



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN



5
20

“ DETERMINACION, REGISTRO Y PAGO DE LAS
CUOTAS A QUE ESTAN SUJETAS LAS EMPRESAS ”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ALBA HERNANDEZ PATRICIA GUADALUPE
ASESOR DE TESIS: JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo "Determinación, registro y pago de las cuotas a que están sujetas las Empresas".

que presenta la pasante: Alba Hernández Patricia Guadalupe, con número de cuenta: 8737737-6 para obtener el TITULO de: Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 08 de Abril de 1996.

PRESIDENTE	C.P. <u>Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez</u>	<u>[Firma]</u> 8/11/96
VOCAL	C.P. <u>Elsa Margarita Galicia Laguna</u>	<u>[Firma]</u> 17-04-96
SECRETARIO	L.C. <u>Juan Cortés Gutiérrez</u>	<u>[Firma]</u> 9-04-96
1er. SUPLENTE	C.P. <u>Elsa Aguilar Pacheco</u>	<u>[Firma]</u> 8/10/96
2do. SUPLENTE	L.D. <u>Isabel Ortega Mondragón</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

ESTE TRABAJO ESTA DEDICADO A:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
por haber hecho posible la meta mas
importante, mi formación profesional.**

**A la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN de la UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO por ser la Institución
en la que con el transcurso del tiempo he
logrado concluir mis estudios profe-
sionales.**

AL PROFESOR JUAN CORTES GUTIERREZ

Al profesor C. P. Juan Cortés Gutiérrez por brindarme su tiempo extraclasses, más aún; sus atenciones en horas de descanso, su gran apoyo y ayuda profesional para la realización de este trabajo de Tesis, y con él la culminación de este sueño.

AL H. JURADO.

C.P. MA. BLANCA NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ.

C.P. ELBA MARGARITA GALICIA LAGUNA.

L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ.

C.P. ELBA AGUILAR PACHECO.

L.D. ISABEL ORTEGA MONDRAGON.

DEDICATORIA

A MIS PADRES

PEDRO Y MARIA DE LA LUZ

Gracias a su apoyo he realizado una de mis mas anheladas metas, por ello espero de algún modo poder retribuirles parte de los sacrificios que han realizado por mi.

Gracias por brindarme esta maravillosa oportunidad.

A MIS HERMANOS

LETICIA Y JOSE

Por su apoyo, compañía y por el simple hecho de tener la oportunidad de que sean mis hermanos.

A MI TIO José Luis.

Por su apoyo, ayuda y comprensión; y por brindarme la ayuda para empezar a ser una profesionista.

A MI FAMILIA

A toda mi familia que de alguna manera contribuyeron en mi vida para mi formación.

A MIS AMIGOS

Alejandro Elhiú Castro Pérez y Armando Mejía Sánchez, por toda su ayuda y apoyo para realizar este trabajo de Tesis.

A Oscar Daniel Rodríguez Montiel por su apoyo incondicional, y por estar conmigo siempre que lo necesito.

A Angel donde quiera que se encuentre.

Y a todos mis amigos por estar cerca de mí.

INDICE

TEMA: " DETERMINACION, REGISTRO Y PAGO DE LAS CUOTAS A QUE
ESTAN SUJETAS LAS EMPRESAS. "

	PAG.
INTRODUCCION	1
INDICE DE ABREVIATURAS	4
CAPITULO I. INTEGRACION DEL SALARIO BASE	
DE COTIZACION.	6
1.1 Concepto.	6
1.2 Criterios de integración del salario.	9
1.3 Cuadro general de integración salarial.	24
1.4 Estudio comparativo de integración salarial IMSS e INFONAVIT.	44
CAPITULO II. CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (I. M. S. S.)	62
2.1 Generalidades sobre las aportaciones al IMSS.	62
2.2 Obligaciones obrero-patronales.	69
(Plazos en tiempo y forma de la inscripción, asi como de pagos).	

	PAG.
2.2.1 Registro e inscripción.	70
2.2.2 Otras obligaciones.	74
2.2.3 Fecha y monto de los pagos.	76
2.3. Prestaciones.	80
2.3.1 Enfermedades y Maternidad.	80
2.3.2 Invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte.	83
2.3.3 Riesgo de trabajo.	89
2.3.4 Del seguro de guarderías para hijos de aseguradas.	102
2.4. Conceptos que forman las cuotas y porcentajes.	103
a) Enfermedad y maternidad.	103
b) Invalidez, vejez, cesantia y muerte. ..	103
c) Riesgo de trabajo.	105
d) Guarderías.	107
2.5. Topes límite de Salario Base de Cotización.	107
2.6. Cálculo de la liquidación.	109
Autodeterminación de las cuotas al IMSS. (Autodeterminación Bimestral). (Entero Provisional).	

	PAG.
CAPITULO III. 2% SISTEMA DE AHORRO PARA	
EL RETIRO. (S. A. R.)	116
3.1 Generalidades del SAR	116
3.1.1 Concepto.	116
3.1.2 Generalidades.	117
3.2 Características.	124
3.3 Derechos del trabajador.	124
3.4 Obligaciones de los trabajadores.	130
3.5 Derechos de los patronos.	134
3.6 Obligaciones de los patronos.	136
3.7 Derechos de los Bancos.	140
3.8 Obligaciones de los Bancos.	142
3.9 Plazos para el pago.	147
3.10 Formatos.	149
 CAPITULO IV. 5% APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO	
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS	
TRABAJADORES. (INFONAVIT)	
154	
4.1 Generalidades sobre las aportaciones al INFONAVIT.	154
4.2 Generalidades acerca de los créditos que otorga el INFONAVIT.	161
4.3 Inscripción al INFONAVIT.	170
(Inscripción y formato de la solicitud de	

	PAG.
Registro Empresarial).	
4.4 Derechos de los trabajadores.	172
4.5 Obligaciones de los trabajadores.	179
4.6 Derechos de los patronos.	180
4.7 Obligaciones de los patronos.	182
4.8 Derechos del INFONAVIT.	186
4.9 Obligaciones del INFONAVIT.	187
4.10 Obligaciones de las Instituciones de crédito.	191
4.11 Tope de salario base para el cálculo de las aportaciones al INFONAVIT.	194
4.12 Plazos para el pago de las aportaciones.	194
 CASO PRACTICO.	 198
 APENDICE	
(Formatos para aportaciones: IMSS, SAR e INFONAVIT)	230
COMENTARIOS MAS IMPORTANTES A LAS REFORMAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	245
CONCLUSIONES.	254
BIBLIOGRAFIA.	258

INTRODUCCION

En toda relación laboral debe existir una remuneración que se derive de ésta, es decir percepciones por un trabajo personal subordinado. Así mismo de éstas percepciones se generarán algunas obligaciones que serán el objeto de la presente Tesis, como son las aportaciones de cuotas a Institutos encargados de recaudarlas para cubrir servicios de previsión social.

Es de gran importancia su estudio puesto que México es un país con un alto porcentaje de fuerza de trabajo y por lo tanto una importante fuente de ingresos en materia de cuotas y aportaciones obrero-patronales al IMSS, SAR e INFONAVIT.

Las aportaciones y cuotas, así como la integración del salario juega un papel muy importante para efectos de pago de las mismas; ya que de éste salario deberán determinarse el cálculo de las cuotas que se habrán de enterar a los diversos Organismos.

Sin embargo las cuotas derivadas de éstas percepciones no son todas cubiertas por los trabajadores, existen porcentajes que son pagados por los patrones. Tal es el caso de Las cuotas al I.M.S.S., que serán cubiertas tanto

por patrones como por trabajadores de acuerdo a los porcentajes que la Ley de I.M.S.S. marca para el año vigente. El 2% del S.A.R. y el 5% de INFONAVIT, cubierto sólo por el patrón. Esto es en lo referente a cuotas y aportaciones obligatorias.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo estudiaremos que existen diversos criterios para integrar el salario, cuestión por la cual existen confusiones así como discrepancias; pero de alguna manera, se dará una idea general para integrar el mismo.

Pero si bien el primer punto a tratar será la integración del salario, después tendremos que realizar el cálculo de estas cuotas y aportaciones de acuerdo a los porcentajes que la Ley correspondiente nos marca para cada una de ellas (LIMSS, RSSAR, LINFONAVIT), sin olvidar los topes que la misma nos señala .

El presente trabajo se basa en una recopilación de datos de diversas fuentes como: Leyes, publicaciones, revistas, algunas investigaciones, etc., mismas que nos dan un panorama de como se integran los salarios para determinar las cuotas a las que están sujetas las empresas, de que manera se determinan, sus formatos, plazos y algunas observaciones a cada uno de ellos.

Su finalidad entre otras, es la de tener el conocimiento de los mecanismos de cálculo de estas cuotas y su forma de presentación de manera sencilla, para un mejor manejo de las cuotas.

INDICE DE ABREVIATURAS

D. F.	DISTRITO FEDERAL.
LFT	LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
SCJN	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
TFF	TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.
SBTF	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.
SMG	SALARIO MINIMO GENERAL.
SMGDF	SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL.
SDI	SALARIO DIARIO INTEGRADO.
LS	LEY DEL SEGURO SOCIAL.
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
IVCM	INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.
E Y M	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.
RT	RIESGO DE TRABAJO.
G	GUARDERIAS.
SAR	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

INFONAVIT	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
RGBAR	REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INFONAVIT.
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
CONBAR	COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
LINFONAVIT	LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
S.D.	SALARIO DIARIO.
S.D.I.	SALARIO DIARIO INTEGRADO.

CAPITULO I.
INTEGRACION DEL SALARIO
BASE DE COTIZACION.

1.1 CONCEPTO

La integración del salario es muy importante, pues es la base para el cálculo de las cuotas y aunque no hay un criterio claro y uniforme; se observa desde distintos puntos de vista, agregaremos que existen restricciones para que formen parte de la base de cotización. Habrá que tomar en cuenta algunos puntos para saber si algunas percepciones forman o no parte de la base. Es por ello que surge incertidumbre entre las personas que están tanto sujetas al cálculo, como al pago de estas cuotas.

Tomando en cuenta lo antes señalado se dará una idea de estos criterios, pues su incumplimiento nos causaría multas, recargos y actualizaciones, así como sus accesorios.

El salario integrado se puede definir como la integración de las percepciones que un trabajador obtiene como: cuota diaria, gratificaciones, remuneraciones, prestaciones, primas, ayudas, fondos de ahorro, alimentos, habitación, tiempo extra e incentivos, etc. siempre y cuando sean

entregadas de manera permanente. Dicho salario integrado que nos servirá de base para el cálculo de impuestos, cuotas y aportaciones.

Pero también encontraremos algunas otras que no integrarán el salario, como pueden ser instrumentos de trabajo, fondos de ahorro, cuotas de seguro de retiro, aportaciones al INFONAVIT, etc.

Debemos hacer una aclaración pues existen algunos conceptos que pudieran no formar parte del salario integrado, pero por ciertas condicionantes forman parte de éste. Un ejemplo : alimentación , habitación, horas extras, etc. en los que tendríamos que sujetarnos a restricciones que nos señala la ley.

Definiremos al salario integrado como sigue: " Salario integrado es la base o cuantía sobre la que se aplican porcentajes de las cuotas del IMSS, aportaciones al SAR e INFONAVIT, a efecto de determinar el total de dinero que el patrón deberá enterar por concepto de aportaciones, en un periodo dado."

La cuota diaria es " La cantidad en efectivo que recibe el trabajador por el cumplimiento de su jornada ordinaria ".
Mientras que el salario integrado es la cantidad que resulta de sumar a la cuota diaria todas las prestaciones

legales y contractuales, en dinero o en especie que reciba
el trabajador por sus servicios.

1.2 CRITERIOS DE INTEGRACION DEL SALARIO.

Dentro del marco legal encontramos los criterios que se aplican para efectos laborales, ya que de esta integración depende sobre que salario base se van a hacer por ejemplo las indemnizaciones por riesgo de trabajo, etc.

La Ley Federal del trabajo, en sus artículos 82, 84, 124, 484, 485; nos define a las percepciones que integran al salario, al respecto el artículo 82 cita lo que se entiende por salario y dice " Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo" , el salario (cuota diaria) puede ser fijo, variable o mixto. El promedio del total debe servir de base para pagos por séptimos días, días de descanso obligatorio, vacaciones, aguinaldo, etc.) aquí entenderíamos que salario es la cantidad que un patrón da a su trabajador por el trabajo personal subordinado que desempeña; pero como se aclara en el artículo 84 no solo está integrado netamente de esa retribución sino de algunas otras, con esto nos referimos a que no solo se integrará el salario por la percepción en efectivo. El artículo 84 nos dice que "El salario se integrará por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al

trabajador por su trabajo".

Con lo anterior se entendería que se refiere a todo tipo de percepciones que tenga un trabajador pero debemos recordar que existen algunas modalidades a este respecto.

En lo que respecta al artículo 485 de la misma Ley indica que "La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

El artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo nos señala que: " Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título , se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

Desde el punto de vista laboral se integrarán al salario:

- Cuota diaria
- Percepciones
- Comisiones no mercantiles
- Gratificaciones
- Habitación
- Prestaciones en especie
- Propinas en hoteles, restaurantes y similares

El fundamento para este criterio lo podemos encontrar en la Ley Federal del trabajo en su artículo 143.

INTEGRACION SALARIAL PARA I. M. S. S.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 frac. II define a las aportaciones al I.M.S.S., como contribuciones de seguridad social. Y la Ley del Seguro Social nos indica que conceptos integran el salario para efectos del cálculo de estas aportaciones en su artículo 32 y expresa como integrante del salario "cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios".

Con este concepto no podemos precisar cuales son los integrantes del salario pero a continuación nombraremos algunos:

- cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Habitación
- Primas
- Comisiones no mercantiles
- Prestaciones en especie

Y como regla general podríamos decir que siempre y cuando sean pagadas de manera permanente y cuantificable.

Hay algunos conceptos los cuales están expresamente

exceptuados, claro que con algunos requisitos y modalidades.

- Instrumentos de trabajo, ropa y similares
- Aportaciones a fondos de ahorro
- Gastos para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales para el seguro de retiro
- Aportaciones al INFONAVIT
- Participación de utilidades a trabajadores
- Alimentación onerosa
- Habitación onerosa
- Despensas
- Premios por asistencia y puntualidad
- Aportaciones para fines sociales
- Aportaciones a fondos de pensiones

El Consejo técnico del I.M.S.S. tiene criterios interpretativos y de aplicación legal con respecto a los conceptos exentos de integración que van más allá del texto de las normas jurídicas.

Algunos de estos conceptos están sujetos a condicionantes en cuanto a su integración, así que se sujetarán a algunos acuerdos y criterios publicados a su respecto, mismos que han sido publicados en el Diario Oficial en el caso de conceptos referentes a integración al IMSS y de los cuales se hablará; algunos ejemplos de éstos serían :

habitación, fondo de ahorro, alimentación, etc.

Para enfermedades y maternidad la integración salarial para su cálculo no deberá exceder de ciertos topes, mismos que en el artículo 33 de la Ley del Seguro Social establezca y que para el año de 1975 será de "veinticinco veces el salario mínimo general del Distrito federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35 en donde especifica que "Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgará las prestaciones económicas".

Para los conceptos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte "El límite superior será el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal". Para riesgo de trabajo y guarderías "veinticinco veces el salario mínimo general del Distrito Federal". (Vigentes para 1976).

**INTEGRACION SALARIAL PARA EL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

(INFONAVIT)

También estas aportaciones son de seguridad social. Según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 143 menciona los conceptos que se integran para efectos del cálculo de esta aportación.

Al respecto la citada Ley nos dice " Integrarán el salario:

- Los pagos hechos en efectivo por cuota diaria.
- Las gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie y
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta dada su naturaleza los siguientes conceptos:

- Instrumentos de trabajo, herramientas, ropa, otros similares.
- Ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad

semanaria o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

- Las aportaciones al INFONAVIT y participaciones en las utilidades de las empresas.
- La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas.
- Los premios por asistencia.
- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando éste tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.
- Las cuotas del I.M.S.S. a cargo del trabajador que cubran las empresas.

Y algunas otras como :

- Despesas.

El artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo dice que las aportaciones al INFONAVIT son gastos de provisión social.

INTEGRACION SALARIAL PARA SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. (S. A. R.)

La base para su pago es el salario integrado para cada trabajador, teniendo como base máxima 25 veces el salario mínimo del D. f. vigente para 1996.

Ahora mencionaremos las partidas que integran la base para

el cálculo de las aportaciones al SAR son:

- Salario diario
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación gratuita
- Habitación gratuita
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Excedente del ahorro
- Excedente de despesas
- Excedente de horas extras
- Bonos o premios de productividad
- Bonos o premios de antigüedad
- Bonos ayuda para transporte
- Seguros de vida, invalidez y gastos médicos.

Mencionaremos ahora las partidas que no integran:

- Instrumentos de trabajo
- Ahorro aportación patronal y obrera igual
- Ahorro con retiro dos veces por año
- Aportaciones adicionales al SAR
- Aportaciones al INFONAVIT
- PTU
- Alimentación onerosa

- Habitación onerosa
- Despensas en especie o en dinero sin que rebase el 40% SMG diario del D.F.
- Premios por asistencia y puntualidad sin rebasar 10% SMG diario del D.F.
- Aportaciones para fines sociales
- Horas extras hasta por tres horas diarias tres veces a la semana.

El problema de la integración salarial no sólo se da en los diversos criterios legales que existen , sino en la amplia variedad de precedentes y tesis de tipo jurisdiccional que han producido los órganos competentes para resolver los problemas contenciosos que se prestan entre los particulares y las autoridades de cada una de las ramas comentadas.

Este tipo de litigios se ventilan como regla general en primer término ante las dependencias regionales de la SHCP, del IMSS y del INFONAVIT de la jurisdicción en que radican los patrones que están inconformes con sus liquidaciones o resoluciones; posteriormente ante las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación que operan en diversas zonas de la República y finalmente ante los tribunales dependientes del Poder Judicial Federal

que, en última instancia, son los facultados para resolverlos, los cuales también operan en diversos circuitos dentro del territorio nacional.

Debido a la diversidad de autoridades jurisdiccionales que intervienen en estos conflictos, a las muy variadas instancias defensivas previstas en garantía de los afectados (recursos administrativos, juicio de nulidad, juicio de amparo y recursos al alcance de las autoridades administrativas), a la diversa jurisdicción territorial de los órganos juzgadores que intervienen en este tipo de procedimientos, y muy especialmente a la ya mencionada heterogeneidad de la legislación vigente sobre integración de salarios, sale sobrando comentar que no existe consistencia en los criterios sustentados por los entes que tienen encomendada la labor de juzgamiento de este tipo de asuntos.

Con respecto a estos criterios a pesar de lo que se ha comentado los precedentes y las tesis de jurisprudencia sustentadas por los órganos jurisdiccionales que intervienen en este tipo de contenciones deben tomarse en cuenta para adoptar decisiones acerca de como debe proceder una empresa en caso de duda, así es como lo expresa el autor del Libro " Integración salarial ", y con el cual estoy de acuerdo; por ello se expondrá a

continuación algunos conceptos de importancia con respecto a la integración salarial, la información fue tomada tanto del libro antes referido como de la Revista " Práctica Fiscal y Laboral ", acuerdos, publicaciones, revistas, tesis, jurisprudencias, etc., que pudieran servirnos para aclarar un poco la amplitud de bases de cotización con respecto a algunos conceptos en los cuales no tenemos una clara idea de que si son o no parte integrante del salario base de cotización, ya que como mencionamos las Leyes respectivas (LIMBS, LINFONAVIT, Reglas generales del SAR, LFT, acuerdos, etc.) nos lo expresan de una manera un tanto genérica.

En la siguiente clasificación de conceptos integrantes del salario se expondrá, si son o no parte integrante de éste, su fundamento y algunas otras observaciones al respecto.

1. AGUINALDO Y GRATIFICACIONES ORDINARIAS.

INTEGRAN SALARIO BASE: Si.

FUNDAMENTO: Artículo 84 Ley Federal del Trabajo y comentarios respectivos.

2. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Por no constituir una remuneración regular y permanente a favor de los trabajadores.

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1985, 5a. parte, pág. 242, tesis 267.

3. APORTACIONES AL INFONAVIT.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 5a. parte, pág. 244, tesis 270.

4. AYUDA PARA ALIMENTACION.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: A pesar de que se conceda mediante la venta de boletos para restaurantes.

FUNDAMENTO: Revista del TFF, cuarto trimestre 1970, pág. 90.

5. CUOTAS AL IMSS A CARGO DEL PATRÓN.

OBSERVACIONES: No constituyen una prestación cuando son a cargo del patrón.

FUNDAMENTO: Informe a la SCJN (Suprema Corte de la Nación) 1987 2a. parte 4a. sala, tesis 61.

6. DESPENSAS.

INTEGRAN SALARIO BASE: Si.

OBSERVACIONES: Para efectos laborales. Cuando se entreguen regularmente a los trabajadores.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: En lo que se refiere a cotizaciones del IMSS a pesar de que se entreguen gratuitamente a los empleados e incluso en efectivo.

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985, 5a. parte, pág. 258, tesis 267; informe a la SCJN de 1988. 3a. parte pág. 1005, y revista del TFF de Abril de 1986, pag. 908 y de Noviembre de 1989, pág. 33.

7. GASTOS DE PREVISION SOCIAL .

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Por no ser materia de contratación permanente, menos aún cuando se pagan esporádicamente a los trabajadores, no formando parte de sus prestaciones, ya que es independientemente a la jornada ordinaria.

FUNDAMENTO: Conforme al art. 123 Constitucional, jurisprudencia 409 7a. época, pág. 676 2a. sala 3a. parte, Apéndice 1917-1975; informe a la SCJN 1978, 2a. parte 4a. sala, pág. 28, Tesis 16 de la SSTFF, Revista del TFF, julio 1979, pag. 271.

8. PAGO DE DIAS DE DESCANSO.

INTEGRA SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Pagos efectuados por trabajo en días de

descanso obligatorio o vacacionales debido a su carácter excepcional.

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1985, 5a. parte, pág. 244, Tesis 270, y Revista del TFF, 4o. Trimestre de 1970, pág 197; 2o. Trimestre de 1971, pág. 58 y enero de 1978, pag. 79.

9. PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Por su eventualidad.

FUNDAMENTO: Tesis 232 de la SSTFF, pág. 200, Jurisprudencia del TFF 1937-1992, sostenida en acato a las ejecutorias de la 2a. Sala de la SCJN y resolución del tribunal pleno de la SCJN del 11 de junio de 1991, Amparo en revisión 2646/87, que puede considerarse Tesis de Jurisprudencia conforme a el artículo 192 de la Ley de Amparo.

10. PROPINAS A EMPLEADOS DE HOTELES, RESTAURANTES Y GIROS SIMILARES.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Conforme a disposiciones legales expresas se vino sosteniendo a nivel de Tribunales Colegiados de Circuito que este concepto si se integra al salario, pero recientemente el Pleno de la SCJN, en forma colateral ha

expresado criterio de que si alguien que no es el patrón hace entregas a un trabajador las mismas no constituyen una contraprestación por servicios laborales.

FUNDAMENTO: Amparos directos 868/86 y 1408/86 resueltos por el 4o. Tribunal Colegiado en materia Admiva. del 1er. Circuito y Amparo en revisión 2646/87 resuelto el 11 de Junio de 1991 por el Tribunal pleno de la SCJN, que éste caso no puede considerarse tesis de jurisprudencia por no haber constituido la materia específica de la litis.

11. SALARIOS CAIDOS.

OBSERVACIONES: Mediando condena a su pago el patrón debe cubrir sobre éstos las cuotas al IMSS.

FUNDAMENTO: Revista del TFF, 2o. Trimestre de 1970, pág. 141.

12. VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION.

INTEGRAN SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Por no tener un carácter remunerador cuando se aplican a sus fines (transporte, hospedaje, alimentación y representación).

FUNDAMENTO: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985, 5a. parte, pag. 245 Tesis 272 e informe ala SCJN de 1988, 3a. parte, Tribunales Colegiados, pág. 658, tesis 20 .

1.3 CUADRO GENERAL DE INTEGRACION SALARIAL

En el siguiente cuadro, se exponen los conceptos que se pudieran en un momento dado necesitar para la integración del salario base de cotización, para el cálculo de las cuotas que las empresas deben pagar (IMSS, SAR E INFONAVIT). Algunas clasificaciones con respecto a que si se deben integrar o no al salario base de cotización ya han sido mencionadas con anterioridad y mencionada su fundamentación; pero es necesario que se compare ahora toda la información presentada en los subtemas anteriores para su mejor comprensión y así poder formarse un criterio general. Y de igual forma que la información anterior, esta se auxiliará con la consulta del Libro "Integración salarial", para su mejor apreciación; desde luego está también basada en la Ley, publicaciones, revistas, etc. y como dicha información es muy amplia, por ello se expondrá a manera de un cuadro, se harán algunas notas aclaratorias a los conceptos ya que existen algunos requisitos que deben satisfacer las prestaciones de provisión social para integrar o no el salario, claro sin olvidar también los topes para cotización del IMSS, y aportaciones al SAR e INFONAVIT.

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
<u>1. AGUINALDO</u>	SI	SI	SI

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
2. ALIMENTACION #1			
-Servicio de comedor	SI	NO	SI
-Onerosa	NO	NO	NO
-No onerosa	SI	SI	SI
-En efectivo	SI	SI	SI
-En vales	SI	SI	SI
-Cuando se pague menos de 20% SMG DF.	SI	NO	SI
-Cuando se pague más del 20% SMG DF.	NO	NO	NO
3. APORTACIONES	NO	NO	NO
4. AUTOMOVILES			
-Para uso utilitario	NO	NO	NO
-Para uso del trabajador	NO	NO	NO
5. AYUDAS			
-Renta	SI	SI	SI
Transporte:			
-Como instrumento de trabajo	NO	NO	NO
-En efectivo, en forma general y permanente.	SI	SI	SI

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
4. BECAS EDUCACIONALES			
-Para el trabajador y sus hijos.	NO	NO	NO
-Para otros familiares	NO	NO	NO
-Con compromiso de trabajo	NO	NO	NO
7. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	NO	NO	NO
8. COMISIONES			
-Determinatorias de salario	SI	SI	SI
-A agentes permanentes (comercio, seguros, viajes)	SI	SI	SI
-Puramente mercantiles	NO	NO	NO
9. COMPENSACIONES ORDINARIAS	SI	SI	SI
10. CREDITOS AL SALARIO ISR	NO	NO	NO
11. CUOTA DIARIA	SI	SI	SI
12. CUOTAS SINDICALES			
-Descontadas a trabajadores	SI	SI	SI
-Pagadas por patronos	NO	NO	NO
13. DESCUENTOS EN BIENES Y SERV.	NO	NO	NO

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
14. DESPENSAS #2			
-En efectivo si no excede del 40% SMG DF.	NO	NO	NO
-(Hasta por N° 5.70 por día)	NO	NO	NO
-En especie si no exceden del 40% .	NO	NO	NO
-En vales si no excede 40%.	NO	NO	NO
-En efectivo o vales (excedente del 40% SMG).	SI	SI	SI
-No revasa 40% SMG diario D.F.	NO	NO	NO
15. DIAS DE DESCANSO			
-(Semanal y obligatorio)	SI	SI	SI
-Trabajados con carácter de excepción.	NO	NO	NO
16. DONATIVOS A TRABAJADORES	NO	NO	NO
17. FONDOS DE AHORRO #3			
-Descuentos a trabajadores	SI	SI	SI
-Aportaciones patronales al 50%	NO	NO	NO
-Aportaciones patronales mayores	SI	SI	SI
-Retiros de trabajadores	NO	NO	NO
-Aportación igual del patrón con			

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
un retiro anual del trabajador.	NO	NO	NO
-Aportación anual del patrón con dos retiros del trabajador.	SI	SI	SI
-Como máximo retirarlo dos veces por año.	NO	NO	NO
-Retirarlo más de dos veces	SI	SI	SI
18. GASOLINA			
-Consumos de la empresa	NO	NO	NO
-Consumos del trabajador	SI	SI	SI
19. GASTOS DE REPRESENTACION			
-Comprobables	NO	NO	NO
-No comprobables	SI	SI	SI
20. GASTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.			
	NO	NO	NO
21. GASTOS FUNERARIOS			
	NO	NO	NO
22. GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS.			
	NO	NO	NO
23. GRATIFICACIONES ORDINARIAS			
	SI	SI	SI

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
24. GUARDERIAS	NO	NO	NO
25. HABITACION			
-Gratuita	SI	SI	SI
-Parcialmente gratuita	NO	NO	NO
-Cuando se pague menos de 20X SMG DF.	SI	NO	SI
-Cuando se pague más de 20X SMG DF.	NO	NO	NO
-No gratuita	NO	NO	NO
26. HERRAMIENTAS DE TRABAJO	NO	NO	NO
27. HONORARIOS			
-A consejeros y administradores	NO	NO	NO
-A gerentes generales	SI	SI	SI
-Por servicios preponderantes	NO	NO	NO
-Administrador único	NO	NO	NO
28. HORAS EXTRAS #4			
-A trabajadores de SMG	NO	NO	NO
-A trabajadores de más del SMG	NO	NO	NO
-Excedente del monto máximo sema-			

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
lado en partidas que no integran.	SI	SI	SI
-Hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana.	NO	NO	NO
-Fija permanente	SI	SI	SI
-Eventuales, tanto continuas como discontinuas.	NO	NO	NO
-Eventual, ocasional derivado de circunstancias excepcionales e imprevisibles.	NO	NO	NO
29. IMSS			
-Cuotas obreras	SI	SI	SI
-Cuotas patronales	NO	NO	NO
-Cuotas obreras a cargo del- patrón.	NO	NO	NO
-Cuotas obreras asumidas por- el patrón.	NO	NO	NO
-Depósitos para el SAR	NO	NO	NO
-Retiro depósito del SAR	NO	NO	NO
30. INFONAVIT			
-Aportaciones al fondo	NO	NO	NO
-Retiros del fondo	NO	NO	NO

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
31.ISR DEL TRABAJADOR ASUMIDO POR EL PATRON.	SI	SI	SI
32.INDEMNIZACIONES POR DESPI- DO O RETIRO .	NO	NO	NO
33.INSTRUMENTOS DE TRABAJO			
-Herramientas	NO	NO	NO
-Ropa y uniformes	NO	NO	NO
34.JUBILACIONES	NO	NO	NO
35.PAGO DIAS VACACIONALES	SI	SI	SI
36.PARTICIPACION DE UTILIDADES	NO	NO	NO
37.PENSIONES	NO	NO	NO
38.PREMIO POR ASISTENCIA *5			
-Sin que rebasen 10% SMG diario del D.f. .	NO	SI	NO
-Si rebasan 10% salario integrado .	SI	SI	SI
-No rebasan 10% salario			

CONCEPTO	IMBS	INFONAVIT	SAR
integrado .	NO	SI	NO
39.PREMIO POR PUNTUALIDAD #5			
-Premios por puntualidad y - asistencia hasta 10% salario base cotización.	NO	SI	NO
-Por más de 10% salario base - cotización.	SI	SI	SI
40.PREMIO POR PRODUCTIVIDAD #6	SI	SI	SI
41.PREMIO POR ANTIGÜEDAD #6 (Gratificaciones periódicas)	SI	SI	SI
42.PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL	NO	NO	NO
-De instituciones públicas	NO	NO	NO
43.PRESTAMOS BONDOS			
-A trabajadores sindicalizados	NO	NO	NO
-A otros trabajadores	NO	NO	NO
44.PREVISION SOCIAL			
-Prestaciones fijas constantes	SI	SI	SI

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	SAR
-Por conducto de sindicatos, - fondos para planes de pensiones.	NO	NO	NO
-Siempre y cuando cumplan con - los requisitos de deducibilidad.	NO	NO	NO
45. PRIMA DE ANTIGUEDAD	NO	NO	NO
46. PRIMA DOMINICAL	SI	SI	SI
47. PRIMA VACACIONAL	SI	SI	SI
48. PROPINAS (HOTELES, RES- TAURANTES, OTROS)			
-Contabilizadas	SI	SI	SI
-Fijadas contractualmente	SI	SI	SI
-No controladas	NO	NO	NO
-Entregadas directamente por clientes.	NO	NO	NO
49. SALARIO MINIMO GENERAL			
-Cuota diaria	SI	SI	SI
-Prestaciones adicionales	SI	SI	SI
50. SALARIO MINIMO PROFESIONAL			

CONCEPTO	IMSS	INFONAVIT	BAR
-Cuota diaria	SI	SI	SI
-Prestaciones adicionales	SI	SI	SI
51.SALARIOS CAIDOS	SI	SI	SI
52.SEGURO DE VIDA #6			
-Cubierto por la empresa	NO	NO	NO
-Entregado en efectivo para contratación.	SI	SI	SI
53.SERVICIO DE TRANSPORTE			
-De su domicilio a su trabajo	SI	SI	SI
54.SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	NO	NO	NO
55.SOBRESUELDO	SI	SI	SI
56.SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	NO	NO	NO
57.TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO	SI	SI	SI
58.TRANSPORTE #6			
-Prestación del servicio	NO	NO	NO

CONCEPTO	IMBS	INFONAVIT	BAR
-Ayudas en efectivo	NO	NO	NO
-Efectivo en forma general y permanente.	SI	SI	SI
59. UNIFORMES	NO	NO	NO
60. VACACIONES			
-Pagadas (no disfrutadas)	SI	SI	SI
-Disfrutadas	NO	NO	NO
61. VIATICOS			
-Sujetos a comprobación	NO	NO	NO
-No sujetos a comprobación	SI	SI	SI

NOTAS A LOS CONCEPTOS

*1 ACUERDO 77/94 AL ART. 32 LSS.

ALIMENTACION. La fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social exceptúa como conceptos integrantes del salario base de cotización la habitación y la alimentación cuando se entreguen en forma onerosa al trabajador, entendiéndose que tienen ese carácter las prestaciones citadas, cuando representan cada una de ellas, cuando menos el 20% del SMG diario que rija en el Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción, debe aplicarse en forma estricta en los términos que señala el artículo 9o. BIS de la propia Ley del Seguro Social. En consecuencia, si el precepto no distingue en cuanto a cuantos alimentos deben otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporcione en forma onerosa la alimentación no integra salario y para que se entienda que tiene el carácter de onerosa la misma, el precio que debe pagar el trabajador por alimentos es de N° 3.05 (tres nuevos pesos 05/100 M.N. SMGDF para 1994) que equivale al 20% del salario mínimo que rige en el Distrito Federal para el año 1994. Al no distinguir la fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a este concepto, si debe comprender uno, dos o tres alimentos, es claro que la

intención del legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma, para el trabajador, debe ser por el importe ya mencionado, con independencia de que se proporcionen uno o tres alimentos. Basta con que se cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado de integración de salario. Por lo contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal esta prestación deberá considerarse como otorgada a título gratuito y bajo estos supuestos, la alimentación como concepto integrante de salario se encuentra regulada en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, es decir si la alimentación es gratuita, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto en los artículos 9o. BIS y 38 de la Ley del Seguro Social, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización con un importe del 8.33% del salario real percibido por el trabajador, por lo que en el caso de proporcionarse los tres alimentos, este concepto implicaría hasta un 25% del importe del salario percibido por el trabajador.

82 ACUERDO 495/93 AL ART. 32 LSS

DESPENSAS. La fracción VI del artículo 32 determina que no

integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero, hasta el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrará al salario base de cotización. También se consideraran como despensa los vales destinados a la adquisición de básicos, que algunas empresas entregan a sus trabajadores.

§3 ACUERDO 494/93 AL ART. 32 LSS.

FONDO DE AHORRO. La fracción segunda del art. 32, establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra el salario, pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.

#4 ACUERDO 497/93 AL ART. 32 LSS.

HORAS EXTRAS. Atento a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, por circunstancias verdaderamente extraordinarias, la ampliación de horas de jornada, se considera que el pago por el tiempo extraordinario, cuando este servicio se preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado, no integrará el salario base de cotización. Se considerará como eventual la prestación del referido servicio, hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana un bimestre continuo o en forma discontinua hasta noventa días, durante un año calendario, y en caso de prestarse el servicio en forma permanente o pactado previamente, excediéndose del máximo legal, es decir por más tiempo del señalado anteriormente, el salario se integrará con todo el tiempo excedente. Este criterio tiene carácter de provisional, por lo que podrá ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Técnico.

#5 ACUERDO 496/93 AL ART. 32 LSS.

PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. La fracción VII del citado artículo 32 dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización, cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se

otorgan estas cantidades en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes.

#6 ACUERDO 77/94 (9 DE MARZO DE 1994) AL ART. 32 LSS.

BONOS O PREMIOS DE PRODUCTIVIDAD. Este concepto al no encontrarse excluido como integrante del salario, dentro de las ocho fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con fundamento en los numerales 9o. BIS y 32 párrafo primero del mismo ordenamiento jurídico, constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra el salario base de cotización.

Pagos por productividad. Aunque es de llamar la atención la reciente ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en la revista del propio tribunal en abril del año en curso, la cual establece que los pagos realizados por las empresas no deberán formar parte integrante del salario base de cotización.

Se considera que se debe ser cauteloso con mucho criterio, ya que el mismo puede ser muy discutible, debido a que los pagos se cubren por la prestación de los servicios, que remuneran la productividad del trabajador

independientemente de que no sean regulares ni ordinarios y, por lo tanto, se corre riesgo de que el Tribunal Colegiado, que en estos casos es el que resuelve en definitiva, los llegue a considerar como parte integrante del salario base de cotización. A continuación se transcribe la ejecutoria anteriormente citada:

PRODUCTIVIDAD. SU PAGO NO DEBE ACUMULARSE AL SALARIO DIARIO PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN AL SEGURO SOCIAL.

Del análisis del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, se sigue que las cantidades entregadas por el patrón al trabajador por el pago de productividad, no deben formar parte del salario base de cotización por no comprenderse expresamente dentro de los incisos a que se refiere dicho dispositivo legal; más aún que los pagos no son regulares ni ordinarios, sino deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud del trabajador y se efectúan de una manera irregular al estar involucrada su voluntad y la calificación específica del empleador. Lo anterior es así, pues se trata de un pago que no está pactado en el contrato de trabajo, ni guarda las características de obligatoriedad y regularidad en cuanto a su otorgamiento; en tales condiciones, no puede encuadrarse bajo la hipótesis la suma otorgada al trabajador por la prestación del servicio e integrante del salario base de cotización

que se contempla en el numeral en cita.

Juicio atrayente No. 182/92/106/92VI. Resuelto en sesión de 25 de noviembre de 1993, por mayoría de 4 votos a favor y 2 en contra. Magistrada Ponente: Ma. Guadalupe Aguirre S.; Ma. Eugenia Rodríguez Pavón. (Tesis aprobada en sesión de 7 de abril de 1995). Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 3a. época, año VIII, abril de 1995.

BONOS O PREMIOS DE ANTIGÜEDAD. Cualquier cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios constituye salario en los términos de los artículos 32, párrafo primero de la Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal del Trabajo y en razón a que no están excluidos expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 citado, estos conceptos integran salario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9o. BIS de la Ley del Seguro Social.

SEGUROS DE VIDA, INVALIDEZ Y GASTOS MEDICOS. Si un patrón contrata en lo personal un Seguro de Grupo o Global en favor de sus trabajadores, tal prestación no integra el salario, porque la relación contractual se da entre la Institución aseguradora y dicho patrón, aunque el beneficiario sea el trabajador y sus familiares. Los trabajadores no reciben un beneficio directo en especie o

en dinero por su trabajo y sólo se verán beneficiados por el seguro, cuando se presente la eventualidad prevista en el contrato. De lo expuesto se aprecia que hay dos relaciones contractuales, la labor al que se presenta entre el patrón y su trabajador y la derivada del seguro que se da entre la Institución aseguradora y el patrón. En el segundo caso , al presentarse la eventualidad , el trabajador recibe los beneficios del seguro contratado por su patrón , si embargo no se trata de una retribución por su trabajo. Lo anterior no sucede si a cada uno de los trabajadores o a un grupo de ellos se les entrega una cantidad en efectivo , para la contratación del seguro , porque en este caso es el trabajador quien recibe directamente por su trabajo un beneficio económico y consecuentemente bajo estas circunstancias la cantidad recibida integra el salario . La fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Seguro Social que regula las cantidades aportadas por el patrón para fines sociales , es limitativa , razón por la cual en este apartado no queda comprendido como concepto exceptuado de integración de salario el pago de la prima de un seguro. De lo expuesto debe concluirse que si un patrón celebra un contrato de seguro beneficiando a sus trabajadores , el importe de las primas que cubre en la contratación del seguro de grupo o colectivo , no es pago de salarios, por

lo que no integra el salario base de cotización de sus trabajadores, aunque al actualizarse la eventualidad prevista en el contrato, él o los trabajadores reciban beneficios derivados de esta contratación .

BONO O AYUDA PARA TRANSPORTE. Este concepto no integra salario cuando la prestación se otorgue como instrumento de trabajo , en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso, por un gasto específico sujeto a comprobación . Por el contrario, si la prestación se otorga en efectivo , en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario, toda vez que no se encuentre excluida expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

1.4 ESTUDIO COMPARATIVO DE INTEGRACION SALARIAL

IMSS E INFONAVIT

Ya se ha mencionado de una manera general y comparativa si integran o no el salario base de cotización pero ahora se mencionarán algunos conceptos para IMSS e INFONAVIT , ya que debido a los desacuerdos de integración de salario, se tendrá que señalar los puntos en los que difieren.

Algunas diferencias, en cuanto a la integración salarial, se encuentran en Decreto de Reformas de Ley del IMSS y en

especial a los acuerdos del Consejo Técnico del IMSS publicadas el 4 de Septiembre de 1993 ambos.

Al respecto se dice en la Revista " Prontuario de Actualización Fiscal " de la 2a. quincena de enero de 1994, " Antes de las reformas del 4 de Septiembre de 1993, no había tantas desemejanzas de fondo, por lo que en lo general se manejaban los mismos conceptos de integración para el cálculo de las cuotas y aportaciones al IMSS e INFONAVIT respectivamente". Estas diferencias por ejemplo en el IMSS tienden a los criterios fiscalistas y privatizadores.

Se analizará de igual manera, si se integra a la base de cotización, se harán algunos comentarios y se indicará su base legal, para fundamentar dichas bases.

1. HORAS EXTRAS

IMSS

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Las horas extras prestadas de manera fija, permanente, pacto escrito de por medio o simplemente laboradas de hecho. Pero que en todo caso rebasen los topes fijados por el IMSS para el llamado tiempo extraordinario eventual.

Monto del incremento, si el tiempo extraordinario prestado

rebasa los límites del tiempo extraordinario eventual se deberá integrar pero no en su totalidad, sino sólo la cantidad que exceda de las horas extras eventuales.

INTEGRA SALARIO BASE: No.

OBSERVACIONES: Horas extras eventuales continuas, las que se prestan durante un bimestre completo de un año calendario. Pero hasta tres días en cada semana del bimestre y máximo tres horas extras cada día.

FUNDAMENTO: Los criterios del IMSS sobre extras encuentran su apoyo en el acuerdo 497/93 del Consejo Técnico de este Instituto.

INFONAVIT

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACION: El tiempo extra prestado en forma fija o permanente, ya esté pactado por escrito o se labore de hecho por el trabajador.

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACION: El tiempo extra eventual, ocasional, derivado de circunstancias excepcionales e imprevisibles.

FUNDAMENTO: artículo 123 "A" , fracción XI, artículo 66 LFT, jurisprudencia 407, séptima época, volumen 2a. sala, tercera parte, pág. 674, apéndice 1917-1975, amparo

directo 4571/1972 de abril de 1973, entre otras resoluciones de las autoridades de amparo; "criterios jurídicos" INFONAVIT, edición 1989, pág. 67 a 68.

FONDO DE AHORRO

IMSS

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACION: Cuando la aportación periódica sea exclusivamente patronal.

Cuando el depósito realizado por el patrón sea mayor al efectuado por el trabajador en este supuesto, se integra solamente la cantidad excedente respecto a la aportación del trabajador.

En los casos en los que el trabajador pueda efectuar retiros del fondo de ahorro por más de dos veces al año, y sin importar que la aportación sea menor o igual a la del trabajador. Salvo que los retiros sean a título de préstamos debidamente documentados.

INTEGRAN SALARIO BASE: No

OBSERVACION: Cuando la aportación patronal sea de un monto igual o inferior a la realizada por el trabajador, y siempre que éste sólo pueda efectuar máximo dos retiros al año.

FUNDAMENTO: artículo 32, fracción II, LIMSS, acuerdo

4941/93 del Consejo Técnico.

INFONAVIT

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACION: En los mismos términos que para el IMSS, salvo que no son integrables las aportaciones patronales por el hecho de que el trabajador pueda efectuar tres o más retiros al año.

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACION: En los mismos términos del IMSS, salvo que no será obstáculo para la no integración del depósito patronal el hecho de que el trabajador pueda efectuar más de dos retiros al año.

FUNDAMENTO: artículo 143, inciso b) de la LFT, artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. ALIMENTACION

IMSS

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Cuando sean gratuitas.

Cuando por cada una de estas, el trabajador pague hasta 19% del SMG del D.F..

Porcentaje de incremento, tanto la alimentación y habitación por las que el trabajador no hace pago alguno,

como aquellas por las que entrega hasta un 17% del SMGDF, jurídicamente son reputadas por el IMSS como gratuitas; como no onerosas.

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: La alimentación y la habitación conceptuadas jurídicamente como onerosas, es decir, cuando el trabajador cubre por cada una de ellas 20% o más del SMGDF.

FUNDAMENTO: Artículo 32, fracción V y 38; LIMSS amparo directo 236/78, tribunal colegiado del Décimo Circuito; criterio de jefatura de servicios de afiliación del IMSS.

INFONAVIT

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: La alimentación y la habitación total, estrictamente gratuitas, no realizándose por el trabajador pago alguno.

Monto del incremento, el salario se incrementará con el costo real de los alimentos y la habitación .

Esto debido a que ni la LFT ni la Ley del INFONAVIT, contiene un precepto equivalente al artículo 38 LIMSS.

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: La habitación y la alimentación por las

cuales el trabajador realiza un pago, por minimo que este sea.

FUNDAMENTO: articulo 143, inciso d) del la LFT; criterio del departamento de verificación del INFONAVIT.

4. DESPENSAS

IMSS

INTEGRAN SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Cuando el monto de las despesas exceda del 40% del SMGDF, sin importar si se otorga en efectivo, en especie o vales.

Monto en efectivo, para que sea integrable debe equivaler la despesa por lo menos a el 41% del SMGDF, ya se otorgue semanal, quincenal, mensualmente o cualquiera que sea el periodo de otorgamiento.

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: Las despesas en efectivo, en especie o vales cuyo monto sea de hasta el 40% del SMGDF.

FUNDAMENTO: articulo 32, fracc. VI LIMSS; Tribunal Colegiado del Décimo cuarto Circuito, Revisión fiscal 9/88, informe 1988; criterio de la jefatura de servicios de afiliación del IMSS.

5. PREMIOS POR ASISTENCIA.

IMSS

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Cuando el importe de los premios por asistencia rebasa el 10% del salario integrado o salario base de cotización (ya no del SMSDF).

Salario base, el que servirá para determinar si se rebasa o no el 10% del salario integrado, o es el correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo.

Incremento del excedente, no se incrementa el salario con el importe total de los premios por asistencia, sino sólo con la cantidad que exceda del 10% del salario integrado o base de cotización.

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: Cuando su importe no rebasa, o sea de hasta 10% del salario integrado.

FUNDAMENTO: artículo 32, fracc. VII, Acuerdo 496/93 del Consejo Técnico.

INFONAVIT

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: Los premios por asistencia no son integrables en ningún caso. Salvo que fueran el disfraz de verdaderos elementos integrables, por ejemplo: de premios

de producción.

FUNDAMENTO: artículo 143, inciso e) LFT; 5 Tesis del 2o. Tribunal Colegiado de Octavo Circuito , Gaceta del Semanario Judicial de la Federación No. 51, marzo 1992, pág. 74.

6. PREMIOS POR PUNTUALIDAD

IMSS

INTEGRAN SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Cuando el importe de estos premios sea de 11% o más del salario integrado o salario base de cotización.

Salario base de cotización servirá de base para determinar si el premio rebasa o no el 10%, el salario integrado correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo. Incremento del excedente, no se incrementa el salario con el importe total de los premios por puntualidad, sino sólo con la cantidad que exceda del 10% del salario integrado o salario base de cotización.

INTEGRA SALARIO BASE : No

OBSERVACIONES: Cuando el monto de estos premios sea de hasta 10% del salario base de cotización o integrado.

FUNDAMENTO: artículo 32, fracc. VII LIMSS; Acuerdo 496/93

del Consejo Técnico.

INECONAVIT

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Los premios por puntualidad en su importe total, sin ningún límite.

FUNDAMENTO: artículo 143 LFT, párrafo primero, artículos 1o. y 5o. del Código Fiscal de la Federación.

7. CANTIDADES PARA FINES SOCIALES O PREVISION SOCIAL

IMSS

INTEGRAN SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: En caso de que constituyan prestaciones fijas y constantes, en efectivo, entregadas individualmente a cada trabajador, y previamente conocidas.

El otorgamiento de una cantidad fija a los trabajadores bajo el rubro general de "previsión social".

INTEGRAN SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: Cuando la previsión social se realice por conducto de los sindicatos.

Los fondos para planes de pensiones establecidas por el patrón o derivados de un contrato colectivo que reúnan los requisitos de la SHCP.

Las cantidades que se entreguen al trabajador bajo la condición de que se realicen los supuestos previstos contractualmente, ejemplo: hospitalización, defunción, reembolso de gastos médicos, etc. siendo por tanto esta prestación de carácter incierto, es decir eventual.

Las cantidades aportadas por la empresa para la realización de actividades generales, no personalizadas de previsión social por ejemplo: un concierto o espectáculo para todos los trabajadores.

FUNDAMENTO: artículo 32, fracciones II y VIII LIMSS, oficios No. 395.13/1228, 395.13/650 y además elaborados al respecto por la jefatura de auditoría a patrones del IMSS.

INFONAVIT

INTEGRA SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: Las cantidades para fines sociales, siempre y cuando reúnan los requisitos de deducibilidad establecidos en Ley del Impuesto Sobre La Renta y su reglamento.

FUNDAMENTO: artículo 143 inciso b) LFT, criterio de la oficina de verificación del INFONAVIT.

Considerando cuestionable esta exigencia del INFONAVIT, toda vez que el artículo 143 LFT, inciso b) es claro en

cuanto a que no serán integrables: "las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales" sin establecer condicionamiento alguno. Pero especialmente, es inaceptable la subordinación de un precepto de seguridad social a una Ley de índole Fiscal.

B. PROPINAS

IMSS

INTEGRA SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Las propinas que sean pactadas entre los trabajadores y el patrón, siendo cubiertas directamente por éste.

INTEGRAN SALARIO BASE: No

OBSERVACIONES: Cuando las propinas son entregadas a los trabajadores directamente por los clientes.

FUNDAMENTO: Acuerdos 8497/81 y 106/82 del Consejo Técnico del IMSS.

INFONAVIT

INTEGRAN SALARIO BASE: Si

OBSERVACIONES: Las propinas en todos los casos, subordinando sólo a un problema de prueba.

FUNDAMENTO: artículos 84, 143 primer párrafo y 346 LFT;

"Criterios jurídicos" INFONAVIT, edición 1989, pág. 64 a 66; 5217/90 Semanario Judicial de la Federación, julio-diciembre 1990, pág. 223; amparo directo 1151/90, Semanario Judicial de la Federación, enero-junio de 1990, segunda parte-1 Tribunales Colegiados de Circuito, pág. 357.

De igual manera que se señalaron algunas diferencias entre las bases de cotización entre el IMSS e INFONAVIT ahora se mencionarán algunas coincidencias.

Primeramente se mencionarán los conceptos que si forman parte de el salario integrado. En todos los casos la base legal artículos 32 LIMSS y 143 LFT.

1.PRIMA VACACIONAL

FUNDAMENTO: Artículos 80 y 84; revisión No. 647/86, 15 de junio de 1989, "Criterios jurídicos", INFONAVIT, edición 1989, págs. 73 a 74.

2.AGUINALDO

FUNDAMENTO: Artículos 84 y 87 LFT, séptima época, 5a. parte; amparos directos 7085/80, 5039/80, 4443/81, 4685/81.

3.PRIMA DOMINICAL

FUNDAMENTO: Artículo 71 LFT; ejecutoria: informe 1983, 2a.

parte, 4a. sala, tesis 68, p.56; revisión No. 647/86, 15 de junio de 1989.

4. PRIMAS, PREMIOS, BONOS, GRATIFICACIONES, INCENTIVOS POR PRODUCCION O PRODUCTIVIDAD.

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT "Criterios Juridicos" INFONAVIT, edición 1989, pág. 69 a 70; criterio Jefatura de Auditoria a Patrones IMSS.

5. AYUDA PARA RENTA

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT; acuerdo 8659/81 Consejo Técnico del IMSS; AMPARO 80/5/79, 3 DE NOVIEMBRE 1980 Y AMPARO DIRECTO 1507/76, 21 DE JUNIO DE 1976.

6. AYUDA PARA TRANSPORTE

(DE DOMICILIO A CENTRO DE TRABAJO)

FUNDAMENTO: Acuerdo 13155/64 del Consejo Técnico IMSS; "Criterios Juridicos" INFONAVIT, edición 1989, pág. 76.

7. DESTAJOS

FUNDAMENTO: Artículos 83 y 85 LFT.

8. COMPENSACIONES

- Ascenso temporal.
- Comisiones en zona de vida más cara.
- Por viaje, no comprobándose reembolso por gastos.

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT y criterio de jefatura de auditoria a Patrones del IMSS; amparo directo 652/80, 29 de noviembre de 1980.

9. COMISIONES

FUNDAMENTO: Artículos 83, 84 y 286 LFT Revisión No. 212/79, 20 de agosto de 1980.

10. VACACIONES PAGADAS

(NO DISFRUTADAS)

FUNDAMENTO: Artículo 79 LFT; amparo directo 167/69, Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa primer circuito.

11. PARTICIPACION DE UTILIDADES

-Cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa; o en mayor cantidad de las determinadas.

FUNDAMENTO: Artículos 117 y 120 LFT; amparo directo 434/78, 31 de octubre de 1979, séptima época, vol. 133-138, sexta parte.

12. DIAS DE DESCANSO

(SEMANAL Y OBLIGATORIO)

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT; Tribunal Fiscal de la Federación. Previsión 407/75/58364/68, del 11 de octubre de 1978. Criterio de la Jefatura de Auditoría a Patrones del IMSS.

13. GRATIFICACIONES PERIODICAS

(POR ANTIGUEDAD, ETC.)

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT; Juicio 127/69/2769/69.

14. GRATIFICACIONES ESPECIALES (controvertido)

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT; amparo en revisión 2042/69, Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del

primer circuito; criterio de la Jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS.

15. IMPUESTO SOBRE PRODUCTO DEL TRABAJO PAGADOS POR EL PATRON (controvertido)

FUNDAMENTO: Criterio de la Jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS; Amparo directo 6655/89 informe 1989, 3a. parte, vol. I Quinto Tribunal Colegiado en materia de trabajo, primer circuito pág. 453; amparo directo 5825.

16. VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

(SI NO SE JUSTIFICAN LAS EROGACIONES)

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT; "Criterios Juridicos", INFONAVIT, publicación de 1989, pág 74 a 76.

17. GASTOS DE GASOLINA

-Si el trabajador emplea la gasolina para trasladarse de su domicilio al centro de trabajo.

FUNDAMENTO: Artículo 84 LFT; juicio No. 775485, sentencia del 4 de agosto de 1986; criterio de la jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS.

Ahora se enumerarán los conceptos que no forman parte del salario integrado:

18. GASTOS DE GASOLINA

-Si la gasolina se emplea por el trabajador para la realización de sus labores.

FUNDAMENTO: Juicio No. 778485, sentencia del 4 de agosto

de 1966; criterio de la Jefatura de Auditoria a Patrones del IMSS.

19. CUOTAS OBRERAS DEL IMSS PAGADAS POR EL PATRON

FUNDAMENTO: Inciso g) del articulo 143 LFT.

20. RENTA DE AUTOMOVIL

(PROPIEDAD DEL TRABAJADOR)

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT

21. VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

FUNDAMENTO: Articulo 84 LFT, Jurisprudencia del Seminario Judicial de la Federacion, septima epoca. Volúmenes 133-138, quinta parte, enero-junio 1980, cuarta sala, pag. 110; "Criterios juridicos" INFONAVIT, edicion de 1989, pag. 74 a 76.

22. PARTICIPACION DE UTILIDADES

FUNDAMENTO: Articulo 129 LFT; revision del juicio 186/71/42621/70 del 28 de Septiembre de 1971.

23. INDEMNIZACIONES

-Incluida prima de antiguedad.

FUNDAMENTO: Articulo 84, LFT

24. VACACIONES

(DISFRUTADAS)

FUNDAMENTO: Septima epoca, quinta parte: amparos directos 5252/78, 505/79, 4820/78, 5361/79 y 688/79.

25. CUOTAS DEL SAR

(INCLUIDAS LAS ADICIONALES)

FUNDAMENTO : FRACCION IV, articulo 32.

24. APORTACIONES AL INFONAVIT

FUNDAMENTO: Séptima época, quinta parte; amparos directos 5252/78, 505/79, 4820/78, 536/79 y 688/79.

La diversidad de criterios han sido expuestos para que se conozcan y se puedan aplicar adecuadamente.

Como se aprecia en el tema de " Estudio comparativo entre IMSS e INFONAVIT ", existen algunos conceptos que en ocasiones difieren en sus criterios de integración al salario, por ello es recomendable fundamentar el criterio o los criterios en que se base la integración del salario que estemos calculando con las bases legales correspondientes a las cuotas y aportaciones, para que en caso de una revisión por parte de cualquiera de los Institutos (IMSS E INFONAVIT) fundamentemos nuestro criterio usado para dicho cálculo ante las autoridades que nos revisen, ya que si las cuotas y aportaciones tienen carácter de fiscales, también podrán ser auditadas como por ejemplo en el caso de una revisión por parte del IMSS, en el cual podrán verificar si la información presentada es la correcta o no, determinar diferencias o en su caso la omisión de alguna cuota, etc.

También es necesario conocer bien estos criterios para interponer algún recurso de inconformidad en el caso de ser necesario.

CAPITULO II. CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (I. M. S. S.)

2.1 GENERALIDADES SOBRE LAS APORTACIONES AL IMSS.

Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social son las aportaciones que se derivan del salario integrado de un trabajador, estas aportaciones proveen de recursos al IMSS para que pueda dotarse de recursos para desarrollar su objetivo " La seguridad social ".

Como lo define la misma Ley del IMSS en su articulo 2 "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ".

Este Instituto es un instrumento de dicha seguridad social ya que establece un servicio público de carácter nacional. Dicho Instituto tiene personalidad y patrimonio propios.

El Seguro social como lo cita su articulo 7 " Cubre las contingencias y proporciona los servicios ". Entonces diremos que el objetivo del IMSS es el de auxiliar y proteger al ser humano en sus ingresos y salud.

En 1943 se crea un sistema encaminado a proteger al trabajador y su familia, tales prestaciones de seguridad

social aumentaron su salario real y su capacidad de consumo. El Régimen del Seguro Social ha contribuido por tanto a la expansión económica; al elevar las condiciones de vida del trabajador.

El Seguro Social comprende dos tipos de regímenes: El obligatorio y el voluntario.

El obligatorio se implanta y opera mediante la expedición de Leyes y decretos, y no queda sujeto a la voluntad de los beneficiarios de éstos servicios, siendo éste al que nos referiremos; pues es al que están sujetos los trabajadores de las empresas y bajo el cual se regirán para pagar las cuotas obrero-patronales como la misma Ley y reglamentos lo indican.

Según el artículo 12 de la Ley del Seguro Social (LSS), nos dice quienes están sujetos al régimen obligatorio y lo define como sigue:

I. Personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo.

II. Miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras y mixtas.

III. Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito agrícola .

A este régimen será al que tendrán que ser afiliados los

trabajadores de una empresa porque como se mencionó en la fracción I del artículo 12, se considerará que se encuentran sujetos a este régimen las personas vinculadas a otras (patrón) por una relación de trabajo, dicho trabajo deberá estar subordinado a un patrón. Por lo que a fin de determinar si una persona es o no sujeto de afiliación al régimen obligatorio del IMSS es necesario determinar si la prestación del servicio reviste la característica de subordinación.

Algunos ejemplos de los sujetos al régimen obligatorio del IMSS son:

= Directores, Gerentes, Comisionistas, Agentes de ventas, Mediadores mercantiles, Trabajadores de confianza no sindicalizados (Planta, temporales o eventuales, domésticos, a domicilio), Trabajadores sindicalizados (planta, temporales o eventuales, de la construcción), Trabajadores músicos, Trabajadores artistas, Trabajadores de seguridad o policías, etc.

¶ Con respecto al Gerente General y Administrador Único, de acuerdo a las Tesis y jurisprudencias publicadas para el IMSS: " Cuando una persona es Gerente General y Administrador Único de una sociedad, integra, por sí sola, la voluntad directriz del ente jurídico, y no estando bajo la dirección y dependencia de ningún órgano de administración no tiene el carácter de trabajador, y no

es, por tanto afiliable al IMSS. A la inversa, cuando una persona, aunque tenga la designación de gerente general y sea accionista de la empresa y miembro del Consejo de Administración, no integra voluntad social, sino solo contribuye, en unión a los demás consejeros, a integrarla, está subordinado a la empresa, y cabe estimar que hay en el caso una relación laboral, por lo que tal persona es afiliable al IMSS ".

R.F. 456/1970. Central de Ferreterías, S.A. 7a. época, volumen 22 6a. parte, pág. 25.

R.F. 440/1970. Hamilton, S.A. 7a. época, volumen 22 6a. parte pág. 25.

R.F. 512/1970. Central de estopas y gustas 7a. época, volumen 23 6a. parte pág. 25.

R.F. 178/1970. Recubrimientos metálicos de México, S.A. 7a. época volumen 32 6a. parte pág. 34.

R.F. 128/1971. La colonial de Mexicaltzingo, S.A. 7a. época, volumen 32, 6a. parte pág. 34.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Ahora se clasificará por partes el aseguramiento al régimen obligatorio del IMSS:

SUJETOS

DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO. - Personas vinculadas a otras

por una relación de trabajo individual o colectiva.

DE LA INCORPORACION VOLUNTARIA.— Personas que solicitan su incorporación a dicho régimen.

SUJETOS Y ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO

TRABAJO. Es toda actividad humana intelectual o material y es un derecho y un deber social.

TRABAJADOR. Es la persona física que presta a otra un trabajo personal subordinado.

PATRON. Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

EMPRESA. Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

INTERMEDIARIO. Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otras para que presten servicios a un patrón.

EXCEPCION. Los intermediarios serán patronos cuando contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios.

Como se define en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social dentro del régimen obligatorio se comprenderán los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad.
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;

IV. Guarderías para hijos de aseguradas, y

V. Retiro.

Así mismo la Ley del Seguro Social en su artículo 13 nos señala a otros sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III. Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente.

V. Otros ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

Según el artículo 267 LSS tienen carácter Fiscal todas las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos.

Si estas cuotas tienen carácter fiscal entonces citaremos que para efectos del artículo anterior La Ley dice en su artículo 268 " El Instituto tiene carácter de órgano fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias " y por consiguiente " En los casos de concurso u otros procedimientos , en los que se discuta prelación de créditos, los del Instituto tendrán la misma preferencia que los fiscales, en los términos del Código Fiscal de la Federación ", como lo indica la Ley del Seguro Social. en su artículo 269.

Al igual que en otros casos, también habrá un responsable solidario como lo cita la Ley del Seguro Social en su artículo 270 el cual nos dice " En caso de sustitución del patrón , el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de ésta Ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto, por escrito la sustitución , hasta por el término de dos años , concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

El Instituto deberá al recibir el aviso de su sustitución , comunicar al patrón sustituto de las obligaciones que adquiere, igualmente deberá , dentro del

plazo de dos años, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido. (art. 270 LIMSS).

Es necesario que el trabajador que ya ha estado asegurado antes por un patrón anterior deberá usar el mismo número de afiliación al IMSS anteriormente asignado por primera vez.

2.2 OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES

Existen obligaciones que deben ser cumplidas por los patrones en cuanto a los sueldos tanto para llevar un control, como para poder cumplir con sus obligaciones patronales de pagar cuotas y aportaciones, como en su artículo 19 la Ley del Seguro Social nos señala que las obligaciones a las cuales están sujetos los patrones son:

- I. Registro, inscripción y avisos al IMSS
- II. Registros obligatorios de nóminas y listas de raya y plazo de conservación.
- III. Determinación y entero de cuotas .
- IV. Proporcionar información.
- V. Permitir inspecciones y visitas domiciliarias.
- VI. Expedir constancia a los trabajadores de patrones con actividades de construcción.
- VII. Cumplir con otras obligaciones.

2. 2. 1. REGISTRO E INSCRIPCION

1. REGISTRO E INSCRIPCION.

Como ya se ha mencionado la persona que tenga carácter de patrón, tendrá la obligación de inscribirse al Instituto Mexicano del Seguro Social y además de afiliar a sus trabajadores en un plazo de cinco días. Pero no solo presentar dichos avisos de alta de los trabajadores sino también presentar avisos cuando surja una modificación de elementos fijos del salario, avisos de baja, avisos de fusión, cambio de razón social, de domicilio, etc.; siendo también cinco días de plazo para éstas.

Precisamente veremos que para poder enterar éstas cuotas al IMSS, es necesario que el patrón se de de alta en el registro patronal ante dicho Instituto, así como a sus trabajadores, para que puedan hacer uso de las prestaciones del IMSS.

Y para la inscripción patronal los requisitos son:

Copia fotostática legible de los siguientes documentos:

- Registro ante Hacienda (Persona física y moral).
- Acta constitutiva (persona Moral S.A. de C.V., S.C., etc.
- Identificación con fotografía y firma del patrón o representante legal.
- Llenado de formatos:

BSRT 01 003 Hoja de inscripción empresas en seguro de

riesgo de trabajo (original y copia).

1-A Aviso de inscripción patronal (original y copia).

2-A Aviso de inscripción trabajadores en original y dos copias (mínimo un trabajador).

Los avisos por modificación de salario son previstos por la LSS en su artículo 40 y como hemos mencionado anteriormente es una obligación su presentación .

AVISOS DE LOS TRABAJADORES CON SALARIO FIJO

I. En los casos previstos en la fracción II del artículo 36 LSS, el patron estará obligado a presentar los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

AVISOS DE LOS TRABAJADORES CON SALARIO VARIABLE

II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 36, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario promedio obtenido en el bimestre anterior."

Es decir la modificación de salarios variables, su plazo será en los meses indicados anteriormente de cada año.

AVISOS DE TRABAJADORES CON SALARIO FIJO Y VARIABLE

III. "En los casos previstos en la fracción III del artículo 36, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes

de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación dentro del primer mes del siguiente bimestre.

AVISOS DERIVADOS DE REVISIÓN DE CONTRATO COLECTIVO

La modificación de salarios fijos, variables y mixtos por contrato colectivo su plazo es de 35 días de calendario siguientes a su otorgamiento.

Como lo establece el artículo 41 de la LSS. " Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo 40 , así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo , surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero".

En el caso en que los trabajadores obtengan el salario mínimo el pago de las cuotas obrero patronales serán o deberán ser pagadas únicamente por el patrón ; así lo prevé el artículo 42 de la LSS.

Si bien hemos hablado de que es importante enterar los diversos avisos al IMSS, así como los cambios de salarios y bajas; es necesario recalcar que su importancia radica

entre otras razones, en que si no se realizan éstos trámites se podría tener consecuencias que repercutirían de manera importante tanto en los trabajadores como en gastos para la empresa generados precisamente por la omisión de dichos avisos, y muestra de ello es como lo indica la LSS en su artículo 43 que dice: " En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas.

2. 2. 2. OTRAS OBLIGACIONES

II. REGISTROS OBLIGATORIOS DE NOMINAS Y LISTAS DE RAYA Y PLAZO DE CONSERVACION.

A los registros a los que se refiere esta fracción son las nóminas, listas de raya, mismos que deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de registro patronal.
- c) Periodo que comprende.
- d) Nombres de todos los trabajadores y número de registro.
- e) Sistema para el pago de salarios : como puede ser diario, semanal quincenal o mensual.
Tipo de los mismos: fijos, destajo, por obra, etc.
- f) Número de días por los que sean pagados los salarios.
- g) Monto de los salarios y retenciones a los trabajadores

por cuotas IMSS a los trabajadores.

h) Firma de los trabajadores.

Esta información y documentación deberá conservarse como lo señala la LSS en este mismo artículo por cinco años.

III. DETERMINACION Y ENTERO DE CUOTAS.

Aquí la LSS nos señala que se deberá: " Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

Pero a partir del 21 de Julio 93 nace una obligación : aparte de enterar las cuotas, también hay que determinarlas; ya que el IMSS dejará de emitir las cédulas de liquidación en forma gradual, y aunque se había previsto que la obligación entraría en vigor a partir del 1er bimestre de 1994 para patrones con mas de 50 trabajadores, desde el cuarto bimestre de 1994 de 10 y hasta 50 trabajadores y menos de 10 trabajadores el último bimestre de emisión sería el 1er bimestre de 1995, pero dicha disposición ha sido pospuesta por dicho Instituto como apoyo ya que de conformidad con el artículo 7o transitorio de la Ley del IMSS publicado en DOF del 22 de Julio de 1994, se señala que el Instituto podrá seguir emitiendo las liquidaciones para patrones con 50 o menos trabajadores .

Como se señala en la revista Prontuario de Actualización

Fiscal No. 127 de la segunda quincena de enero de 1995 como el IMSS no señala un plazo, se considera que dicha disposición estará vigente hasta nuevo aviso.

Como lo establece dicha Ley en su artículo 44, en el cual hace referencia a las retenciones obrero-patronales indicando que: " El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponda cubrir.

DETERMINACION Y ENTERO DE CUOTAS

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores, pero en el caso de que no realice el descuento oportunamente, tan solo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes exclusivamente a cargo del patrón.

2.2.3. FECHA Y MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día quince de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero-patronales correspondiente al bimestre inmediato anterior.

FECHA DE ENTERO DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR INICIO DE OPERACIONES.

Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto. Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse por el Instituto, en un término no mayor de quince días, contados a partir de aquel en el que se haga la notificación de los mismos."

Quedando las fechas de pagos como sigue:

PLAZO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS

OBRERO - PATRONALES

<u>BIMESTRE</u>	<u>ENTEROS PROVISIONALES</u>	<u>BIMESTRALES</u>
1o.	hasta 15 de febrero	hasta 15 de marzo
2o.	hasta 15 de abril	hasta 15 de mayo
3o.	hasta 15 de junio	hasta 15 de julio
4o.	hasta 15 de agosto	hasta 15 de sept.
5o.	hasta 15 de octubre	hasta 15 de nov.
6o.	hasta 15 de diciembre	hasta 15 de enero

Pero también dichas cuotas causaràn actualización y

recargos como lo establece la LSS en su artículo 46 que nos indica que: " Cuando no se enteren las cuotas , los enteros provisionales o los capitales constitutivos dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieren exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación , sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ACTUALIZACION Y RECARGOS POR LA PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS.

El Instituto a solicitud de los patronos podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización , capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación . Esta prórroga no será aplicable para el seguro de retiro.

IV. INFORMACION A PROPORCIONAR

La LSS nos indica que se debe proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por dicha Ley, así como sus decretos y reglamentos respectivos; lo anterior tiene como fin que

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dicho Instituto ejerza las facultades de fiscalización.

V. INSPECCIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

La LBS cita que " Se debe permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley , el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos . Siendo esta practicada con una orden escrita de autoridad competente que funde y motive tal actuación y además otra serie de requisitos como observar formalidades prescritas para los cateos."

V. DISEÑO DE CONSTANCIA A LOS TRABAJADORES DE PATRONES CON ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION .

En el mismo artículo 19 de la citada Ley refiere a éstos " Entratándose de patronos que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción , deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente , conforme a los períodos del pago establecido; en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en

cuyo caso su monto se destinará a los servicios sociales de beneficio colectivo previstas en el Capítulo Único del Título cuarto de esta Ley."

2.3. PRESTACIONES

2.3.1. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

En cuanto al seguro de Enfermedades y Maternidad, y como lo indica el artículo 92 LSS, tendrán derecho a dicha pensión con respecto a este ramo según como las fracciones que dicho artículo señala:

" I. El asegurado

II. El pensionado por:

a) Incapacidad

b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; y

c) Viudez, orfandad o ascendencia

Siempre y cuando el asegurado cubra los requisitos que estipula la Ley para que tenga derecho a éste en sus diversas fracciones.

III. Esposa del asegurado, o concubina.

IV. La esposa o concubina del pensionado.

V. Hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.

VI. Hijos del asegurado de hasta 25 años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o si no pueden mantenerse por su propio trabajo.

VII. Hijos mayores de 16 años de los pensionados.

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste y;

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, si reúnen el requisito de la fracción VIII".

Las prestaciones por el seguro de enfermedades y maternidad a corto plazo son las siguientes:

1. PRESTACIONES EN ESPECIE. El asegurado tiene derecho a asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. (artículo 99 LSS).

En caso de maternidad, la asegurada tiene derecho a asistencia obstétrica, ayuda por seis meses en especie para la lactancia y una canastilla. (artículo 102 LSS).

Los asegurados conservarán el derecho de recibir estas prestaciones durante ocho semanas posteriores a la baja, siempre que tengan un mínimo de ocho cotizaciones semanales inmediatamente antes de la privación de trabajo remunerado. (Sección segunda, de las prestaciones en especie " plazo de las prestaciones ", LSS artículo 99 a 103).

2. PRESTACIONES EN DINERO. Estas prestaciones que se otorgan en caso de enfermedades no profesionales y

maternidad, tienen como propósito sustituir el ingreso temporalmente perdido por el asegurado o la asegurada, a efecto de que pueda atender a sus necesidades durante el tiempo que se encuentre incapacitado para el trabajo con base en lo siguiente:

A) Subsidio por enfermedad no profesional:

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero, equivalente al 60% del salario promedio del grupo de cotización o del salario de cotización para los asegurados del grupo W, a partir del cuarto día de la incapacidad, (artículo 104 LSS).

B) Subsidio para maternidad:

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero equivalente al 100% del salario promedio de su grupo de cotización o del grupo de cotización para las aseguradas inscritas en el grupo W, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. (artículo 109 LSS).

Ahora bien para obtener las prestaciones La Ley del Seguro Social en su artículo 94 especifica que " Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este Capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos

médicos indicados por el Instituto.

Cuando el patrón incurra en la omisión del alta de sus trabajadores será responsable de los daños y perjuicios que se causaran por dicho motivo ya sea tanto al asegurado como a sus derechohabientes. (art. 96 LSS).

Por otra parte las obligaciones que no deberá cumplir el patrón como lo señala la LSS en su artículo 111, el cual nos dice: " El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 109 exime al patrón de la obligación del pago de salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de LFT, hasta los límites establecidos por esta Ley.

Pero si la asegurada no cumple con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro".

2.3.2. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

En cuanto a los seguros de invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte, los requisitos que se deberán cubrir para el otorgamiento de estas prestaciones serán el cumplimiento de periodos de espera los cuales serán medidos en semanas de cotización . (artículo 122 LSS).

Claro que como lo menciona la LSS " Se considerarán como

semanas de cotización las que se encuentran amparadas por certificado de incapacidad."

Las prestaciones que cubre dicho seguro son :

En especie:

Asistencia médica,

Quirúrgica,

Farmacéutica y

Hospitalaria.

En dinero:

Ayuda para gastos de matrimonio (requisito 150 cotizaciones).

Pensión de invalidez (requisito 500 cotizaciones) .

Pensión de vejez (requisito 500 cotizaciones y 65 años de edad).

Pensión de cesantía (requisito 500 cotizaciones y 60 años de edad).

Pensión de viudez (requisito 150 cotizaciones) .

Pensión de orfandad (requisito 150 cotizaciones) .

Pensión de ascendientes (requisito 150 cotizaciones) .

Las cotizaciones señaladas deberán ser reconocidas por el Instituto.

El estado de invalidez, da derecho al asegurado a disfrutar de una pensión mensual de acuerdo al salario

promedio de las 250 últimas semanas reconocidas o menos, siempre que sean mayores o iguales a 150 cotizaciones semanales y sea declarado inválido por médicos del Seguro Social.

El pensionado que no tuviere beneficiarios se le concederá una ayuda asistencial.

Al igual que el seguro de invalidez y como se señala anteriormente cubrirá o podrán obtener las mismas prestaciones en cuanto al Seguro por vejez; pero la diferirá en los requisitos para obtener tales prestaciones ya que además de las cotizaciones el asegurado deberá tener 65 años de edad.

La vejez le da derecho al asegurado a disfrutar de una pensión mensual de acuerdo al salario promedio de las 250 últimas semanas reconocidas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social, haber cumplido sesenta y cinco años de edad, tener un mínimo de quinientas cotizaciones semanales y que el asegurado quede privado de trabajo remunerado.

En lo que se refiere a cesantía en edad avanzada tendrán las mismas prestaciones que en el seguro de invalidez, y vejez solo que para este seguro los requisitos para gozar de dichas prestaciones se necesitará que el asegurado

tenga un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, que haya cumplido sesenta años de edad o quede privado de trabajo remunerado (artículo 145 LSS).

El derecho a esta prestación (pensión de cesantía en edad avanzada) será desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos que anteriormente se señalan, siempre y cuando lo solicite y haya sido dado de baja del régimen del Seguro obligatorio. (artículo 146 LSS).

Para el seguro de muerte el artículo 149 LSS prevee que cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, de igual forma las prestaciones que en los seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, salvo que los requisitos para otorgar estas prestaciones serán que el asegurado al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales o bien que se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo (artículo 150 LSS).

Si fuera por un motivo distinto a un riesgo de trabajo, como lo especifica la LSS en su artículo 151 " También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un

asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el seguro social obligatorio cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfruta de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo , sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años

Los beneficiarios de la pensión de viudez será la esposa del asegurado o del pensionado a falta de ésta, la concubina; a la misma pensión tendrá derecho el viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida (artículo 152 LSS).

Así mismo dicho derecho al goce de esta pensión comenzará desde el día de fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato (artículo 155 LSS).

Tambien tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad como lo indica el artículo 156 LSS, cada uno de los hijos menores de 16 años cuando murieran el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará dicha pensión, despues de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta 25 años si se encontrara estudiando en planteles del sistema educativo nacional y además considerando algunos otros aspectos de condiciones económicas, familiares, etc.

La fecha de inicio de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los 16 años de edad, o una edad mayor de acuerdo con algunas disposiciones de la LSS a este respecto.

Tambien se tienen derecho a la ayuda para gastos de matrimonio y como en el artículo 160 LSS esta será equivalente a 30 días de salario mínimo general que rija en el distrito federal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se marcan en este artículo:

I. Semanas de cotización : 150 semanas de cotización en el

ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.

II. Documentación comprobatoria de la defunción de la persona que registro como esposa ante el Instituto o acta de divorcio.

III. Que la cónyuge no esté registrada con anterioridad ante el Instituto como esposa.

Però esta ayuda solo se otorgará una sola vez al asegurado.

Y de igual forma que en otros seguros el patrón es responsable de los daños y perjuicios causados a el asegurado o sus beneficiarios, por incumplimiento de sus obligaciones (artículo 181 LSS).

2.3.3. RIESGO DE TRABAJO

Los trabajadores que sufren de un riesgo de trabajo tienen derecho a gozar de las prestaciones en especie y en dinero en los términos señalados tanto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social.

Como se menciona en el artículo 63 LSS " El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.

- Aparatos de prótesis y ortopedia.

- Rehabilitación.

Y en cuanto a las prestaciones que protegen la economía del trabajador y sus familiares, están vinculadas al tipo de incapacidad y al salario del trabajador al ocurrir el siniestro. Por su parte la LSS en sus artículos 65 y 71 menciona las prestaciones en dinero a las que se tienen derecho por riesgo de trabajo.

a) Subsidios

b) Incapacidad permanente total

c) Incapacidad permanente parcial

d) Ayuda para gastos de funeral

e) Pensión de viudez

f) Pensión de orfandad y,

g) Pensión de ascendientes

Por incapacidad temporal el asegurado recibe 100 % de su salario (hasta que se restablezca, o bien se declare incapacidad permanente, parcial o total).

Incapacidad permanente total: recibirá una pensión mensual del 70 % de su salario.

Si la incapacidad declarada es permanente parcial: recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en LFT (mayor del 15 %).

Así mismo el Instituto otorgará a los pensionados por

incapacidad permanente total y parcial con un mínimo 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban.

Pero si se tratara de la muerte del trabajador será:

- Dos meses de SMG que rija en el D.F. a la fecha del fallecimiento del asegurado.

- Pensión a la viuda equivalente a un 40 % del monto de la pensión que en su caso le hubiere correspondido al trabajador incapacitado en forma permanente total.

Solo a falta de esposa, la concubina o con quien tuvo hijos, tendrá derecho a recibir la pensión (pensión al viudo o viuda) señalada en la fracción II del artículo 71 LSS; siempre y cuando hayan vivido juntos los cinco últimos años anteriores a la muerte del asegurado y hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Pero si al morir tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de la pensión (artículo 72 LSS).

- Pensión a los huérfanos menores de 16 años o incapacitados totalmente, equivalente al 20 % del monto de la pensión que en su caso le hubiere correspondido al trabajador incapacitado en forma permanente y total. Dicha pensión se extenderá a los huérfanos hasta los 25 años, cuando se encuentren estudiando en cualquiera de los planteles del sistema educativo nacional.

De acuerdo al artículo 73 LSS " El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas anteriormente en caso de fallecimiento del asegurado no excederá de la que correspondería a éste si hubiere sufrido incapacidad permanente total . En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones ".

- Nueva distribución de pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

- Monto de la pensión para los ascendientes del fallecido. La pensión de ascendientes, equivale al 20 % de lo que hubiere correspondido al asegurado, de acuerdo a las disposiciones de la fracción II del artículo 65 LSS.

En el artículo 74 LSS menciona que " Cuando se reúnen dos o mas incapacidades parciales , el Instituto no cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios, una pensión mayor de la que hubiese correspondido ala incapacidad permanente total.

En cuanto a los riesgos de trabajo es una obligación del patrón adoptar medidas adecuadas para prevenir accidentes, así mismo el Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para proporcionar los servicios de carácter

preventivo y llevar a cabo las investigaciones que estime convenientes.

Por otra parte el asegurado que sufra un accidente o enfermedad de trabajo podrá expresar su inconformidad.

(artículo 51 LSS).

Si se comprobare por parte del IMSS que el riesgo de trabajo fué producido intencionalmente (por patrón o tercera persona), se le otorgará al asegurado las prestaciones que la LSS establece, pero el patrón se obligará a restituir al Instituto las erogaciones íntegramente que a este respecto realice dicho Instituto (artículo 55 LSS).

Así mismo para que el asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo pueda gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo tendrá que someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista una causa justificada (artículo 57 LSS).

Ahora bien cuando suceden accidentes o enfermedades de trabajo el patrón tendrá la obligación de dar aviso al Instituto de dicho suceso en los términos que se señalan en el reglamento respectivo (artículo 58 LSS), y si un accidente es ocultado por el patrón se hará acreedor a las sanciones que determine el reglamento y como anteriormente se comentaba si el patrón cumplió con sus obligaciones.

entonces no existirá responsabilidad por parte de dicho patrón con respecto a los riesgos de trabajo.

El artículo 69 LSS, provee que si el asegurado sufriera una recaída después de haber sido dado de alta, (esto es con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo) tendrá derecho a gozar del subsidio que indica el artículo 65 LSS en su fracción I (Prestación en dinero por incapacidad temporal).

Como lo estipula el artículo 80 LSS y como es importante mencionar las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente el grado de riesgo de trabajo conforme al cual estén cubriendo sus primas, para determinar si permanecen en el mismo grado de riesgo, si se disminuye o se aumenta. El Instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación, o sanciones por omisión.

Así mismo y al igual que en otros seguros si el patrón no asegurara a los trabajadores contra riesgos de trabajo deberá enterar al Instituto en caso de que ocurra un siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que disminuyan las prestaciones a que tuvieran derecho, y en este caso, los capitales constitutivos se limitarán a la suma necesaria para completar dichas prestaciones.

Pero si los avisos tanto de ingreso, alta o modificaciones fueron entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos (artículo 84 LSS).

Con anterioridad se han señalado los capitales constitutivos, y para su mejor comprensión se mencionarán que conceptos los integran :

Los conceptos que integran los capitales constitutivos, según como lo define la LSS en su artículo 86 son los que " Se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia médica;
- II. Hospitalización ;
- III. Medicamentos y materiales de curación;
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
- V. Intervenciones quirúrgicas;
- VI. Aparatos de prótesis y ortopedia;
- VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;

VIII. Subsidios pagados;

IX. En su caso, gastos de funeral;

X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión en los términos de la última parte de la fracción III del artículo 65 de esta Ley y;

XI. Valor actual de la pensión. "

Según el artículo 91 LSS y como se ha mencionado anteriormente el patrón tiene que cooperar en la prevención de riesgos de trabajo en los términos que dicho artículo expone, y con los cuales deberá cooperar con el Instituto.

I. Facilitarle la realización de estudios e investigaciones.

II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo y ;

III. Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Su importancia radicará en un momento dado en que el patrón evitará accidentes y enfermedades de trabajo evitando también así el aumento de la prima de riesgo.

La Ley del Seguro Social señala la obligación de los patrones a determinar anualmente su grado de Riesgo, considerando como periodo de revisión la siniestralidad

laboral registrada del 1o. de Enero al 31 de Diciembre, para presentar al IMSS durante el mes de febrero siguiente , los formularios que menciona el Reglamento para la clasificación de empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgo de trabajo; en dicha elaboración de la declaración anual, el patrón deberá basarse en el Capitulo relativo al Seguro de Riesgos de Trabajo, especialmente en los artículos 77 a 86 de LSS y en el Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del Grado de Riesgos del Seguro de Riesgos de trabajo cuyas últimas reformas aparecieron en el DOF el 29 de Noviembre de 1994.

Para el cálculo del grado de riesgo de trabajo el IMSS proporcionará para dicha determinación de 1995, por única ocasión a los patronos el original y copia del formulario " Declaración Anual del Grado de riesgo y Prima ", ya que al calce de las liquidaciones del Seguro Social indica el Instituto : " Derivado de reformas al artículo 80 LSS, en febrero de 1995 deberá presentar por primera vez su declaración anual del grado de riesgo y prima para la cobertura de las cuotas del Seguro de Riesgo de trabajo." adicionándose por tanto dicha obligación.

Se eximirá a la empresa de la obligación de presentar ante el IMSS, la Declaración Anual del Grado de Riesgo y Prima cuando:

- El grado de riesgo determinado resulte igual al del ejercicio.

- Se encuentre cotizando bajo las modalidades de aseguramiento, sociedades de Crédito ejidal, Sociedades de crédito agrícola, trabajadores estacionales del campo y estacionales del campo cañero, Ejidatarios o colonos que no pertenecen a sociedades de crédito, Productores de caña de azúcar; por las características propias de su sistema de pago de cuotas.

- Se haya dado de alta ante el IMSS, modificado su clase durante el periodo comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda (periodo de revisión).

Si la empresa aún estando obligada a presentar dicha Declaración, no lo hiciere, será sancionada en los términos que marque el Reglamento correspondiente, notificando el IMSS de oficio el Dictamen de determinación del grado de riesgo.

DATOS A REGISTRAR

1. Fecha.

2. Registro de recepción. (para uso exclusivo del IMSS).

3. Datos generales de la empresa:

- Registro patronal.

- Nombre o razón social (como se tiene manifestado ante el IMSS).

- Domicilio.
- Actividad económica o giro. (actividad que realiza la empresa).
- Clase de riesgo (señalar con número romano clase de riesgo).
- Fracción número (anotar el número de la fracción en la que se encuentre ubicada la empresa ante el IMSS, puede constar de 3 o 4 dígitos, de acuerdo al catálogo de actividades contenido en el artículo 13 reglamento en materia).
- Grado de riesgo (en el que se encuentre ubicada la empresa ante el IMSS el cual se identifica del 1 al 100 , conforme a la tabla del artículo 79 LSS) .
- Prima (asentar el valor de la prima con la que se encuentre cubriendo las cuotas de Seguro de riesgo de trabajo, que deberá corresponder al grado de riesgo del punto anterior (tabla del artículo 79 LSS)).

La fórmula para dicho cálculo será:

Para índice de frecuencia (IF)

$$If = \frac{\frac{1,000}{n} \cdot 90}{N}$$

Indice de gravedad (Ig)

$$I_g = \frac{\frac{S}{365} + (0.16 * I) + (16 * D)}{N}$$

Indice de siniestralidad

$$I_s = I_f * I_g * 1,000,000$$

Es decir:

$$I_s = \frac{\frac{1,000}{90} n * \left(\frac{S}{365} + .16 I + 16 D \right)}{N * N} * 1,000,000$$

En donde:

n = No. de casos de Riesgo de trabajo terminado.

N = No. de trabajadores promedio expuesto a los riesgos.

S = Total de días subsidiados a causa de Incapacidad temporal.

I = Suma de porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales.

D = No. de defunciones.

$\frac{1,000}{90}$ = Factor de equilibrio relativo al No. de casos de riesgo de trabajo.

Una vez determinado el indice de siniestralidad se

correlacionará con la tabla contenida en el artículo 79 LSS para determinar el grado de riesgo y prima. Cuando el grado de riesgo no se localice específicamente en dicha tabla, deberá seleccionarse el más cercano, pero dicho riesgo no deberá exceder de los límites mínimo o máximo de la clase de riesgo en que se ubique la empresa.

La vigencia del grado de riesgo se tendrá que indicar en los espacios el inicio y el término de ésta.

Ejemplo:

2o. bimestre de 1995 y hasta 1er. bimestre de 1996.

Es decir que si el año de revisión será 1994; del 1o de Enero al 31 de Diciembre, su vigencia será del 2o bimestre (marzo-abril) de 1995 al 1er bimestre de 1996.

Se indicará también:

- Nombre y firma de patrón o de su representante legal.
- Así como el sello de la empresa.

2.3.4 DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

Este seguro cubrirá el riesgo que pudiera tener una mujer (que presta un trabajo personal subordinado y que además esté dada de alta ante I. M. S. S.) a no poder cuidar a sus hijos durante la jornada de trabajo, este seguro se encargará de proporcionarle el servicio de dichos cuidados (artículo 184 LSS).

Por tanto las madres tendrán a derecho a los servicios de guardería (artículo 188 LSS).

De igual manera para los hijos de asegurados viudos. Este Consejo Técnico acuerda que " Se proporcionen a los hijos de asegurados, los beneficios del seguro de guarderías, mientras dure su estado de viudez y sobre las mismas bases de los hijos de las madres trabajadoras ". (Acuerdo No. 24/016 del 27-VIII-75).

Dicho seguro se proporcionará como se indica a hijos de aseguradas entre 43 días de edad y hasta que cumplan 4 años de edad (artículo 189 LSS).

Será el patrón quien cubrirá en su totalidad la prima de dicho seguro, independientemente de que existan o no trabajadoras prestándole su servicio (artículo 190 LSS).

Según el artículo 193 LSS " La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante 4 semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del seguro. "

2.4. CONCEPTOS QUE FORMAN LAS CUOTAS Y PORCENTAJES

A) ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Dicho seguro cubrirá como lo indica las enfermedades y maternidad entendiéndose por enfermedades :

" Toda desviación permanente o transitoria de la estructura y actividades normales de los seres vivos. ", impidiéndole por tanto el desempeño normal de sus actividades.

- Por maternidad:

" Al estado de gestación o estado de embarazo ".

Como la LSS lo indica en su artículo 114 " A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad, las cuotas del 8.750 % y 3.125 % sobre el salario diario base de cotización respectivamente ". (Vigentes para 1996).

Es decir 8.750 % para el patrón pudiendo aumentar dicho porcentaje en un 3.125 % si se tratase de trabajadores sujetos al salario mínimo el patrón cubriría su totalidad; de no ser así el 3.125 % corresponderá a el trabajador. Los porcentajes anteriormente citados pertenecen a los vigentes para el año de 1995, y para el año de 1996.

B) INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

De igual forma los riesgos que son protegidos en cuanto a

este seguro se refiere con la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado.

Se dice que existe:

- Invalidez: " Cuando el asegurado no puede desarrollar un trabajo proporcionado a su ocupación habitual ".

La LSS cita al respecto en su artículo 128 " Para efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50 % de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales ".

- Vejez : " Cuando el asegurado cumpla 65 años de edad ".

- Cesantía en edad avanzada: " Cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad ". (artículo 143 LSS).

- Muerte: Cuando suceda el fallecimiento del asegurado.

Y como lo indica el artículo 177 LSS " A los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere este Capítulo, las cuotas del 5.950 % y 2.125 % sobre el salario base de cotización, respectivamente (vigente a partir del año 1996, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8o. transitorio del)

20 de julio 93).

Aquí se tendría que hacer notar que los porcentajes anteriormente señalados no son los vigentes para 1996, pues según como fue publicado en el Diario Oficial del 20 de julio de 1993, el artículo transitorio 2o. de la LSS " Las reformas al artículo 177 de la Ley entran en vigor el 1o. de Enero de 1996." (DOF 20 julio 1993. art. 8o transitorio).

Durante los años de 1994 a 1996, a los patrones y a los trabajadores les corresponderá cubrir , para los seguros a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley, las cuotas sobre el salario base de cotización que a continuación se indican :

ANO	PATRONES	TRABAJADORES
1994	5.670 %	2.025 %
1995	5.810 %	2.075 %
1996	5.950 %	2.125 %

C) SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del desempeño de su trabajo personal subordinado.

Dentro de los accidentes que pudieran presentarse en el trabajo se podrían encontrar: una lesión orgánica o funcional, o la muerte producida durante el desempeño de

su trabajo o dentro del horario de éste (incluyendo los que se produzcan durante el traslado del trabajador de su domicilio al lugar de trabajo).

En cuanto a las enfermedades de trabajo se considerarán como tal a todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo; y a todas las consignadas en LFT o viceversa.

Y en cuanto a la prima de riesgo de trabajo el artículo 78 LSS nos dice que: " Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo."

Estos porcentajes varían desde 0.34785 % al 10.03500 % en el ramo de Riesgo de trabajo, según el giro de la empresa y otros factores .

Para 1995 ahora será una obligación realizar dichos cálculos como anteriormente en algún otro punto se explica; para obtener el Riesgo de Trabajo correspondiente por medio de la Declaración Anual del Grado de Riesgo y Prima para la cobertura de las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

D) DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

Este seguro cubre el cuidado de hijos de aseguradas durante su jornada de trabajo para que puedan desenvolver dicha jornada .

El monto y la base de esta prima será el 1 % sobre el salario base de cotización.

Aquí en cuanto a guarderías cabe aclarar que no procederá la devolución de los pagos enterados por los patrones relativos al Servicio de Guardería, aún cuando el Instituto no demuestre que ha otorgado la prestación respectiva. (Tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación al resolver las revisiones siguientes: Revisión No. 963/80. Resuelta en sesión de 17 de nov. 1981., Revisión 1229/81. Resuelta en sesión de 17 de feb. de 1982, y Revisión 757/81. Resuelta en sesión de 17 de feb. 1982).

2. 5. TOPES LIMITE DE SALARIO BASE DE COTIZACION

Para determinar las cuotas de los seguros correspondientes existen topes de salario base para dichos cálculos.

Los topes para los seguros de :

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD:	25 SMG DIARIOS DEL DF.
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE:	10 SMG DIARIOS DEL DF.

RIESGO DE TRABAJO:

25 SMG DIARIOS DEL
DF.

GUARDERIAS:

25 SMG DIARIOS DEL
DF.

Dichos topes encuentran su fundamento en el artículo 33 LBS y cuarto transitorio de la misma Ley, de acuerdo a las reformas publicadas en el DOF del 20 julio de 1993. Y como limite inferior el salario minimo general del Area geografica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

2.6. CALCULO DE LA LIQUIDACION

AUTODETERMINACION DE CUOTAS IMSS

La Ley del IMSS en sus artículos 19, fracción III y 44, párrafo tercero, reformados por Decreto publicado en el DOF el 20 de julio de 1993, establece la obligación patronal de autodeterminar y enterar las cuotas obrero-patronales.

En este sentido, el 29 de Marzo de 1994 el Consejo Técnico del Instituto publicó en el DOF el acuerdo No. 56/94 del 23 de febrero de 1994, en el cual se da a conocer el nuevo formato llamado " Cédula base de autodeterminación de cuotas obrero - patronales " (TE-80-05-A), mismo que habrá de ser utilizado por los patrones para satisfacer dicha obligación.

Pero aún con esta disposición en 1993 algunos patrones durante algunos lapsos seguirán recibiendo las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto TE-80-01 (emisión bimestral anticipada) y TE-80-02 (entero provisional a cuenta de cuotas obrero-patronales).

AUTODETERMINACION BIMESTRAL

FORMAS

TE-80-05 Y TE-80-05-A Son las que los patrones habrán de utilizar para la autodeterminación y entero de las cuotas

bimestrales.

La TE-SQ-05 " LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ".

La TE-SQ-05-A " CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ".

CONTENIDO:

Estas nuevas formas son una modalidad de la TE-SQ-10.

TE-SQ-05 : Anverso de la TE-SQ-10, resumen del entero bimestral y constancia de pago para el patrón.

TE-SQ-05-A : Anverso y reverso de la TE-SQ-10, resumen del entero bimestral (anverso), información detallada que da base a la autodeterminación patronal (reverso).

PRESENTACION:

La forma TE-SQ-05 se debe elaborar y presentar siempre que se vaya a realizar el pago del entero bimestral.

La forma TE-SQ-05-A se debe presentar únicamente cuando :

- Sea la primera autodeterminación.
- Primer bimestre anual de cada año.
- Bimestre con incidencias (altas, bajas, reingresos, modificaciones salariales, etc.).

Si la empresa va a realizar su primera autodeterminación deberá elaborar las formas; TE-SQ-05 Y TE-SQ-05-A.

TANTOS:

La forma TE-SQ-05 se deberá presentar en original y

copia.

La forma TE-80-05-A su anverso en original y copia; su reverso, tantas formas como sea necesario para enlistar a todos los trabajadores (cada tanto en original y copia).

DISTRIBUCION:

Las formas: TE-80-05 las enviará anualmente el IMSS en número de seis, al domicilio de cada patrón.

Las formas: TE-80-05-A serán comercializadas por las empresas privadas.

Para una autodeterminación complementaria se utilizará la forma TE-80-05-A.

DIAS A COTIZAR POR RAMO DE SEGURO 1

Ahora se expondrá los días que se deben de considerar para cada Ramo de seguro.

1. AUSENCIAS

Las ausencias sin pago de salario al trabajador y subsistiendo la relación de trabajo cuando son:

- AUSENCIAS MENORES DE 15 DIAS :

Cotizarán todos los días para el ramo de E y M, para los ramos de IVCM, RT y G cotizará la diferencia entre el total de días a cotizar y las ausencias.

- AUSENCIAS POR 15 DIAS O MAS (consecutivos):

Aquí operará una baja, y por lo tanto no se deberá cubrir cuota alguna por dicho periodo . Es decir solo

los días trabajados anteriores a la baja, correspondientes al bimestre en todos los ramos de seguro.

- AUSENCIAS POR 15 DIAS O MAS (no consecutivos):

En E y M cotiza todos los días; es decir el patrón paga por lo menos 14 días en cuanto a este ramo; por los restantes cubre integralmente las cuotas.

En los ramos de IVCM, RT y G se tomará en cuenta los días que resulten de la diferencia del total de los días del bimestre y los 14 días que paga el patrón.

2. INCAPACIDADES

No se pagan cuotas por las ausencias amparadas por incapacidades expedidas por el IMSS, en todos los ramos de seguro.

3. SEMANA REDUCIDA

En caso de que el trabajador no labora todos los días de la semana, pero lo hace de manera permanente semana tras semana, solo se cubren las cuotas por días laborados durante el bimestre.

4. ALTAS Y REINGRESOS

Se cotiza desde el 1er día de dicho movimiento.

5. BAJA

Si se presenta dentro de los 5 días que otorga la Ley para la presentación del aviso, se cotiza hasta la fecha de baja del trabajador, misma que aparece en el aviso. Si no se presenta dentro de este plazo, se debe cotizar hasta la fecha de presentación del aviso ante el Instituto.

6. MODIFICACION SALARIAL

El cambio se tomará desde la fecha en que se realizó dicho cambio. Es decir que los días anteriores al movimiento se multiplicarán por el salario anteriormente registrado ante el IMSS y los días restantes del bimestre con el nuevo salario.

7. BAJA DE UN SALARIO

La modificación surte efectos hasta la fecha de presentación del aviso ante el IMSS. Es decir los días anteriores a éste con el salario bajo el que se estaba cotizando, los restantes o posteriores a este movimiento en el bimestre con el nuevo salario.

ENTERO PROVISIONAL

El nuevo formato para la autodeterminación patronal del entero provisional es la TE-SO-04 denominado " Entero provisional a cuenta del COP (Cuotas obrero patronales) ".

Este formato es igual al TE-SO-02 salvo que en el nuevo se suprime la sección de ajustes y la sección de notificación.

DISTRIBUCION:

Dicho formato será remitido anualmente por el IMSS al domicilio del patrón.

TANTOS:

Se presentará en original y copia.

Algunos de los datos del formato ya estará impreso y en cuanto a la prima de Riesgo de trabajo también vendrá impresa pero si no es la correcta se tendrá que poner la correcta en el espacio en blanco correspondiente a la prima de Riesgo.

Pero así mismo para evitar arbitrariedades en la determinación de las obligaciones anteriores, el IMSS podrá elaborar la determinación de las cuotas con base en los datos que el propio Instituto pueda obtener de otras fuentes o con los datos que ya cuente, si se encontrasen diferencias será obligación del patrón cubrir las además de su actualización y recargos, o bien también se corre el riesgo de que se efectúe una auditoría al patrón.

CAPITULO III. EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

(S. A. R.)

3.1 GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

3.1.1 CONCEPTO.

Esta prestación laboral, pretende crear un fondo de ahorro a favor del trabajador para el momento de su retiro, este fondo será aportado por el patrón. El fondo no habrá de desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador con anterioridad, ya que viene a sumarse a las prestaciones.

De tal modo que su definición literal es: SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Doce son los factores que conforman este sistema:

Las aportaciones patronales al fondo de la vivienda. Cuyo administrador es el INFONAVIT. Y las aportaciones al Seguro de Retiro, administrada por el IMSS. Estas son las dos subcuentas que conformarán entonces la cuenta individual del SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO a nombre de cada trabajador.

3.1.2. GENERALIDADES

Se establece en nuestro país en el año de 1992, mediante las modificaciones simultáneas a varios ordenamientos federales. Tal reforma legal respondió a la influencia que recibió de un régimen semejante que opera en la República de Chile. El Sistema Chileno indudablemente sirvió como antecedente inmediato al establecimiento del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) en México, no obstante tuvo que ser adecuado a las circunstancias de nuestro país.

Como anteriormente se ha comentado las Instituciones de crédito o Entidades financieras autorizadas deberán recibir, por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social los depósitos para la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro de patrones a favor de sus trabajadores. En todo caso dichas Instituciones también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales por parte de los trabajadores a la subcuenta del IMSS (aportaciones de los trabajadores adicionales de las aportaciones que debe cubrir el patrón del 2%), siempre y cuando lo que aporte a dicha subcuenta, no sea menor a 5 días de salario mínimo del DF. Sin embargo el artículo 183-Q fracción I de LSS ya autoriza a Bancos, a recibir cantidades menores, pero se refiere sólo a la subcuenta de

RETIRO. (Art. 183-Q, 183-R y 231 BIS LSS, Regla segunda RGSAR).

La solicitud para la apertura de la cuenta deberá presentarse por el patrón de que se trate a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas. Para tal efecto, los patrones deberán proporcionar la información requerida en el formulario SAR-04.

Para su identificación, las cuentas deberán obtener RFC y No. de Afiliación al IMSS del cuentahabiente, pero a falta de estos, la clave propia de la Institución de crédito o Entidad financiera que le corresponde de acuerdo a:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- Clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NUMERO DE AFILIACION IMSS

- Clave asignada al trabajador por el IMSS al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCION O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA.

- Clave optativa asignada por dicha Institución o entidad que opere la cuenta. Solo se utilizará en el caso de que la clave del RFC o el Número de afiliación del IMSS no se presente o no sea la correcta.

Para la apertura de las cuentas individuales , las Instituciones de crédito o Entidades financieras autorizadas deberán celebrar cada uno de los cuentahabientes un contrato, dicho contrato podrá integrarse al formulario SAR-04.

El cuentahabiente deberá designar beneficiarios, en cualquier tiempo el propio cuentahabiente podrá sustituir a las personas que hubiera designado; o modificar la porción asignada a cada uno, dicha designación deberá realizarse en el formulario SAR-04.

Las aportaciones, las podrán recibir las Instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, ya sea por ventanilla o a través de equipos y sistemas automatizados, así mismo las Instituciones de crédito o Entidades financieras que reciban las aportaciones deberán entregar dentro de un plazo de treinta días naturales (a partir de que se reciban las aportaciones), los comprobantes individuales a nombre de cada trabajador; de acuerdo al formulario SAR-03. Por otro lado se deberá entregar a los patrones por parte de la Institución de crédito o Entidad financiera un informe sobre los enteros de las cuotas y aportaciones, dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que estas sean recibidas.

Pero así mismo las Instituciones de crédito o Entidades

financieras autorizadas, deberán indicar en el informe mencionado, todos los problemas que encuentren respecto de los importes totales de dichos enteros, así como de información relativa a los trabajadores.

Si el patrón desea efectuar el entero de las cuotas y aportaciones relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro en otra Institución de crédito o Entidad financiera diferente deberá presentar a dicha entidad o Institución el informe anteriormente señalado, en el que indique que no existen problemas respecto a la información proporcionada por el patrón al realizar el último entero de las cuotas y aportaciones que le hubiere correspondido efectuar, ni con la correspondiente o bimestres anteriores. Por lo tanto el patrón deberá avisar de dicho cambio a sus trabajadores.

Los recursos relativos a cuotas y aportaciones al SAR que sean enterados deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

Cuando las aportaciones al SAR sean recibidas en la Institución de crédito o Entidad financiera que maneja la cuenta individual del cuentahabiente respectivo, deberá acreditar dichas aportaciones en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de su recepción, pero si no fuera

Esta la Institución de crédito o Entidad financiera la que maneja la cuenta, dicha Institución o Entidad que las recibiera deberá enviar a la Institución o Entidad que maneje esta cuenta la información necesaria a través del Fideicomiso administrado por el Banco de México (CECOBAN) dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de su recepción.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de cuotas y aportaciones, correspondientes a tres días hábiles bancarios, serán para la Institución de crédito o Entidad financiera operadora de las cuentas individuales.

Los depósitos devengarán intereses conforme a :

Una tasa anual igual a la que se publique en el DOF para el periodo que corresponda, en términos del artículo 183-J de la LSS. Dichos intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados y serán pagaderos el 1er. día del mes inmediato siguiente a aquel en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas subcuentas.

Así mismo se cargará mensualmente el 1er. día de cada mes inmediato siguiente la comisión que se derive por el manejo de la cuenta individual del SAR.

Los cuentahabientes podrán traspasar sus cuentas individuales del SAR de una Institución o Entidad

Autorizada a otra, para ello tendrán que solicitar por escrito a la Institución o Entidad que manejaba la cuenta copia del último comprobante de aportación al SAR que debieron haber recibido o copia del último formulario SAR-02 debidamente firmada y sellada, en dichos documentos deberá de estar la leyenda "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y está completa". Ya que de lo contrario no podrán solicitar los traspasos, pues estos deberán ser presentadas ante la nueva Institución.

La empresa puede cambiar de banco cuando así lo quiera, salvo que con quien se haya contratado ya se tenga estipulado un plazo forzoso. Si el patrón está en posibilidades de hacer un cambio, formalizará un contrato nuevo con quien elija. El nuevo banco capturará la información del patrón, así como la de sus trabajadores, pero la información de estos últimos, habrá de ser trasladada al anterior, toda vez que es en aquel banco en donde se abrieron las cuentas individuales.

Las Instituciones de Crédito o Entidades financieras que operen la cuenta individual del SAR deberán enviar a más tardar el último día del mes de febrero de cada año un Estado de la situación financiera de su cuenta individual. Los patrones que reciban los Estados de cuenta de trabajadores con los que se haya terminado su relación

laboral deberán conservar los estados de cuenta por un periodo de un año.

En caso de huelga el patrón no estará obligado al pago de las cuotas, hasta que se defina la situación, se pagará en caso de que se determine el asunto a favor de los trabajadores.

En cuanto a los trabajadores eventuales la LFT, no distingue a este tipo de trabajadores y por lo mismo, las aportaciones se harán de igual modo que cualquier otra.

Por las transferencias y compensaciones las Instituciones de crédito o entidades financieras podrán cobrar mensualmente una comisión de las subcuentas de retiro, por transferencias y compensaciones equivalentes a tres quintas partes, de la comisión máxima autorizada por la LSS, artículo 183-J, que es del 0.50% anual.

Cuando los bancos reciban aportaciones mal enteradas y por tal motivo no se puedan individualizar tendrán que ser devueltas a mas tardar el 2o. día hábil bancario siguiente, siempre y cuando se efectúe sustitución del formulario SAR-01 incorrecto por el correcto. En caso de que el patrón no lo haya recibido, podrá solicitarlo a los Institutos (IMSS o INFONAVIT según corresponda) por escrito presentando además la documentación necesaria. (Regla 37 RBSAR).

(Reglas relacionadas 4, 13, 15, 36 a 40 RBSAR).

3.2. CARACTERISTICAS.

- Es un Fondo de ahorro.
- Lo paga el patrón.
- Se paga en los Bancos.
- Este fondo será devuelto.
- Se verá incrementado y ganará intereses
(Lo determinará el Banco de México cada trimestre).
- Está invertido en valores en el Banco de México.
- Hay opción a ser incrementado por el beneficiario.
- El beneficiario puede disponer parcialmente de dicho fondo.
- La base máxima para calcular el 2% será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo que rija en el DF
(tope vigente para 1996).
- A partir de la reforma a la Ley del Seguro Social (20 de julio de 1993) la base para el cálculo del 2% es de acuerdo con el artículo 3B de la LSS.
- Se debe nombrar beneficiarios y se puede cambiarlos.
- Pedir información y comprobantes de dicho fondo.
- Pueden cambiar de Banco e invertir sus fondos en formas distintas.

3.3. DERECHOS DEL TRABAJADOR

- El trabajador tendrá derecho a que su patrón le abra una cuenta de Ahorro en el Banco para depositarle las

aportaciones al SAR, así trabaje para un patrón en el llamado Sector privado o en el público. Y si este derecho no es cumplido podrá denunciar dicho incumplimiento ante la SHCP, el IMSS y la Comisión Nacional del SAR (CONBAR), como según lo indica el DOF de Septiembre 22 de 1994 artículo 183-B de la Ley del Seguro Social; esto es directamente a través de representantes sindicales.

- Así mismo tiene prohibido tener mas de una cuenta bancaria del SAR. (REGLA. 3,19 RGSAR).

- Podrá nombrar beneficiarios y como se indica en la Regla No. 21 (RGSAR), el cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del artículo 183-B de LSS y 40 del LINFONAVIT, sin perjuicio de que en cualquier tiempo pueda el cuentahabiente sustituirlos o modificar la porción correspondiente. Es decir podrá señalar la proporción a distribuir entre los beneficiarios.(regla 21 RGSAR, art. 183-B LSS).

- Los trabajadores tienen opción de realizar aportaciones adicionales, que deberán regirse como lo indica la 2a. RGSAR la que nos dice que se hará de acuerdo a los artículos 183-D, 183-R y 231 Bis de la LSS y 59 LINFONAVIT. (regla 2, 17, 18, 19 RGSAR).

- Puede exigir que el banco acredite a tiempo sus depósitos. Ya que como lo indica la regla 25 RGSAR, deberá ser a mas tardar depositado el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, y que además le acredite sus intereses; así como que efectúe los traspasos ordenados por el trabajador, a otras formas de inversión.

- Recibir Estados de cuenta bancarios. Uno al año por Ley y mas adicionalmente.

Según lo establece la regla 31 RGSAR y el artículo 183-K LSS, las entidades financieras deberán enviar dicho estado a mas tardar el último día del mes de febrero de cada año, ya sea directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón.

- Disponer parcialmente del fondo de ahorro.

Como lo indica la Regla 32 y 34 RGSAR en caso de que los cuentahabientes tengan incapacidades temporales y se prolonguen (art. 183-P LSS), o durante el tiempo en que deje de estar sujeto a una relación laboral (art. 183-Q LSS) podrá solicitar por escrito, acompañado de los documentos que indica la regla 16 RGSAR, que la Institución de crédito o Entidad financiera que lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al

10 % del saldo de la subcuenta del Seguro de Retiro de su cuenta individual.

- Retirar ambos fondos en forma definitiva. Y para ello tendrán que solicitar por escrito a la Institución de crédito o Entidad la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Regla 16 RGSAR).

Tendrá derecho a la entrega de dichos fondos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 183-D de LSS y art. 40 LINFONAVIT, según se trate, debiendo situar tales fondos la Institución de crédito o Entidad financiera respectiva, en la Entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien entregándoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición (Regla 33 RGSAR).

O cuando sea solicitado por los beneficiarios del cuentahabiente por fallecimiento de éste.

Para el referido trámite se deberá anexar los documentos que para cada caso se precisen en dicha regla (Regla 16 RGSAR).

- Prescripción de derechos.

" De conformidad con los artículos 280 Bis de la LSS y 37 LINFONAVIT, el derecho del cuentahabiente; o en su caso,

de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla 33 RGSAR, prescribe en favor del IMSS o del INFONAVIT, según se trate, a los 10 años de que sea exigible".

(Regla 22, 35 RGSAR; art. 200, 280 Bis LSS).

- Recibir comprobantes patronales y/o de los bancos.

En un plazo de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que reciban los recursos, deberán recibir comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, de conformidad con el artículo 183-E de LSS.

- Para su identificación las cuentas deberán contener el Registro federal de contribuyentes y el No. de afiliación IMSS del cuentahabiente de que se trate, y a falta de estos, la clave de la propia Institución de crédito o Entidad financiera que le corresponda de acuerdo a su RFC (asignada por el IMSS), y número de control interno de la Institución o Entidad financiera autorizada (Regla 19 RGSAR), en el caso de que el RFC de los trabajadores esté incompleto o mal, para poder asegurar sus aportaciones, de dichos trabajadores.

La Institución de crédito que reciba las aportaciones patronales, asignará un número de control interno, para que cuando el trabajador subsane tal anomalía, sea

utilizado dicho RFC.

- Pagos indebidos reclamados por su patrón a bancos.

Las Instituciones que reciben las aportaciones podrán devolver el pago indebido a mas tardar el segundo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción; siempre y cuando se efectúe la sustitución del formulario SAR-01 por otro con el importe correcto destruyéndose el formulario SAR-01 con el error.

Pero si no se puede obtener la devolución dentro del plazo anteriormente señalado podrá solicitar por escrito al IMSS que certifique a la Institución de crédito o Entidad financiera autorizada receptora de las cuotas o aportaciones, la devolución de dicho importe, presentando además la documentación que acredite tal circunstancia (Regla 37 RSSAR).

- Devolución y compensación de los pagos indebidos.

Los patrones podrán optar por compensar el importe respectivo contra las cuotas al SAR que estén obligados a pagar en el o los bimestres siguientes, o solicitar la devolución siempre y cuando se ajusten a lo que indica la regla trigésima octava de RSSAR.

Claro que si optó por la compensación deberá compensar únicamente el importe pagado indebidamente, o actualizado

en términos de lo señalado en el artículo 17-A CFF, desde el 1o de septiembre de 1992 hasta el mes en que se efectúe la compensación (Regla 40 RGSAR).

Los pagos indebidos deberán ser considerados como tales como lo señala para tal efecto la Regla trigésima sexta de RGSAR.

- El trabajador puede invertir sus fondos en alguna forma distinta al SAR, en la adquisición de un Seguro de vida o en sociedades de inversión. La Comisión del SAR determinará las formas para ello. Por su naturaleza, la subcuenta de vivienda, no.

3.4. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- El trabajador tendrá obligación de proporcionar la información adecuada a sus patrones :

* El RFC. La clave es designada al cuentahabiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alta como contribuyente, esta se integrará con las letras correspondientes al nombre completo de la persona, pero si estas forman una palabra altisonante se permitirá cambiar la última letra por un letra X y caracteres numéricos correspondientes a la fecha de nacimiento del cuentahabiente y caracteres alfanuméricos

(clave de homonimia), y el carácter correspondiente al dígito de verificación.

* Número de afiliación IMSS. Que será asignado por dicho Instituto al asegurarse.

* Número de control interno de la Institución. (Clave optativa) Solo se utilizará en caso de que la clave del RFC o el No. de afiliación IMSS no se presentasen correctamente.

- En el caso de realizar aportaciones adicionales que no se hagan por conducto del patrón deberán proporcionar información adecuada a los bancos.

- No tener mas de una cuenta bancaria abierta.

Como ya se ha mencionado no se deberá tener mas de una cuenta bancaria individual del SAR, "independientemente de que se encuentren sujetos al régimen previsto en la LSS o en la Ley del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado o a ambos " (Regla 19 RGSAR).

- Celebrar contrato de apertura bancaria.

" Para la apertura de las cuentas individuales , las Instituciones de crédito o Entidades financieras autorizadas, deberán celebrar con cada uno de los

cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo que se adjunta a estas reglas anexo " H ", no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas " (Regla 20 RGSAR).

- Designar beneficiarios.

Deberá designar beneficiarios en los términos del artículo 103-B de LSS y 40 de LINFONAVIT, puede sustituir los beneficiarios , o modificar la porción correspondiente a dichos beneficiarios (Regla 21 RGSAR).

- Pagar comisiones a su banco por manejo de cuenta.

Ya que como lo indica la Regla 27 RGSAR las Instituciones de crédito o Entidades financieras autorizadas podrán cargar mensualmente , el 1er. día del mes inmediato siguiente, a las subcuentas de retiro, la comisión que se genera por el manejo de la cuenta individual del SAR.

Dicha comisión bancaria la establecerá la Institución de crédito o Entidad financiera, y siempre y cuando no rebase de la autorizada por esta comisión.

- Pagar comisiones por traspaso de cuenta.

También en este caso no deberá exceder dicha comisión de la que para tal efecto establezca la comisión en el DOF (Regla 28 RGSAR).

- Restricciones transitorias en el manejo de sus cuentas según el artículo 8o. transitorio de la Reforma del 24 de febrero de 1994, " Durante el periodo comprendido entre el 1o de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en los artículos 183-L y 183-M de la LSS."

Referente a la opción del trabajador de solicitar a la Institución depositaria el traspaso de su crédito a otra Institución (art. 183-L LSS). Y opción del trabajador de solicitar a la Institución de crédito traspaso de fondos a Sociedades de inversión que se indican (art. 183-M LSS).

- En caso de contraer una nueva relación laboral teniendo ya una cuenta bancaria abierta, deberá informarlo a su nuevo patrón. Proporcionar su No. de cuenta. Y como lo indica el artículo 183-C de las disposiciones administrativas relativas al SAR de los trabajadores (artículos relacionados con el SAR DOF 24 febrero de 1992).

" El trabajador que sea titular de una cuenta individual de Ahorro para el Retiro y tuviera una nueva relación de trabajo habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la misma Institución o Entidad financiera operadora de la misma ".

3.5. DERECHOS DE LOS PATRONES.

- Utilizar medios prácticos y/o cómodos para cumplir con su obligación con el SAR.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador a través de ventanillas o medios magnéticos si se desea, pero estos deberán contener la misma información detallada. Ya que la CONASAR autoriza el uso de dichos medios. (Regla 1 y 22 RGSAR, art. 183- F LSS).

- Abrir una cuenta global por la totalidad de sus trabajadores.

- Obtener de sus trabajadores el RFC, que será asignado por las oficinas federales de Hacienda. (Regla 19-A RGSAR).

- Utilizar los números de RFC que generen los Bancos, como ya se había mencionado , el número de control interno de la Institución de crédito o Entidad financiera.

- Pagos indebidos, devolución o compensación .(Reglas 36 a 40 RGSAR).

- Recibir informes de las aportaciones hechas a Bancos (en un plazo de 30 días naturales; a partir de la fecha en que

las reciban).(Regla 23 RGSAR).

- Cambiar de banco, si así lo desea. (Regla 24 RGSAR).

- Designar representantes ante la CONASAR. (Diario Oficial Septiembre 8 de 1994, 7 Tr CONSAR).

Ya que esta comisión establecerá mecanismos, criterios y procedimientos para el correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, efectuar la inspección y vigilancia de las Instituciones de crédito, de las Sociedades de inversión que manejan los recursos de dicho fondo y de sus sociedades operadoras o de cualesquiera otra Institución que participe en el SAR (artículo 2o. Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

- Tienen derecho por medio de la Comisión de conocer y en su caso, de resolver las quejas e inconformidades en contra de las Instituciones de crédito o Entidades financieras que manejen recursos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Los Institutos de seguridad social podrán recibir las quejas e inconformidades a efecto de turnarlas a la propia comisión, como lo indica la fracción XXII del artículo 3o. (Facultades de la comisión) de la Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3.4. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

- Proporcionar a los Bancos información adecuada y hacer aportaciones al SAR a favor de sus trabajadores.

Como ya se mencionó anteriormente los trabajadores deben dar la información adecuada y los patrones así mismo a los Bancos o Instituciones de crédito encargadas de dichas aportaciones. (Formatos SAR-01 y SAR-02 e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción). (Regla 1 RGSAR, art. 32, 33, 183-C, 183-F LSS).

- Dar a sus trabajadores los comprobantes de depósito. Es una obligación dar estos comprobantes, ya que al mismo tiempo es un derecho de los trabajadores. (Regla 5 RGSAR, 183-C, 183-E LSS).

- Cubrir los requisitos mínimos en caso de tener planes de pensiones empresariales (Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro art. 30. fracc. XII).

- Solicitar apertura de cuenta bancaria. (Regla 19 RGSAR).

- En caso de contraer una nueva relación laboral con un trabajador, ver si ya tiene abierta una cuenta bancaria. Como lo marca la obligación que tienen los trabajadores en el art. 183-C de LSS (artículos

relacionados con el SAR).

- Pagar comisiones por el mal llenado de formularios.

Cuando no han sido llenados debidamente los formularios SAR-01 y SAR-02 y no se puedan individualizar las cuotas y aportaciones a Instituciones de crédito o Entidades financieras tendrán que apearse al procedimiento a seguir como lo indica la regla 4a. (RGSAR) y en términos de lo dispuesto en los artículos 163-I de la LSS y 39 de LINFONAVIT.

- Informar a sus trabajadores si cambian de banco.

Presentando la documentación requerida a las Instituciones se podrá hacer dicho cambio como lo establece la Regla 24 RGSAR, teniendo por tanto la obligación de comunicar a sus trabajadores la denominación de la Institución de crédito o Entidad financiera en la que se realizará las aportaciones e informar los efectos que producirá el cambio de Institución de crédito o Entidad financiera autorizada.

- Pagos indebidos reclamarlos a los Bancos .(Regla 36 a 40 RGSAR).

Cuando se pida la devolución de los pagos indebidos deberán efectuar sustitución del formulario SAR-01 por el

correcto, si no se ha podido obtener la devolución se
deberá solicitar por escrito .

El INFONAVIT e IMSS certificarán la procedencia del
reclamo.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón de acuerdo al artículo 183-D LSS deberá entregar a la Institución de crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso; la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

El patrón por su parte deberá entregar a cada uno de sus trabajadores, el comprobante expedido por la Institución de crédito que maneje las cuentas y que reciba las cuotas del SAR. Los comprobantes deberán ser los que las Instituciones de crédito anteriormente señaladas expidan individualmente dentro del plazo fijado (30 días naturales, de acuerdo al artículo 183-E LSS).

Así mismo y de acuerdo al artículo 183-F de la LSS "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas de Seguro de Retiro".

3.7. DERECHOS DE LOS BANCOS

Ahora se presentarán los derechos que tienen los Bancos de una manera general.

- No proporcionar comprobantes en algunos casos.

(regla 5 RGSAR).

- Cobrar comisiones por manejo de cuentas.

Que para los trabajadores es una obligación , dicho pago de comisiones ; será entonces un derecho de los Bancos el cobro de estas comisiones como lo indica la Regla 8 RGSAR. La máxima comisión que podrán cargar mensualmente a las subcuentas del SAR y en términos del artículo 163-J de la LSS será del 0.50 por ciento anual.

Considero que los Bancos están en su derecho de cobrar la comisión pues están realizando una operación bancaria y por lo tanto un servicio.

Para el cálculo de dicha comisión se deberá realizar la siguiente operación 0.005 entre 360 y el resultado por el número de días del mes de que se trate. Las Instituciones de crédito no solo podrán cobrar comisiones por manejo de cuenta sino por algunos otros conceptos como traspaso de la subcuenta del IMSS (Fondo de ahorro SAR) a otro banco o por servicios al realizar otras inversiones con los depósitos de dicha subcuenta. (Regla 8, 24, 28 RGSAR).

- Recibir tanto de los trabajadores, como de los patrones información adecuada y correcta. (Regla 2, 19 RGSAR; artículo 183-Q, 183-R, 231 Bis LSS).

- Opción en la forma de captar los depósitos.

Como lo indica el artículo 183-F de la LSS "Podrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y comprobación de las cuotas del Seguro de Retiro".

- Cobrar comisiones a patrones por formularios mal llenados. Esto es porque no fueron debidamente llenados (formularios SAR-01 y SAR-02). (Regla 4 RGSAR; D.O.F. Octubre 23 de 1992).

- Podrán aceptar depósitos menores a 5 salarios de trabajadores voluntarios (art. 183-Q LSS).

- Cobrar intereses CECOBAN (Regla 25 4o párrafo RGSAR, art. 183-I LSS).

- Recibir de otros bancos información adecuada.

Esto es en caso de que otra Institución diferente a la que

opera la cuenta reciba recursos en favor de éste, deberá por lo tanto enviar dicha información al Fideicomiso CECOBAN como lo indica la regla 25 3er párrafo RGSAR y art. 183-I.

- Cobrar comisiones por transferencias o compensaciones. (Regla 27 2o párrafo y 65 RGSAR).

- Los Bancos o Instituciones de crédito podrán constituir empresas (autorizadas por la comisión) procesadoras de información en relación al SAR (Regla 65 y 66 RGSAR).

3.8. OBLIGACIONES DE LOS BANCOS

- No objetar los formularios que se presenten por los patrones a trabajadores, salvo si evidentemente están mal llenados. Como lo indica la Regla 3 RGSAR las Instituciones de crédito o Entidades financieras que reciban los formularios que presenten dichos patrones o trabajadores recibirán los formularios tal y como se exhiban sin hacer observaciones ni objeciones, salvo que como se indicó anteriormente cuando el error sea evidente.

- Sellar formularios y proporcionarlos a quien los presente (Regla 3 y 10 a la 15 RGSAR).

- Expedir comprobantes de depósitos por cada trabajador (Regla 5 y 6 RGSAR, art. 183-E LSS).

- Recibir los depósitos de dinero.

Se deberán de entregar las aportaciones adicionales por conducto de un patrón y las voluntarias según los artículos 183-Q, 183-R y 231 Bis LSS y 59 LINFONAVIT, mediante la entrega de documentos aceptables (para la Entidad financiera o Institución de crédito) o efectivo junto con los recursos, y la información relativa a dichas aportaciones. (Regla 1 y 2 RGSAR).

- Acreditar a tiempo los depósitos y hacer a tiempo los traspasos (regla 25 RGSAR).

Los depósitos de las aportaciones deberán ser realizados a mas tardar el 4o. día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México les lleva al IMSS. Cuando la Institución de crédito o Entidad financiera que reciba los recursos mencionados anteriormente sea la Institución o entidad operadora de la cuenta individual del cuentahabiente de que se trate, deberá acreditar dichos recursos en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha de su recepción.

" La Institución de crédito o Entidad financiera que

siendo la operadora de la cuenta individual del cuentahabiente, reciba recursos en favor de éste, deberá enviar a la Institución de crédito o Entidad financiera operadora de dicha cuenta, la información relativa a los recursos de que se trate, a través del fideicomiso administrado por el Banco de México (CECOBAN), dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha de recepción, a efecto de que esta última abone dichos recursos en la cuenta que corresponda, fecha valor el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al día en que la Institución de crédito o entidad financiera que haya enviado la información, haya recibido los recursos respectivos.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de cuotas y aportaciones, correspondientes a tres días hábiles bancarios, serán para la Institución de crédito o Entidad financiera operadora de las cuentas individuales.

Por su parte el CECOBAN reportará al Banco de México los importes de los traspasos".

- Acreditar intereses a las subcuentas de ahorro y vivienda .

Los depósitos devengarán intereses, y tratándose de la subcuenta del Seguro de Retiro , a una tasa anual igual a

la que publique la Comisión en el DOF para el periodo correspondiente (regla 26 RGSAR, art. 183-I, 183-J LSS).

- Al no estar en condiciones de abrir cuentas individuales, lo harán en forma global.

- Plazos para individualizar las cuentas globales mediante apertura de cuenta a favor de cada trabajador (artículo 6o. Transitorio de la LSS (referidos a la adición sufrida el 29 de febrero de 1992; reforma del 24 de febrero de 1994)).

- Falta de RFC en trabajadores o incorrecciones de los mismos.

Para la identificación del cuentahabiente se necesitará RFC y el número de afiliación IMSS, a falta de estos, la clave de la propia Institución de crédito o Entidad financiera (Regla 19 RGSAR).

- Devolver el importe de formularios mal llenados. De inmediato o después de ordenado por los Institutos (Reglas 4,13,15 y 36 al 40 RGSAR).

- Enviar a otros Bancos información adecuada (Regla 25 RGSAR).

- Proporcionar a patrones informe de pagos despues de 30 dias de haberlos efectuado (Regla 23 RGSAR).

- Solicitar traspasos de otros bancos a través de CECOBAN (Regla 28,29 y 30 RGSAR).

- Guardarle Estados de cuenta a trabajadores con patrones ya liquidados (Regla 31 RGSAR).

El plazo será de seis meses contando a partir de la devolución de los Estados de cuenta a las Instituciones de crédito o Entidades financieras.

- Pagar comisiones a CONSAR.

Por concepto de procedimientos y operaciones realizadas dentro de los sistemas del SAR (Artículo 3-V Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

- Responder por infracciones.

Imponer fracciones administrativas por infracciones en esta u otras Leyes relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro o disposiciones que emanen de ellas, cometidas por Instituciones de crédito o Entidades financieras (artículo 3 XVII Ley para la coordinación del SAR).(CONSAR art. 20 a 24).

- Reglas para su publicidad.

Establecer las características mínimas que deberán rendir la información y la publicidad que las Instituciones o Entidades financieras dirijan al público respecto de cualquier servicio relacionado con el SAR (Artículo 3o frac. XX de la Ley para la coordinación del SAR).

- Corrección de sus errores y consecuencias (Regla 41 a 64 ROSAR).

- Rendir informes a CONSAR. (Art. 13 Ley para la coordinación del SAR (CONSAR)).

3.9. PLAZOS PARA EL PAGO

" Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de Retiro; mediante la constitución de depósitos de dinero a favor de cada trabajador, en forma y términos señalados en el presente Capítulo" (Capítulo V Bis del Seguro de Retiro). (Artículo 183-A LSS).

Las cuotas a que se refiere el artículo 183-A LSS, serán por el importe equivalente al 2 ½ del salario base de cotización (salario integrado). (Artículo 183-B LSS).

Dichas cuotas como se establece en el artículo 183-C de la LBS deberán ser entregadas a las Instituciones de crédito o Entidades financieras, para que así sean abonadas en la subcuenta del Seguro de Retiro de las cuentas individuales del SAR abiertas a nombre de los trabajadores, claro previamente abiertas por el patrón, con los límites y topes de integración de salario.

Y de acuerdo con la Ley del INFONAVIT artículos relacionados con el SAR (Publicados en el D.O. del 24 de febrero de 1992), en su artículo 35 señala que " El pago de las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, será por bimestres vencidos , a mas tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año" .

Es decir:

BIMESTRE	FECHA LIMITE DE PAGO
1o	17 de marzo
2o	17 de mayo
3o	17 de julio
4o	17 de septiembre
5o	17 de noviembre
6o	17 de enero

Si algún patrón pagó el SAR sobre un salario mal integrado deberá:

Si fué de más, podrá solicitar devolución.

Si fué de menos, hará un pago complementario; de acuerdo con el formato SAR-01 y los datos de los trabajadores, a ser modificados.

3.10. FORMATOS

Los formularios :

SAR-01-03 FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES.

SAR-02-2 FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-03-2 COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-04-2 FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.

Se les ha denominado según acuerdo como formularios:

SAR-01 FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES.

SAR-02 FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-03 COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR.

SAR-04 FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS,

respectivamente, en virtud de que el último dígito corresponde a las diversas versiones que se han dado de

los mismos.

Por lo tanto se entenderá que cuando se haga referencia a dichos formularios, ésta se entenderá hecha al número de conformación de los formularios referidos vigentes en la época de las disposiciones de que se trate.

FUNDAMENTO: Salón Panamericano, Palacio Nacional, a los catorce días del mes de septiembre de 1974. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comisión, con fundamento en los artículos 3o. fracc. XXV y 7o. de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS
TRABAJADORES

(BAR - 01 - 3)

Este formulario deberá ser llenado con letras de molde, solo mayúsculas; ya sea utilizando tinta negra o máquina de escribir.

Es importante mencionar que para expresar los importes de dinero, se expresarán en nuevos pesos y en su caso centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda. De igual forma para las demás cantidades que se expresen como por ejemplo No. de trabajadores .

Para el RFC de las empresas se deberá dejar en blanco la primer casilla sobrante, usando para cada letra o número un cuadro. Y al igual que el registro del IMSS deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

Se abreviará en el caso de que los espacios para la información requerida sean insuficientes.

En el caso de que para algún dato requerido no existieran casillas se escribirá libremente.

El llenado de este formulario es obligatorio para el patrón , aún cuando utilice soportes magnéticos de información.

FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

(BAR -02 -R)

De igual forma que el formulario anterior deberá llenarse con letra de molde, mayúsculas, tinta negra o máquina de escribir. Las casillas a la izquierda sobrantes se llenarán con ceros, si se tratara de fechas también se hará lo mismo.

Por cada letra o número se ocupará una casilla .

De igual forma se dejará en blanco la primer casilla de los datos correspondientes al RFC en caso de ser persona moral, solo se podrá abreviar en caso de espacios insuficientes y los renglones donde no hay casillas se escribirá libremente.

El RFC y número de afiliación IMSS se deberán escribir sin espacios, diagonales ni guiones.

**FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL
TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

(SAR -04 -2)

Para el llenado de este formulario se utilizarán las mismas observaciones que en los anteriores formularios .

En el caso de que los comprobantes anteriormente señalados sean entregados por las Instituciones de crédito o Entidades financieras que manejan la cuenta al patrón, se deberá tomar en cuenta las instrucciones que para dicha Institución de crédito o Entidad financiera se manejen en cuanto al llenado de formularios.

**CAPITULO IV. SA APORTACION AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
(INFONAVIT)**

**4.1. GENERALIDADES SOBRE LAS APORTACIONES AL
INFONAVIT.**

Como lo indica el Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 2o al darnos un concepto acerca de las contribuciones, nos dice que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Las aportaciones de seguridad social que son a las que nos referimos son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que beneficjen en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Las aportaciones al INFONAVIT son obligaciones laborales, y también contribuciones fiscales como el propio Código anteriormente mencionado lo indica, siendo éstas Aportaciones de seguridad social, y por lo tanto son gastos de previsión social para las empresas.

El patrimonio del Instituto se integrará por las asignaciones que señale el presupuesto de egresos de la

federación; el 20% de los ingresos que se recauden por conceptos de gastos de ejecución a que se refiere el artículo 150 del CFF; el 2% de los ingresos que se destinen a la formación de los fondos a que se refiere el artículo 70 Bis del propio ordenamiento; así como los ingresos obtenidos en la enajenación de bienes o prestación de sus servicios.

El Instituto tiene por objeto administrar recursos del Fondo Nacional para la vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita obtener a los trabajadores un crédito barato y suficiente tanto para la adquisición de habitación, como para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de las habitaciones que ya tengan los trabajadores, o incluso para el pago de pasivos contraídos por alguno de los conceptos antes mencionados.

Algunos otros objetivos del Instituto son el de coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Las obligaciones de efectuar aportaciones y enterar los descuentos así como su cobro tienen carácter de fiscales (art. 30 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT)). Por ello también el Instituto con su carácter de organismo fiscal

autónomo estará facultado según CFF para:

- Determinar aportaciones y descuentos en caso de incumplimiento patronal, así como calcularles sus respectivas actualizaciones y recargos. (Estas facultades se extinguen en el término de cinco años).

- Recibir los pagos que se deban efectuar a través de las Instituciones de crédito. (Estas deberán ser acreditadas a la subcuenta de vivienda a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo).

- Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos (de acuerdo con CFF).

- Resolver en los casos que así proceda, el recurso de oposición al procedimiento Administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad, planteados por patrones.

- Requerir de los patrones que omitan cumplimiento de obligaciones, la información necesaria para determinar las aportaciones omitidas presuntivamente de acuerdo a sus trabajadores.

Las autoridades podrán, en caso de no haber retenido las contribuciones, determinar presuntivamente dichas retenciones, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre retenciones enteradas.

Tratándose de las aportaciones no enteradas al INFONAVIT, previstas en el artículo 136 LFT, se considerará que las omitidas son las que resulten de aplicar la tasa de 5% a la cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona económica del patrón en revisión, elevado al periodo que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

Como se ve las aportaciones también tienen carácter de fiscales y por lo tanto están sujetas a revisión, así como a ser determinadas sus diferencias por un mal cálculo o bien por una omisión y en este caso deberán ser determinadas presuntivamente.

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, y esta obligación será cumplida precisamente con las aportaciones que las empresas hagan al INFONAVIT, con el fin de construir depósitos en favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento, que permita otorgar a dichos trabajadores un crédito barato y suficiente.

Tanto a los depósitos constituidos como a los créditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto publicado en DOF del 24 de febrero de 1992

(artículos transitorios de la LEY del INFONAVIT), les continuarán siendo aplicables las disposiciones relativas que se encuentren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor. (Apartir del día siguiente al de su publicación).

Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la Institución de crédito de su elección, con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992.

A mas tardar el 10 de septiembre de 1992, las Instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

La aportación correspondiente al tercer bimestre de 1992, deberá efectuarse en las subcuentas globales a que se refiere el artículo Quinto Transitorio de la Ley del INFONAVIT. (DOF del 24 de febrero de 1992).

Tales indicaciones se deben a que desde el 24 de febrero de 1992 se modifica la Ley del INFONAVIT, hasta antes del SAR le serán devueltos conforme a las disposiciones que estaban vigentes hasta el 24 de febrero de 1992. (art. 40 LINFONAVIT); y ahora con la modalidad que si un trabajador

obtiene un crédito del Instituto conforme a las nuevas disposiciones lo ahorrado será aplicado como pago inicial de dicho crédito.

En los casos de inconformidad ya sea por parte de las empresas, de los trabajadores, o sus beneficiarios, se podrá promover ante el propio Instituto el recurso de Inconformidad. Las controversias, se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y arbitraje una vez agotado, en su caso, el recuso anteriormente citado.

Las controversias que surjan entre patronos e Instituto, una vez agotado el Recurso de inconformidad, será resuelto por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Las aportaciones al INFONAVIT deberán ser cubiertas en los plazos y fechas que la Ley del INFONAVIT provee, de no ser así como se ha mencionado que tienen carácter de fiscales causarán actualizaciones, recargos, etc., cualquier otro gasto derivado de dicho incumplimiento.

Dichas aportaciones se deberán enterar conjuntamente con las aportaciones al fondo de ahorro (SAR), en las instituciones de crédito que para tal efecto sean las encargadas de las cuentas individuales de los trabajadores.

En el caso de despido injustificado la obligación patronal

de aportaciones habitacionales será enterarlas sobre salarios vencidos; con respecto a las indemnizaciones o liquidaciones consecuentes a la disolución legal o convencional de la relación de trabajo, no hay obligación patronal de enterar las aportaciones.

En los casos de descansos por maternidad e incapacidades temporales por riesgos de trabajo, no se suspenderá la obligación de efectuar las aportaciones.

Por los trabajadores contratados por día o inclusive por horas, los patrones están obligados a pagar aportaciones, al igual que por los trabajadores eventuales.

Por otro lado las Sociedades cooperativas no tienen obligación de pagar aportaciones habitacionales por sus miembros, solo por quienes les presten un servicio personal subordinado, pues esto les dará carácter de trabajadores. Así mismo las Sociedades no tienen obligación de pagar aportaciones habitacionales por quienes se desempeñen exclusivamente como socios, administradores y comisarios; pero si por ellos mismos, cuando además presten servicios personales subordinados, así como por los gerentes, pues tienen la calidad de trabajadores.

El Instituto podrá conceder a los patrones si así lo solicitan, una autorización para la regularización de adeudos que tuvieran por concepto de omisión en el pago

oportuno de aportaciones patronales, amortizaciones de créditos y/o de 1% para gastos de administración, operación y mantenimiento de los conjuntos en términos de lo dispuesto por el artículo 66 CFF.

Las autorizaciones se otorgan únicamente por los conceptos de cuotas habitacionales (5%), y/o el 1%, en su caso, para los gastos de administración de los conjuntos habitacionales (Créditos de la llamada línea Uno); recargos y actualizaciones. Los plazos no serán mayores a doce meses y a Juicio del INFONAVIT, pudiera otorgarse hasta 36 mensualidades, dichas solicitudes se presentarán en la Tesorería General del INFONAVIT, Oficinas Centrales, o Delegaciones Regionales.

Para evitar ser requeridos, se debe recomendar no omitir algunos datos como el número de expediente del INFONAVIT, revisar que dicho número no contenga algún dígito equivocado; y no alterar los talones de pago bimestral preimpreso.

4.2. GENERALIDADES ACERCA DE LOS CRÉDITOS QUE OTORGA EL INFONAVIT.

Los créditos que el INFONAVIT otorga a los trabajadores no solo serán los que se destinen a la adquisición de

habitación sino también a la construcción, reparación, aplicación o mejoras de habitaciones, al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriormente señalados. (art. 42 LINFONAVIT, fracc. I). Como se puede apreciar son muy amplios los conceptos que los que se pueden emplear el crédito que el INFONAVIT concede a los trabajadores, y no solo el destinado a una vivienda.

Los créditos se entregarán de acuerdo a algunas consideraciones como : la demanda de habitación, necesidades de vivienda, dando preferencia a los trabajadores de bajos salarios, la factibilidad y posibilidades reales de llevar a cabo construcciones habitacionales; el monto de las aportaciones al fondo provenientes de las diversas regiones y localidades del país, y el número de trabajadores en las diferentes regiones o localidades del territorio nacional.

Los trabajadores podrán recibir crédito del Instituto por una sola vez.

Las convocatorias para las subastas de financiamiento, serán formuladas por el Consejo de Administración. Dicho Consejo será el que determinará los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto entre otros en función de los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya

adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados en el artículo 42 LINFONAVIT.

Los créditos que otorgue el Instituto se darán por vencidos anticipadamente cuando sin consentimiento, los deudores enajenen o graven las viviendas en favor de personas que no tengan el carácter de derechohabiente, y sin que haya mediado autorización previa de aquél, para garantizar el pago de los créditos concedidos, y como lo indica el artículo 49 LINFONAVIT serán sancionados con rescisiones o cancelaciones.

Pero así mismo el Instituto vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para el que fueron concedidos.

El sistema de puntuación para otorgar los créditos tienen por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados, entre aquellos con mayor necesidad de vivienda. Los factores que se consideran para el otorgamiento de dichos créditos son:

- a) Capacidad de pago, es decir salario integrado.
- b) La edad del trabajador.
- c) El saldo de la Subcuenta de vivienda.
- d) El número de aportaciones al Instituto efectuadas por el patrón en favor del trabajador.
- e) El número de dependientes económicos del trabajador.

Cuando en número de puntos determinado por el propio trabajador, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida por el Consejo de Administración, podrá solicitar su crédito presentando:

- Último estado de cuenta emitido por Institución de crédito que contenga saldo individual de subcuenta de vivienda o en su caso comprobantes bimestrales de aportaciones posteriores a la fecha de dicho estado de cuenta.
- Tarjeta de afiliación IMSS.
- Copia del último recibo de sueldo o constancia.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Comprobante de domicilio.

Si el trabajador obtiene la puntuación mínima requerida para obtener un crédito, también su cónyuge podrá obtener un crédito hasta por el 75% del monto máximo que pudiera corresponderle a éste último, siempre y cuando sea derechohabiente del Instituto, que haya trabajado cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha en que se solicite el crédito y ambos créditos se apliquen a una misma vivienda, debiendo presentar ambos la documentación necesaria (a la que se refiere la Regla Séptima, referente al otorgamiento de créditos y anteriormente señalada), y la copia certificada de su matrimonio.

El plazo para la amortización del crédito no será mayor de 30 años, y los descuentos que se hagan a los trabajadores para el pago de los créditos que les haya otorgado el Instituto, deberán haber sido aceptados por escrito por los propios trabajadores y serán por el 25% de sus salarios. El descuento máximo para los trabajadores con salario mínimo será del 20%.

El precio máximo de las viviendas que podrán ser objeto de los créditos que otorgue el Instituto, será de trescientas veces el salario mínimo mensual.

El trabajador acreditado podrá, en cualquier tiempo, efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante la vigencia del crédito.

1. " Facturaciones para el otorgamiento de créditos y puntuación asignada a cada uno de ellos.

a) Salario y edad del trabajador.

b) Saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del SAR.

Por cada salario mínimo mensual 1 punto.

c) Número de cotizaciones al Instituto efectuadas por el patrón en favor del trabajador.

Por cada bimestre de aportaciones 0.5 de puntos

d) Número de dependientes económicos del trabajador.

Por cada dependiente adicionará un 10 % de dicho total

hasta alcanzar un máximo de 30%.

2. Forma para calcular la Puntuación relativa cada trabajador.

a) El trabajador deberá localizar la puntuación que le corresponda conforme a la tabla a que se refiere el inciso a) anteriormente señalado (punto 1 Facturaciones para el otorgamiento de créditos y puntuación asignada a cada uno de ellos), con base al salario que perciba y a su edad.

b) A la puntuación antes citada, el trabajador sumará lo que le corresponda por el saldo que tenga en su subcuenta de vivienda y por el número de bimestres de aportación, en términos de los incisos b) y c) del numeral anterior, y

c) Al total obtenido conforme al inciso anterior, el trabajador, adicionará un 10% de dicho total por cada dependiente económico que tenga hasta alcanzar un máximo de 30%.

d) Los trabajadores que soliciten crédito para la construcción en terreno propio y los que deseen adquirir la vivienda que arriendan con opción a compra, aplicarán un 20% adicional al resultado obtenido en los términos de los incisos a) al c) anteriores."

En el caso de que el patrón hubiese recibido del Instituto el Aviso de Retención y no así las formas de Pago Bimestral de descuentos efectuados al trabajador, entonces

deberá acudir a la Oficina del INFONAVIT que le corresponda a solicitar dichas formas.

Pero en el caso de que hubiera recibido las formas de Pago Bimestral de descuentos con información incompleta o incorrecta, deberá acudir también a dicha Oficina Regional correspondiente.

El entero de los descuentos se hará a más tardar el día 15 o al día siguiente hábil, si aquél no lo fuere, del mes subsecuente al bimestre al que corresponda efectuar las aportaciones del 5% sobre salario integrado de sus trabajadores. (ART. 21 Instructivo para la inscripción de trabajadores y patronos al INFONAVIT. DOF del día 6 mayo de 1982).

Así mismo los patronos serán solidariamente responsables del entero de los descuentos a partir de la fecha en que se recibe el Aviso para la Retención de Descuentos y hasta que presenten el talón de liberación de retenciones.

Según las Reformas DOF 25 de octubre de 1993 entre otros se aumentan los montos máximos de los créditos, se amplían los puntos a trabajadores que obtengan hasta dos veces el salario mínimo para facilitar su acceso a los créditos, se otorga un 20% de la puntuación requerida en tratándose de

trabajadores que tengan un terreno propio y deseen obtener un crédito de línea III. (Reformas entradas en vigor el 15 de Noviembre 1993).

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

La cuota del 1% solo se descontará del salario integrado del trabajador que haya obtenido un crédito de Línea Uno, después, del 7 de enero de 1982; según acuerdo 22340, sesión 369 del 23 de septiembre de 1987, H. Consejo de Administración INFONAVIT.

En los casos de incapacidad total permanente o de muerte los créditos otorgados por el Instituto estarán cubiertos por un seguro, mismo que liberará al trabajador de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivado de esos créditos. El costo de dicho seguro quedará a cargo del Instituto.

En el artículo Cuarto transitorio de LINFONAVIT, relativo a las reformas del día 24 de febrero de 1992, en su artículo 43 Bis señala que: " Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador".

Solamente a los acreditados del INFONAVIT, cuyos créditos se hayan otorgado con posterioridad a esa fecha, les será aplicables las nuevas disposiciones, y en este caso el artículo 43 Bis; y para tal efecto el INFONAVIT ha diseñado un nuevo formato (SAAC-02) para que sea utilizado por los patrones que tienen trabajadores con crédito del Instituto y, también obligación de efectuar descuentos.

En el DOF del 28 de febrero de 1994, se publicó la manera de utilizar los formularios SAAC-01 y 02, para llevar a la práctica lo indicado en el artículo 43 BIS anteriormente señalado.

Los pagos solo los recibe el sistema bancario, y todo lo adeudado con anterioridad al 1er. bimestre de 94 lo seguirá recibiendo el INFONAVIT directamente y en los formularios anteriores. Para ello se podrá utilizar medios magnéticos.

Los requisitos serán:

- Tener un mínimo de 25 trabajadores beneficiados con un crédito INFONAVIT.
- Contar con un equipo computerizado compatible con el Instituto (Solicitar información al respecto a la Tesorería general).
- Llenar la solicitud de autorización para presentar la información de retención bimestrales por medios magnéticos, en original y copia.

4.3. INSCRIPCION AL INFONAVIT

Para dar de alta a una empresa en el INFONAVIT y afiliar a sus trabajadores se tendrá que:

- Obtener el número de expediente en el INFONAVIT.

Para lo cual la empresa deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Registro empresarial en original y copia (Formato HISR-143).
- b) Fotocopia del alta ante la SHCP.
- c) Fotocopia del comprobante de domicilio. (Recibo de luz teléfono, agua, predial, etc.).

Dicha solicitud deberá ser presentada en las oficinas del INFONAVIT.

En el Distrito Federal que en el año de 1995, se encuentran ubicadas en Avenida Patriotismo No. 889, 2o. Piso, colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, México D.f.

Es importante verificar que los datos de la solicitud de obtención de número de expediente sean correctos y además completos, ya que el INFONAVIT no aceptará la solicitud si no viene totalmente requisitada .

Algunas de las omisiones pueden ser: no incluir el RFC, el número de registro ante el IMSS o la fecha de inicio de operaciones entre otros.

Una vez entregada dicha solicitud, el número de expediente se proporcionará en ocho días hábiles.

Para tener dicho número de expediente bastará con llamar a los teléfonos que el mismo Instituto ha establecido para tal efecto o acudir a dichas oficinas directamente.

Para las empresas que se encuentran ubicadas en el Estado de México, se han establecido otros números telefónicos a los cuales pueden llamar.

Si se trata de un Cambio, Baja o Fusión de Contribuyentes; la empresa deberá presentar la siguiente documentación:

1. Escrito especificando el movimiento que se va a realizar, en el caso de fusión anexar copia del Acta Notarial.
2. Fotocopia del movimiento solicitado ante la SHCP.

4.4. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

- Inscribirse solos ante el INFONAVIT.

En caso de incumplimiento patronal, podrán tener derecho a darse de alta ellos mismos; ya que los trabajadores podrán acudir ante el Instituto a proporcionar los datos necesarios para dicho trámite. (art. 32 LINFONAVIT).

Pero es recomendable que para evitar problemas sean inscritos por el propio patrón.

- Obtener información del INFONAVIT y del patrón.

El trabajador tendrá derecho tanto a solicitar como a obtener información del Instituto a través del patrón sobre: monto de las aportaciones a su favor y descuentos por préstamos otorgados. (art. 34 LINFONAVIT).

Es necesario que cada trabajador esté enterado de su saldo, de su puntuación, etc.; para saber su situación y poder solicitar un crédito, si cumple con los requisitos y si obtiene el crédito tener información acerca del saldo que adeuda entre otros.

- Aportaciones por su cuenta al fondo.

Durante el tiempo en el que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando no sean inferiores a 10 días de SMGDF.

- Elegir Banco.

Como se señala en el Capítulo referente al SAR, el patrón puede elegir que Banco será el encargado del depósito de las aportaciones del SAR e INFONAVIT; para abono en las subcuentas individuales de los trabajadores (art. 38 LINFONAVIT).

- Ganar intereses.

Como lo indica el artículo 39 LINFONAVIT, el saldo de la subcuenta de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

- Retirar fondos de ahorro.

Si un trabajador cumple 65 años de edad, adquiriera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, de acuerdo a la LSS o a algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contrato colectivo, tendrá derecho a que la Institución de crédito que lleve su cuenta, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda situándoselos en la Entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio

trabajador en una sola exhibición.

(Reforma publicada en DOF el día 22 de julio de 1994. Art. 40, 53, 67 LINFONAVIT).

- Inconformidades.

En caso de inconformidades, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad, en el reglamento correspondiente, se determinará la forma y términos en que se podrá interponer el recurso de inconformidad.

Además que si existiesen controversias entre los relacionados (trabajadores, beneficiarios o Instituto), se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y arbitraje o tribunales competentes, o en su caso como anteriormente se señaló; ante el propio Instituto. (Art. 52, 53 LINFONAVIT).

- Adquisición de Fondos.

Para elegir la vivienda ya sea nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba.

En el caso de un trabajador que hubiera dejado de prestar sus servicios para un patrón y hubiere obtenido crédito de Instituto, este Instituto le otorgará una prórroga, sin que por ello cause intereses en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto de Capital e intereses.

Y para ello deberá presentar un aviso ante el Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios a dicho patrón .

La prórroga antes mencionada tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo. (Art. 41 LINFONAVIT, DOF del 30 de diciembre de 1983). Y en todo caso se deberán tener en cuenta dichos plazos establecidos en la LINFONAVIT.

- Créditos otorgados aplicados a: la adquisición de habitación, a la construcción, reparación o mejoras de habitaciones ; así como al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos que se mencionan anteriormente.

Para el otorgamiento de créditos, deberán ser trabajadores titulares de depósitos constituidos a favor en el Instituto. (art. 42 LINFONAVIT).

El Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las Instituciones de crédito, créditos que estas hayan otorgado para las aplicaciones anteriormente señaladas.

Es importante que los trabajadores tengan conocimiento de que el crédito otorgado por el INFONAVIT no solo sirve para la adquisición de vivienda, ya que muchos de ellos lo

desconocen.

+ Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto.

Estos financiamientos solo se concederán por concurso tratándose de programas habitacionales.

Así mismo, el Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las Instituciones de crédito, financiamientos que estas hayan otorgado para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores (Según reforma publicada en DOF el día 22 de Julio de 1994).

+ Al pago de Capital e intereses de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en los términos de la Ley.

+ Cubrir gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto en los términos del artículo 10 fracc. VI.

+ A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

+ A las demás erogaciones relacionadas con su objetivo.

Así mismo como lo indica el artículo 44 LINFONAVIT. " El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 42 (adquisición en propiedad, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores), se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el DF.

- Liberación de créditos.

Liberación de créditos a trabajadores incapacitados permanentemente y a los fallecidos. (art. 51 LINFONAVIT). Al momento en que un trabajador reciba crédito de el Instituto, como lo indica el art. 43 Bis LINFONAVIT "El saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracc. I del art. 42 de la LINFONAVIT.

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo ineoluto a cargo del propio trabajador".

En cuanto a los fondos de la subcuenta de vivienda, no podrán ser objeto de compensación, rescisión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con

cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

En caso de muerte, el trabajador podrá quedar liberado de el pago del crédito por medio de un seguro a cargo del INFONAVIT.

- Créditos. Excepción para abonar. (art. 41 2o párrafo LINFONAVIT).

Como anteriormente se ha mencionado en el artículo 41 LINFONAVIT, existirá una excepción para abonar cuando haya dejado de prestar sus servicios a un patrón, teniendo una prórroga (presentando aviso al Instituto); terminando anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo. (DOF 30 de diciembre de 1983).

- Continuación voluntaria bajo la protección del INFONAVIT. (art. 59 LINFONAVIT).

Aportaciones voluntarias siempre y cuando no sean por un importe no inferior a 10 días de SMGDF.

- Prescripción de derechos.

Más que un derecho es una sugerencia de estar atento a los plazos y fechas de dicha prescripción; ya que los derechos del trabajador o beneficiarios del mismo, prescriben en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.

(art. 37 LINFONAVIT).

4.5. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

- Pérdida de protección patronal y adquisición de obligaciones directas.

- Otras obligaciones. (art. 49 LINFONAVIT).

Hacer buen uso de las viviendas.

Ya que los créditos que otorgue el Instituto se darán por vencidos anticipadamente cuando sin su consentimiento los deudores enajenen o graven las viviendas en favor de personas que no tengan el carácter de derechohabientes o sin que haya una autorización ; pudiendo ser motivo de rescisión.

Pudieran cancelarse los créditos otorgados para la adquisición de viviendas (financiadas directamente por el Instituto), y los contratos rescindidos si los deudores incurrieran en alguna de las causales anteriormente señaladas, debiendo entonces desocupar la vivienda en cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha en que reciba el aviso correspondiente.

- Cantidades cubiertas en caso de cancelación o contrato rescindido. En caso de que se tenga que desocupar la vivienda por que se encuentre en las causales anteriores

las cantidades aportadas se aplicarán a favor del Instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda. (Reforma publicada DOF el día 30 de diciembre 1983).

- Pagar comisiones a Bancos.

4.6. DERECHOS DE LOS PATRONES.

- Solicitar información y asistencia Fiscal a la autoridad para un mejor cumplimiento de sus facultades, dicha asistencia como lo marca el art. 33 CFF será gratuita.

Si es una obligación de los patronos enterar las cuotas al INFONAVIT también debe ser un derecho que los patronos puedan pedir esta asistencia ya que algunas veces no cuenta con personal que lo auxilie en dichos cálculos o se tienen algunas dudas al respecto.

- Presentar inconformidades.

En caso de inconformidades se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

El Reglamento correspondiente, determinará la forma y términos en que podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este artículo (art. 52 LINFONAVIT).

Si existiera una controversia entre patrón e Instituto se presentará el recurso de inconformidad y en caso de no haber sido resuelta dicha controversia se resolverá por el Tribunal Fiscal de la Federación (Es opcional agotar primeramente el recurso de inconformidad o acudir directamente ante dicho tribunal). (art. 54 LINFONAVIT).

De igual forma que el Instituto pueda tener criterios diferentes a los empleados por el patrón, no quiere decir que siempre se deban seguir por ello en caso de inconformidades entre patronos e Instituto se podrá presentar interponer un recurso por dicha inconformidad ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, tribunales competentes o en su caso ante el propio Instituto.

- Obtener formas Fiscales en blanco.

Ya que en el caso de no haber recibido las formas " Pago Bimestral de descuentos efectuados al trabajador ", deberá acudir a la Oficina Regional del INFONAVIT correspondiente a solicitar una forma provisional para el pago de abono.

En el caso de haber recibido dichas formas con información incompleta o incorrecta, deberá acudir a efectuar la aclaración en la Oficina Regional correspondiente.

(Instructivo para la Inscripción de trabajadores y patronos al INFONAVIT art. 20 DOF del día 6 de mayo de

1982).

- Ser tratado conforme a las Leyes.

Y para hacer cumplir esto es recomendable que el patrón afiliado al INFONAVIT tenga un conocimiento aunque sea genérico de cuales son sus derechos y obligaciones ante éste.

4.7. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar avisos sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto para el cumplimiento de sus fines. (Art. 29, 31 LINFONAVIT). Esto es necesario ya que por ejemplo, en caso de que un trabajador se de de baja, ya no se sigan pagando cuotas por él; si se dá de alta a nuevos trabajadores sean inscritos, etc. Los datos que pudiera pedir el Instituto, son muy importantes ya que de esto depende el correcto funcionamiento de el Instituto.

- Efectuar aportaciones.

Efectuarlas en Instituciones de crédito o entidades Financieras autorizadas por la Comisión Nacional del SAR (Abono en subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda). (Art. 29 LINFONAVIT). Es decir la aportación del 5% sobre

salario integrado para cada trabajador. Deben ser depositadas en el Banco elegido para la subcuenta de ahorro SAR e INFONAVIT.

- Proporcionar directamente o a través de los Institutos de Seguridad Social o de la Comisión Nacional del SAR información necesaria según se requiera para individualizar las aportaciones. (Art. 29 LINFONAVIT).

(Reforma publicada DOF el día 22 de Julio de 1994).

Ya que si no se proporciona esta información no se podrán individualizar las aportaciones y por lo tanto no pueden ser depositadas a cada una de las cuentas individuales de los trabajadores.

- Hacer descuentos a sus trabajadores en sus salarios.

Descuentos que se destinarán al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos (Reforma publicada DOF del 7 de enero de 1982). (En caso de haber obtenido un crédito).

- Dar informes a trabajadores y autoridades sobre aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracc. III del art. 29 LINFONAVIT. (Art. 34

LINFONAVIT).

Ya que las aportaciones a favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de crédito o Entidad financiera en la que el patrón haya enterado las aportaciones. (Reforma publicada DOF el 22 de Julio de 1994). (Art. 38 LINFONAVIT). Estos comprobantes deberán ser entregados por la Institución de crédito o Entidad financiera que maneje las cuentas, en un plazo de 30 días naturales a partir de que la Institución reciba las aportaciones. Por lo tanto los patrones deberán estar obligados a entregar los comprobantes, junto con el último pago de salario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

(Art. 38 LINFONAVIT Reforma publicada DOF el 22 de julio de 1994).

- Cumplir sanciones.

Además de las sanciones específicas en la Ley del INFONAVIT, las infracciones que cometan los patrones se castigarán con multas por el equivalente de trescientas cincuenta veces el SMGDF vigente. (Infracciones en perjuicio del Instituto o de sus trabajadores).

Cuando sea por falta de información que impida la

individualización de las aportaciones la infracción será la que resulte mayor entre el 50 % de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del Reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en Ley.

Dichas multas serán impuestas por el propio Instituto.

Las multas por las fracciones que se mencionan en el 1er. párrafo no se aplicarán a los patrones que enteren espontáneamente en los términos del CFF, las aportaciones y descuentos correspondientes. (Art. 55 LINFONAVIT Reforma publicada en DOF el día 22 de julio de 1994).

El incumplimiento puntual de las aportaciones y descuentos causará recargos de ejecución, etc. que sean generados de acuerdo al CFF. (Art. 56 LINFONAVIT).

Y en caso de engaño, aproveche un error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados; se estará cometiendo un delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del CFF. (Art. 57 LINFONAVIT).

Es necesario que se conozcan estas infracciones así como obligaciones y derechos de cada una de las partes para no cometerlas y así evitar gastos innecesarios.

- Según el artículo 7 LINFONAVIT ." La Asamblea general es la autoridad suprema del Instituto y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros:

- Quince por el Ejecutivo Federal.
- Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores.
- Quince por las organizaciones nacionales patronales.
- Por cada miembro propietario se designará y suplente".

Por lo tanto los patrones integrarán esta Asamblea.

4.8. DERECHOS DEL INFONAVIT.

- Es el encargado de hacer cumplir a los patrones las obligaciones en cuanto a aportaciones de interés social.

(Art. 23, 29, 30, y 35 LINFONAVIT; Art. 136, 143, 144 LFT; Art. 2 - II, 56, 57, CFF).

- Hacer efectivos los créditos otorgados al trabajador. Ya que como lo establece en su artículo 50 LINFONAVIT vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para el que fueron concedidos. (Art. 29, 43 Bis, 49, 50, 67 LINFONAVIT).

- Recibir de los Bancos lo que recauden por aportaciones al INFONAVIT y por los abonos para así poder cubrir y otorgar créditos (aportaciones y descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto). (Art. 43 LINFONAVIT).

- El INFONAVIT como su artículo 68 de la Ley correspondiente lo señala : "El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales (Adición publicada en DOF el día 13 de noviembre de 1981), o ninguna otra garantía".

4.9. OBLIGACIONES DEL INFONAVIT.

- Cumplir con el mandato de invertir los recursos legalmente.

Ya que deberá establecer y operar un sistema financiero que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente.

Los recursos de las aportaciones deberán invertirse, en tanto no sean aplicadas a los fines señalados, en créditos a cargo del gobierno federal a través del Banco de México (Reforma DOF del 22 de julio de 1994).

(Art. 3, 42, 43 y 50 LINFONAVIT).

- Acreditar a cada trabajador sus fondos en su cuenta particular.

Recibir en sus oficinas o a través de las Instituciones de crédito, los pagos que deban de efectuarse, mismos que deberán acreditarse en la subcuenta de vivienda como lo indica el artículo 30 fracc. II LINFONAVIT.

Para el abono en dichas cuentas, deberán contener para su identificación como lo señala la reforma publicada en el DOF del día 22 de julio de 1994, el número clave que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Art. 38 LINFONAVIT).

(Ahora la obligación es de los bancos).

- Distribuir los créditos por regiones en forma equitativa.

Como lo dice el artículo 45 LINFONAVIT " Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país. (Art. 45, 46, 47 LINFONAVIT).

Según el programa INFONAVIT, Programas de Labores y de Financiamientos para 1995 en su contexto económico, nos dice que " El programa de financiamiento para 1995 ", tiene como propósito fundamental cumplir la capacidad crediticia del Instituto para atender al mayor número

posible de trabajadores particularmente a los de bajos ingresos. Y aún cuando pareciera que este objetivo no ha sido logrado en su totalidad, ya han sido beneficiados muchos trabajadores con créditos del INFONAVIT.

- Fijación a otorgar del crédito con máximo.

En el artículo 48 LINFONAVIT al respecto señala :

" El Consejo de administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el DOF, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados , así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados".

De alguna manera debe existir topes máximos de crédito ya que deben ser suficientes para una vivienda digna pero sin llegar a la exageración de querer pedir créditos muy elevados que talvés ni el propio Instituto pudiera conceder.

- Inscribir a los trabajadores en caso de incumplimiento patronal.

Ya que como lo marca el artículo 33 LINFONAVIT, "El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa

gestión de éstos o de los patrones".

Ya que los trabajadores podrán inscribirse en el Instituto si su patrón no lo hiciera, ya que para ellos es un derecho.

- Liberar los créditos a trabajadores incapacitados permanentemente y a los fallecidos.

Según la reforma publicada en DOF el día 8 de febrero de 1985, en el art. 51 LINFONAVIT se especifica a este respecto que "Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

El costo del seguro quedará a cargo del Instituto.

- Incapacidad total permanente o muerte del trabajador: El saldo del trabajador se libera (Seguro INFONAVIT).
- Incapacidad del 50 % o más: El seguro se aplica hasta transcurridos dos años (Art. 51 4o. párrafo LINFONAVIT), siempre y cuando el trabajador no haya vuelto a tener un nuevo patrón.
- Jubilados: No se les libera el crédito, seguirán pagando (se tomará como base salarial la percibida

en la última relación de trabajo o la pensión jubilatoria).

Es un beneficio que el INFONAVIT libere de los adeudos a los trabajadores en los casos anteriormente señalados ya que así ayuda tanto a los trabajadores como a sus familiares beneficiados por el crédito otorgado aún cuando ya no se encuentren en posibilidad de pagarlo.

4.10. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

- Entregar comprobantes que acrediten las aportaciones a favor de los trabajadores.

En un plazo de treinta días naturales apartir de la fecha en que reciban las aportaciones.

(Art. 38 LINFONAVIT Reforma publicada DOF del 22 de julio de 1994). Es recomendable que los trabajadores tengan estos comprobantes ya que en caso de alguna duda o problema, con los comprobantes se podrán aclarar.

- Abonar intereses.

El saldo de la subcuenta de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, ya que como lo indica en su artículo 39 LINFONAVIT "El Consejo de administración del Instituto efectuará, a mas tardar el 15

de Diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquél al que corresponda. El 50 % de la estimación citada se abonará como pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes".

- Cuando un trabajador:

Cumpla sesenta y cinco años de edad, adquiera derecho a pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial del 50% o mas, en términos de la LSS o de algún plan de pensiones establecido por patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la Institución de crédito o Entidad financiera que lleve su cuenta individual de Ahorro para el Retiro le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda. (Reforma publicada en el DOF el 22 de julio de 1994). (Art. 40 LINFONAVIT).

- Descontar al Instituto con responsabilidad de las Instituciones de crédito, los créditos que éstas hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en el propio art. 42 LINFONAVIT fracc. I, así como financiamientos que hayan otorgado para la construcción de

conjuntos habitacionales para los trabajadores (Reforma publicada en el DOF el 22 de julio de 1994, art. 42 LINFONAVIT).

4.11. TOPE DE SALARIO BASE PARA EL CALCULO DE LAS
APORTACIONES AL INFONAVIT.

Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que le corresponda.

4.12. PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al INFONAVIT se deben efectuar en la Instituciones de crédito autorizadas por la Comisión Nacional del SAR en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del SAR que se abrirán individualmente por cada trabajador. A fin de que tanto las aportaciones como los descuentos por préstamos otorgados por el Instituto se puedan individualizar, se deberá proporcionar la información necesaria de los trabajadores que sea requerida.

El INFONAVIT, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo y de conformidad con lo que establece el artículo 30 de su Ley Orgánica, se ha considerado resolver lo siguiente:

" I.

El pago de las aportaciones del 5 % para el Fondo Nacional de la Vivienda deberá efectuarse ante la Institución de crédito de la preferencia del patrón, utilizando los formatos SAR-01-1 y SAR-02-1, independientemente de que el trabajador al que corresponda el pago tenga crédito vigente del INFONAVIT o que aún no se le haya otorgado. No obstante que el formato SAR-01-1 señala que el pago de las aportaciones debe realizarse únicamente para los trabajadores sin crédito INFONAVIT, las empresas deberán cubrir ante la Institución de crédito que elijan, las aportaciones del 2o. al 6o. bimestre de 92 de todos sus trabajadores, incluyendo a los que tienen crédito del INFONAVIT , utilizando para el efecto los formatos señalados.

III.

Para identificar el pago de las aportaciones se deberán utilizar invariablemente el registro federal de contribuyentes y el número de expediente INFONAVIT que los patrones tengan asignados. De no contar con el RFC o el número de expediente, INFONAVIT, deberán ser obtenidos."

El RFC deberá ser obtenido ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente.

El número de expediente del INFONAVIT podrá ser obtenido ante el propio Instituto al solicitarlo mediante la forma

HISR-143 de REGISTRO EMPRESARIAL .

La amortización de los créditos del régimen ordinario deberá realizarse mediante el talón que tradicionalmente se ha utilizado, identificado como "Pago Bimestral de descuentos efectuados al trabajador" a más tardar el día 17 del mes siguiente a su vencimiento, en cualquiera de las sucursales de las Instituciones de crédito del país, que se encuentran señaladas al reverso de dicho talón.

El pago de las aportaciones será por bimestres vencidos a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, y será del 5% del salario base de cotización de cada trabajador por el cual se tenga que pagar la aportación al INFONAVIT.

Los patrones efectuarán las entregas de los descuentos por créditos concedidos por el Instituto, en la Institución de crédito o Entidad financiera autorizada de su elección (DOF 22 de julio 1994).

Las aportaciones en favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega de los patrones a los trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de crédito o Entidad financiera que maneje la subcuenta de vivienda.

El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a los que

se refiere al artículo 29 LINFONAVIT causará recargos y en su caso gastos de ejecución según lo dispuesto en CFF. (art. 30 LINFONAVIT, art. 21 CFF).

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstos.

Así mismo cuando no se cubran las contribuciones en la fecha fijada por las disposiciones fiscales, el monto tendrá que ser actualizado desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo sea efectuado, y recargos como indemnización por la falta de pago oportuno; dichos recargos se causarán hasta por diez años y se calcularán sobre el total (excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales).

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando un pago efectuado no sea abonado en la subcuenta de vivienda en el plazo previsto (diez días hábiles), se causarán recargos en contra del Instituto y a favor del trabajador, conforme a lo dispuesto en el CFF. (art. 30 LINFONAVIT fracc. II, CFF art. 21).

CASO PRACTICO

I. INTEGRACION DEL SALARIO

EJEMPLOS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO

Para realizar las retenciones correspondientes de cuotas IMSS, SAR e INFONAVIT se usarán ejemplos de personas que tendrán diversos salarios integrados, por lo cual se empezará por integrar su salario de acuerdo a las prestaciones y percepciones que cada uno recibe.

1. PEREZ LOPEZ JUAN

Las prestaciones de este trabajador son de carácter fijo.

SALARIO DIARIO	Nº 30.00
Las siguientes percepciones son semanales:	
PRIMA DOMINICAL	25 X
VALES DE DESPENSA GRATUITOS	Nº 15.00
ALIMENTACION	
- trabajador	Nº 21.40
- patrón	Nº 30.00
GRATIFICACION	Nº 15.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD	Nº 10.00
BONIFICACION FISCAL	

- crédito al salario

Nº 7.00

Su antigüedad es de 2 años.

DESARROLLO:

PRIMA DOMINICAL

(Integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

7.50 entre 7 días de la semana = 1.07

Integrará de la misma manera tanto para IMSS, SAR e INFONAVIT ya que tienen el carácter de fijas.

VALES DE DESPESA GRATUITOS

(No integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Según indica el artículo 32 LSS fracción VI no integrará salario base de cotización las despesas en especie o en dinero hasta el 40% del SMG diario vigente en el DF.

15.00 entre 7 días = 2.14

16.34 (SMG DF 1995) por 40 % = 6.54

No excede dicho porcentaje, por tal motivo no integra salario base de cotización.

En este caso se considera de igual forma para IMSS, SAR e INFONAVIT y por lo tanto no integra el salario base de cotización.

ALIMENTACION ONEROSA

(No integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

La alimentación onerosa no integra el salario base de cotización, entendiéndose por onerosas, cuando el trabajador cubre por cada una de ellas 20 % o más del 20% SMGDF, según indica el artículo 32 LSS. Acuerdo 77/94 al art. 32 LSS.

21.40 entre 6 días = 3.57

16.34 (SMG DF 1995*) por 20 % = 3.27

* Salario vigente para 1er. bimestre de 1995.

En este caso sobrepasa el 20 % SMGDF, y no integra por tanto salario base.

En cuanto a la alimentación, para SAR se considera el mismo criterio que para IMSS. Para INFONAVIT no integra la alimentación si el trabajador realiza un pago, por mínimo que éste sea, su fundamento se encuentra en el artículo 143, inciso d) de la LFT; criterio del Departamento de verificación del INFONAVIT.

GRATIFICACION

(Integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Se encuentra incluido en el artículo 32 LSS y art. 143

LFT, por lo tanto integra salario base de cotización.

15 entre 7 días de la semana = 2.14

PREMIO POR PUNTUALIDAD

(No integra salario base para IMSS y SAR)

(Integra salario base para INFONAVIT).

Como lo indica el artículo 32 fracción VII LSS, no se tomará en cuenta para la integración del salario los premios por asistencia y puntualidad siempre y cuando el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10 % del salario base de cotización.

10.00 entre 7 días de la semana = 1.43

Salario base de cotización 34.60 por 10% = 3.46

Por lo tanto el premio por puntualidad no rebasa 10 % del salario base de cotización, y no integrará salario base de cotización.

Para SAR se considera de igual manera que para IMSS, en cambio para INFONAVIT si integra el 100%, es decir en su totalidad. Es decir N° 1.43, ya que como su fundamento lo indica en su artículo 143 LFT, párrafo primero, art. 1o y 5o del CFF "integran los premios por puntualidad en su importe total sin ningún límite". (Artículo 143 LFT, 84 LFT, "Criterios Jurídicos" INFONAVIT, edición 1989, pág. 69 a 70).

BONIFICACION FISCAL

(Crédito al salario)

(No integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

El crédito al salario no será parte integrante del salario base de cotización lo cual es lógico debido a que se soportan por el erario federal y no así por los patrones (artículo 80B y 81 LISR).

Por lo tanto se calculará el factor de integración (de acuerdo a antigüedad y prestaciones:

365 días (pagados)
15 días aguinaldo (según Ley)
2* días Prima vacacional (proporcional según Ley).

382 entre 365 días = 1.0465

* Prima vacacional. Según los años de antigüedad le corresponden a este trabajador 8 días de vacaciones por 25 % de prima.

8 por 25 % = 2 días

salario diario		factor		SDI
30.00	x	1.0465	=	31.39

INTEGRANDO SALARIO:

	IMSS	SAR	INFONAVIT
S.D.I.	31.39	31.39	31.39
PRIM. DOM.	1.07	1.07	1.07
GRATIFIC.	2.14	2.14	2.14
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	34.60	34.60	34.60
PREM. X PUNT. (base variable*)	-----	-----	1.43*
SALARIO DIARIO INTEGRADO	34.60	34.60	36.03

* Los premios por puntualidad son una base variable ya que esta cantidad de dinero no será entregada al trabajador de forma fija, por el tipo de percepción de que se trata.

EL LOPEZ MARTINEZ SONIASALARIO DIARIO Nº 26.311 HORA EXTRA CADA 3er DIA L, M, V

Las siguientes prestaciones son fijas:

PRIMA VACACIONAL 25 %AGUINALDO 25 DiasVACACIONES 12 Dias

Su antigüedad es de 4 años.

DESARROLLO:

En este caso todos los conceptos integrantes se consideran de igual forma para integrar salario base IMSS, SAR e INFONAVIT.

HORAS EXTRAS

(No integran salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Como se encuentra dentro del tiempo legalmente permitido no integrará salario base de cotización como lo indica el art. 32 LSS, la LFF art. 66, y el acuerdo 497/93 18 de agosto de 1993; " Atento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza por circunstancias verdaderamente extraordinarias, la ampliación de horas de jornada, se considera que el pago por el tiempo extraordinario, cuando este servicio se preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado , no integrará el salario base de cotización. Se considera como eventual la prestación del referido servicio, hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana un bimestre continuo o en forma discontinua hasta noventa días, durante un año calendario;

y en caso de prestarle el servicio en forma permanente o pactado previamente, excediéndose del máximo legal , es decir por mas tiempo del señalado anteriormente , el salario se integrará con todo el tiempo excedente . Este criterio tiene el carácter de provisional , por lo que podrá ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Técnico. "

Por lo tanto integraremos el salario como sigue:

365	dias (pagados)	
25	dias Aguinaldo	
3*	dias Prima vacacional	
<hr/>		
393	entre 365 dias	= 1.0767

* PRIMA VACACIONAL

12 dias de vacaciones x 25 % = 3 dias

Integrando el salario:

salario diario	factor	BDI'
26.31	x 1.0767	= <u>28.33</u>

En este caso no hay ningún otro elemento que integre el salario base de cotización.

INTEGRANDO SALARIO:

	IMSS	SAR	INFONAVIT
<u>SALARIO DIARIO</u>			
<u>INTEGRADO</u>	28.33	28.33	28.33

3. GARCINO RIBERA RICARDO

Sus prestaciones son fijas:

SALARIO DIARIO	Nº 48.39
ALIMENTO GRATUITO	1 VEZ AL DIA (Nº 6.00)

PRESTACIONES DE LEY

FONDO DE AHORRO

- 12 % patronal
- 8 % trabajador

Se le proporciona por las mañanas y tardes leche y cereales por Nº 15.00; por así requerirlo la actividad ya que llega a inhalar productos químicos.

Se le da la cantidad de Nº 800.00 anuales para el pago de Seguro de Vida.

Comisiones del 5 % sobre ventas netas, las ventas netas ascienden a Nº 25,000.00 (bimestrales).

Su antigüedad es de 2 años.

DESARROLLO:

ALIMENTO DIARIO GRATUITO

(Integra solo un 0.33 % para IMSS y SAR)

(Integra al 100% para INFONAVIT).

Como se estipula en el artículo 32 LSS se marca que si le cobra al trabajador menos del 20%, se va a incrementar el salario, pero si se cobra mas del 20 % no se incrementará. esto es claro; pero en el acuerdo 77/ 94 del 9 de marzo de 1994 nos indica que : " Si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta prestación deberá considerarse como otorgada a titulo gratuito y bajo estos supuestos, la alimentación como concepto integrante del salario se encuentra regulada en el artículo 30 LSS, es decir si la alimentación es gratuita, integra el salario base y en este caso, con base en lo dispuesto por los artículos 9o. Bis y 30 LSS, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el artículo 30 LSS en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base con un importe del 0.33 % del salario ". En este caso es un alimento , por lo tanto incrementará el salario solo un 0.33%.

$$48.39 \times 0.33 \% = 4.03$$

Para SAR tambien se considera un 0.33%.

Para INFONAVIT, la alimentación estrictamente gratuita

integra el salario, el monto del incremento será con el costo real de los alimentos ; esto debido a que ni la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley del INFONAVIT contiene un precepto equivalente al artículo 38 de la Ley del IMSS. (Art. 143 LFT, criterio del departamento de verificación del INFONAVIT).

Por lo tanto ese alimento gratuito ampara la cantidad de \$ 6.00 que integrarán para INFONAVIT.

FONDO DE AHORRO

(Integra el excedente para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Como indica el artículo 32 LSS y el acuerdo 494/93 del 18 de agosto de 1993, ratificado según acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994: " Si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador ".

En este caso como la aportación patronal es mayor quedará de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} 12\% - 8\% = 4\% \\ 48.39 \times 4\% = \underline{1.94} \end{array}$$

LECHE Y CEREALES

(No integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Aunque sean por N° 15.00 no integrarán salario base ya que se considera como un instrumento de trabajo, en este caso por ser necesario para el desempeño de su actividad.

SEGURO DE VIDA

(Integra salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Según acuerdo 77/94 del 9 de marzo de 1994 dice que :

" Si se les entrega una cantidad a los trabajadores en efectivo para la contratación del Seguro integrará el salario".

Por lo tanto:

800.00 entre 365 días = 2.19

Se considera de igual manera para IMSS, SAR e INFONAVIT.

COMISIONES

(Integran salario base para IMSS, SAR e INFONAVIT).

Para IMSS como lo señala textualmente el artículo 32 LSS "Se integrará por comisiones".

Este concepto integra para SAR de la misma forma que para IMSS, para INFONAVIT encontramos su fundamento como parte integrante en el artículo 143 LFT.

Es decir:

25,000.00 x 5 % = 1,250 entre 59 días = 21.19

Integrando factor:

365 días (pagados)
15 días aguinaldo (según Ley)
2 días prima vacacional (según Ley)

382 entre 365 días = 1.0465

salario diario		factor	SDI
48.39	x	1.0465	= 50.64

INTEGRANDO SALARIO:

	IMBS	SAR	INFONAVIT
S.D.I.	50.64	50.64	50.64
ALIM. GRAT.	4.03	4.03	6.00
FOND. AHOR.	1.94	1.94	1.94
SEG. DE VIDA	2.19	2.19	2.19
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	58.80	58.80	60.77
COMISIONES (base variables)	<hr/> 21.19%	<hr/> 21.19%	<hr/> 21.19%
<u>SALARIO DIARIO INTEGRADO</u>	<hr/> 79.99	<hr/> 79.99	<hr/> 81.96

NOTA: Las prestaciones variables como las comisiones dan origen a los salarios variables o mixtos, mismos que deberán enterarse al Seguro Social bimestralmente.

II. RETENCIONES DE CUOTAS DEL IMSS A LOS TRABAJADORES

En el ejemplo que manejaremos se calcularán las retenciones que se les deben hacer a los trabajadores por concepto de cuotas obreras del IMSS; para efectos del citado ejemplo se calcularán las cuotas correspondientes al 1er. Bimestre de 1995.

Retomando los datos de los salarios integrados de los ejemplos anteriores tendremos lo siguiente :

Datos correspondientes al 1er bimestre de 1995.

NOMBRE	SDI	DIAS TRAB.	No DE AFIL.
1.PEREZ LOPEZ JUAN	Nº 34.60	56	01 93 61 03804
2.LOPEZ MARTINEZ SONIA	28.33	57	12 11 48 47558
3.CANCINO RIBERA RICARDO	79.99	59	51 77 60 42217

NOTA: Pérez López Juan tiene 3 días de ausencia.

López Martínez Sonia tiene 2 días de incapacidad.

Ambos en la última semana de febrero de 1995.

Las retenciones que se les deben hacer a los trabajadores son las correspondientes por los seguros de E y M así como el de IVCM.

A continuación presentamos los porcentajes que deberán cubrir tanto patrones como trabajadores para el 1er bimestre de 1995.

	ASEGURADO	PATRON
E y M	3.125 %	6.750 %
IVCM	2.075 %	5.810 %
R I (para efectos de este ejemplo)		0.34785 %
G		1.0000 %

Anteriormente se habia mencionado que existen topes de salario base de cotización de acuerdo a la cuota de prima de seguro que estamos calculando, dichos topes nos marcarán el salario base de cotización máximo sobre el cual se deben calcular dichas retenciones.

Para efectos de nuestro ejemplo ninguno rebasa dichos topes por lo tanto se considerará todo su salario integrado real.

Si el cálculo de las retenciones se realiza semanalmente tendremos que:

PEREZ LOPEZ JUAN

Salario diario Integrado	x	dias trabajados	Salario Semanal Integrado
34.60	x	7	242.20

LOPEZ MARTINEZ SONIA

28.33	x	7	198.31
-------	---	---	--------

CANCINO RIBERA RICARDO

79.99	x	7	559.93
-------	---	---	--------

Al sueldo semanal integrado lo multiplicaremos por el porcentaje de retención correspondiente a las cuotas obreras y de esa forma obtendremos las cuotas obreras a retener de una semana:

JUAN PEREZ	SONIA LOPEZ	RICARDO CANCINO
242.20	198.31	559.93
X 5.200 %	X 5.200 %	X 5.200 %
<hr/>	<hr/>	<hr/>
12.59	10.31	29.12

12.59

10.31

29.12

52.02 total de cuotas a
retener semanalmente.

III. REGISTROS CONTABLES DE ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS IMSS.

REGISTRO SEMANAL DE PAGO DE SALARIOS Y RETENCIONES CUOTAS
Como anteriormente hemos estado manejando si las

retenciones a los trabajadores se las realizaremos
semanalmente los asientos contables que se originarian
serian los siguientes:

Provisión semanal.

		1		
Gastos generales	Nº			
sueldos			753.06	
Deudores diversos				5.85
crédito al salario				
Impuestos x pagar				Nº 68.67
IMSS cuotas obrero		52.02		
ISR ret. salarial		16.65		
Bancos				690.24

PAGO DE SUELDOS Y PROVISION DE IMPUESTOS DE LA PRIMERA SEMANA DE ENERO DE 1995.

El asiento anterior se tendrá que realizar cada vez que se hagan las retenciones de las cuotas IMSS a los trabajadores; dicho asiento se desprenderá de las nóminas dependiendo de el periodo que se esté pagando (en este caso semanal).

REGISTRO DE ENTERO PROVISIONAL

Si estamos calculando el 1er bimestre de 1995, el entero provisional correspondiente llegará los primeros días de Febrero; para ser pagado por el patrón a mas tardar el 15

de Febrero del mismo año, cuando éste sea pagado se tendrán que realizar los asientos contables correspondientes.

Para hacer la provisión patronal y saber cuanto le corresponde al patrón de el entero provisional, es decir: restaremos al importe del entero provisional las retenciones hechas durante el mes a los trabajadores (en este caso enero). El importe del entero provisional equivaldrá al 50 % de las cuotas del bimestre anterior.

Suponiendo que el total de retenciones de cuotas IMSS hechas a los trabajadores en enero hubieran sido de N° 208.08 .

Entero	850.00
(menos) Retenciones de enero.	208.08

CUOTAS PATRONALES	641.92

Provisión patronal mensual

_____ 1 _____	
Gastos generales cuotas IMSS	N° 641.92
Impuestos x pagar IMSS cuotas patronales	N° 641.92

PROVISION DE CUOTAS PATRONALES AL IMSS POR ENTERO PROVISIONAL.

Después se tendrán que cancelar tanto las provisiones del mes de los trabajadores como la del patrón cuando sea pagado el entero provisional con el siguiente asiento contable:

2	
Impuestos por pagar	Nº 850.00
IMSS cuotas obrero	208.08
IMSS cuotas patronales	641.92
Bancos	Nº 850.00

PAGO DE ENTERO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL 1er. BIMESTRE DE 1995.

REGISTRO CONTABLE DE LA LIQUIDACION

Al llegar la liquidación correspondiente en este caso del 1er. bimestre de 1995, se tendrá que pagar a más tardar el 15 de marzo del mismo año. Dicha liquidación se realizará en el formato IESO-OSA, como se indica en el siguiente ejemplo .


Al reverso de dicho formato se pondrán entre otros los siguientes datos para realizar los cálculos de la liquidación:

- Número de afiliación,
- Nombre y salario de los trabajadores afiliados al IMSS,
- Incidencias (incapacidades, ausencias, alta, reintegro,

etc.).

-Y su percepción total bimestral de acuerdo a las distintas primas de seguro, despues se sumarán dichos montos.

EJEMPLO:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TESORERIA GENERAL

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales

2 HOJA /

1. BIMESTRE 2o. bimestre 95

2. REGISTRO PATRONAL:

DATOS DEL ASEGURADO		INCIDENCIAS					PERCEPCION		BASE DE COTIZACION			
NUMERO DE AFILIACION	NOMBRE	SALARIO O UNO BASE DE COTIZACION	ALTA REINGRESO, BAJA O MODIF. DE SALARIO		DIAS DE AUSENCIA EN SALARIO	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		BY VALDES VEJES, CIESA Y EN VEJES AVANZADA Y BUENTE		REMOS DE TRABAJO Y GUARDIAS		
			CLAS.	DIAS	PERIODO	AVG.	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS 0418	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS 0418	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS 0417
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
517760 4221 7	CANCINO RIBERA RICARDO	79.99					59	4,719.41	59	4,719.41	59	4,719.41
121148 4755 8	LOPEZ MARTINEZ SONIA	28.33				2	57	1,614.81	57	1,614.81	57	1,614.81
019361 0380 4	PEREZ LOPEZ JUAN	34.60				3	59	2,041.40	56	1,937.60	56	1,937.60
								SUMA	MS	8,375.62	MS	8,371.82

EN ESTOS CASOS, TRABAJO EN EL NOMBRE DEL NOMBRE DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATA, EL CUAL DEBE SER EL CUALIFICADO EN SU ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE.
 POR LOS REINGRESOS CON SALARIO O UNO BASE DE COTIZACION SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE FUE EN EL D.F., SE DEBERAN DETERMINAR LAS PERCEPCIONES DE LA COLUMNA DE (V.C.M.) APLICANDO EL EQUIVALENTE A 10 VECES DICHO MINIMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 160 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Las sumas de percepción base de cotización por seguro se asentarán al anverso del mismo formato en los espacios de percepción base de cotización, enseguida se indicarán los

porcentajes por ramo de seguro vigentes ,incluyendo porcentajes patronales; es decir porcentajes obrero-patronales, el resultado de su multiplicación serán los importes de cuotas a pagar por ramo de seguro; el total de ellos sumado menos el entero provisional si es que se ha pagado será el neto a pagar .

EJEMPLO:

IMSS		CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES				TESORERIA GENERAL			TE-50-05A			
NOMBRE O RAZON SOCIAL					REGISTRO PATRONAL							
DOMICILIO LEGAL					CIVIL			AÑO	D.			
LOCALIDAD					PRIMA DE R.T.			R.F.C.				
					0.34785							
DELEG.		SUBDELEG.		ACTIVIDAD		PRIMA DE R.T.			FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO			
IMPORTE S. A. R.												
NOMBRE DE	NOMBRE	PERCENTAJE				PERCENTAJE			CUOTAS A PAGAR			
PATRONALES	3	18 17 15 14 13				1 1 6 7 5 0 0			9 9 4 6 0			
DE	COTIZADOS	18 17 15 14 12				7 8 8 0 0 0			1 6 5 1 2 1 2 3			
IMPRESION	I. M. S. B.	18 17 15 14 12				0 1 3 1 4 7 0 5			12 18 17 17			
		18 17 15 14 12				1 0 0 0 0 0 0			18 17 17 12			
						SUMA .			1 1 1 7 5 1 8 1 3 1 2			
MENOS ENTERO PROVISIONAL PAGADO EL												
NETO A PAGAR \Rightarrow N\$ 9 0 8 3 2												
PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS												
ACTUALIZACION AL FACTOR		RECARGOS		%		SUMA						
TOTAL A PAGAR \Rightarrow N\$ 1 9 1 0 1 8 1 3 1 2												

Al hacer la liquidación debemos recordar que si se pagó el entero provisional correspondiente al mismo bimestre de la liquidación ya se ha pagado un porcentaje obrero y uno patronal, por tanto la parte restante en la liquidación corresponderá a la otra parte de ese porcentaje.

Por lo tanto dicho porcentaje tendrá que ser provisionado y cancelado de igual forma que en el entero provisional es decir:

Se tendrá que provisionar el mes restante del bimestre (Febrero 95), en cuanto a las cuotas obreras será las provisiones semanales como anteriormente lo ejemplificamos correspondientes al mes de febrero.

Provisión semanal de febrero

	1	
Gastos generales		Nº 753.06
Sueldos		
Deudores diversos		5.85
Crédito al salario		
Impuestos por pagar		Nº 68.67
IMSS cuotas obrero	52.02	
ISR retención sal.	16.65	
Bancos		690.24

PAGO DE SUELDOS Y PROVISION DE IMPUESTOS DE LA PRIMERA SEMANA DE FEBRERO 1995.

Debemos recordar que este asiento contable se debe realizar por cada retención semanal durante el mes de febrero.

Si bien, señalamos que la diferencia entre las retenciones obreras del mes de febrero y el saldo de la liquidación en este caso en vez del entero provisional serán las cuotas patronales, lo calcularemos como sigue:

Suponiendo que las retenciones de febrero hubieran sido de No 199.73.

Retenciones de:

1a. semana	52.02
2a. semana	52.02
3a. semana	52.02
4a. semana	43.67

199.73

LIQUIDACION 1,758.32

MENOS ENTERO 850.00

NETO CUOTAS A PAGAR 908.32

MENOS RETENCIONES OBRERAS DE IMBS DE FEBRERO 199.73

CUOTAS PATRONALES 708.59

Derivándose así los siguientes asientos contables:

Provisión IMSS patronal

_____ 1 _____	
Gastos generales	N\$ 708.59
Cuotas IMSS patronales	
Impuestos por pagar	N\$ 708.59
IMSS cuotas patronales	

PROVISION MENSUAL PATRONAL DE CUOTAS AL IMSS

_____ 2 _____	
Impuestos x pagar	N\$ 908.32
IMSS cuotas patronales	708.59
IMSS cuotas obreras	199.73
Bancos	N\$ 908.32

PAGO DE LIQUIDACION Y CANCELACION DE IMPUESTOS
CORRESPONDIENTES AL 1ER. BIMESTRE DE 1995.

IV. RETENCIONES DE APORTACIONES DEL SAR E INFONAVIT.

APORTACIONES AL SAR

Ahora para la base del cálculo:

S.D.I.		DIAS		BASE		EXSAR		CUOTA
		TRABAJADOS						
1. JUAN PEREZ LOPEZ								
	34.60	POR	56	=	1,937.60	POR	EX	= 38.75
2. SONIA LOPEZ MARTINEZ								
	28.33	POR	57	=	1,614.81	POR	EX	= 32.30
3. RICARDO CANCINO RIBERA								
	79.99	POR	59	=	4,719.41	POR	EX	= 94.39
								<hr/>
					TOTAL	Nº		165.44

Por lo tanto la aportación del patron al SAR será de N° 165.44 , misma que se deberá de calcular y pagar a mas tardar el dia 17 del mes posterior al bimestre de que se trate, ya que de no ser asi dichas aportaciones generaran actualización y recargos.

Para el ejemplo que se expone se utilizaran formatos correspondientes al Banco Nacional de México, B. A. (BANAMEX), pero como anteriormente se ha señalado, el patron se podrá afiliar al Banco de su preferencia. Se deberá calcular y enterar conjuntamente con las aportaciones al SAR y al INFONAVIT, y presentarse en los

mismos formatos.

En el caso de los formatos de BANAMEX no se deberá llenar con ceros los espacios sobrantes en el llenado de la información.

APORTACION AL INFONAVIT.

Ahora para la base del cálculo:

<u>S.D.I.</u>	<u>DIAS</u> <u>TRABAJADOS</u>	<u>BASE</u>	<u>5%</u> <u>INFONAVIT</u>	<u>CUOTIA</u>
1. JUAN PEREZ LOPEZ				
36.03	POR 56	= 2,017.68	POR 5%	= 100.88
2. SONIA LOPEZ MARTINEZ				
28.33	POR 57	= 1,614.81	POR 5%	= 80.74
3. RICARDO CANCINO RIBERA				
81.96	POR 59	= 4,835.64	POR 5%	= 241.78
				<hr/>
		TOTAL	Nº	423.40

La aportación al INFONAVIT total es de Nº 423.40.

Dicha aportación se deberá pagar a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre de que se trate conjuntamente con las aportaciones al BAR, o causarán actualización y recargos, que deberán ser calculados por el patrón.

Se deberán presentar conjuntamente con las aportaciones al BAR con las correspondientes al INFONAVIT en los formatos BAR-01 y BAR-02; en el Banco elegido para el manejo de dichas aportaciones (Aportaciones BAR e INFONAVIT).

Como anteriormente se maneja para efectos del ejemplo se tomó como Banco para enterar las aportaciones el Banco

Nacional de México, S. A. (BANAMEX), pero como se ha señalado, el patrón podrá elegir el Banco que mas le convenga o simplemente elija siempre y cuando esté autorizado por la Comisión del SAR. En el caso de los formatos de BANAMEX no se deberá llenar con ceros los espacios sobrantes en el llenado de la información.

V. REGISTROS CONTABLES DE ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT.

De los cálculos anteriores se derivan los siguientes asientos contables:

Para provisionar las cuotas al SAR e INFONAVIT (Provisión bimestral):

-----		1	-----	
GASTOS GENERALES			Nº	588.84
S.A.R.	165.44			
INFONAVIT	423.40			
	<hr/>			
IMP. Y CUOTAS X PAGAR			Nº	588.84
S.A.R.	165.44			
INFONAVIT	423.40			
	<hr/>			

PROVISION BIMESTRAL DE CUOTAS S.A.R. E INFONAVIT
CORRESPONDIENTE AL 1ER. BIMESTRE DE 1995.

Al hacer el pago de dichas aportaciones:

2

IMP. Y CUOTAS X PAGAR	Nº	588.84
S.A.R.		165.44
INFONAVIT		423.40


BANCOS Nº 588.84

PAGO DE CUOTAS S.A.R. E INFONAVIT CORRESPONDIENTE AL 1ER. BIMESTRE DE 1995.

En este caso se conjuntan las aportaciones INFONAVIT a las aportaciones correspondientes al S.A.R., ya que deben provisionarse y pagarse conjuntamente .

APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

(S.A.R. 01)



Banamex
Banco Nacional de México S.A.

SISTEMA HORIZONTE BANAMEX ACCIVAL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES
SAR-01 / SAR-05878-01

NOTA (*) ESTAS CANTIDADES DEBEN SER INDIVIDUALIZADAS

NUMERO DE LA EMPRESA: _____ NUMERO DE CONTRATO: 00073 UNIDAD: LO. AÑO: 1995

TITULO DE PAGO: FICHA Y O FOCAMOTOS CONTRATO EN LIBRE APLICACION FECHA DE CARGO: 15 marzo de 1995.

DETALLE DE CUOTAS Y APORTACIONES

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO AHORRO PARA EL RETIRO		APORTACIONES AL FONDO DE ALIENIZ	
CUOTA PATRONAL	NS 165.44	APORTACION PATRONAL	NS 423.40
ACTUALIZACION*		ACTUALIZACION	
RECARGOS		RECARGOS	
APORTACION REGIONAL		APORTACION REGIONAL	
TOTAL SEGURO DE RETIRO A	NS 165.44	TOTAL PATRONAL	NS 423.40
NO. DE TRABAJADORES CON APORTACIONES	03	NO. DE TRABAJADORES CON APORTACIONES	03
CLASE	OTROS CONCEPTOS	DESCRIPCION	IMPORTE
		TOTAL OTROS CONCEPTOS C	

TOTAL EFECTIVO NS 588.84 TOTAL DOCUMENTOS NS GRAN TOTAL A Pagar NS 588.84

MANEJO DE LOS DISPOSITIVOS A ENTREGAR: DISQUETE S. CD ROM RELACIONES EN PAPEL TRANSCRIPCIONES ELECTRONICAS

DATOS DEL PATRON

NOMBRE COMERCIAL O RAZON SOCIAL: CIA X S A DE CV RFC Y MONEDA: _____

BONIFICACION Y NUMERO: _____ CODIGO: _____

DIRECCION Y MUNICIPIO: _____ ESTADO: _____ CODIGO POSTAL: _____ TELEFONO: _____

SECCION DE REGISTRO: 1 - 0111 2 - 0112

NUMERO DE C.C. Y FIRMA DEL PATRON O SU PROXY LEGAL. _____

CORRESPONDIENTE AL CLIENTE

DETALLE DE APORTACIONES A LOS TRABAJADORES

(S.A.R. 02 - 2)

BANAMEX		SISTEMA INFORMÁTICO BANAMEX ACTUAL SISTEMA DE APOYO PARA EL RETIRO DETALLE DE APORTACIONES A LOS TRABAJADORES SAR 02				MES: 01 AÑO: 1995	
EMPRESA: CIA., S. R. A. DE C. V.		CÓDIGO: 0001	AÑO: 95	PERIODO: 10.	MÓNEDA: Q1 = 01		
NÚMERO DE IDENTIFICACION	NÚMERO DE APORTACIONES	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	VALOR DE LA APORTACION	VALOR DE LA APORTACION	VALOR DE LA APORTACION	
PELJ680111M0197610380	0001		JUAN PEREZ LOPEZ	38.75	100.88	139.63	
LQW7103303511114867356	0003		SONIA LOPEZ MARTINEZ	32.30	80.76	113.06	
CARR001017005177604211	0001		RICARDO CARCINO RIBERA	94.39	241.78	336.17	
				TOTAL	423.44	890.00	

ALTA DEL TRABAJADOR

(B.A.R. 04)



SISTEMA HORIZONTE BANAMEX ACCIVAL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
ALTA DEL TRABAJADOR
BAR-04 / BAR-152010-04-A

NOMBRE: LUISA SEXO: M EDAD: 35

NOTA: PARA DE LLEVAR SU MADRINA DE ESCUELA O CON LETRA DE SOLA, SON TRES HORAS O A LA

ALTA DE CONTRATO 0001
 EN FORMA DE UNIDAD O EN FORMA DE UNIDAD PARA EJECUTAR LAS APORTACIONES MENTRAS NO CORRESPONDA EN FORMA DE UNIDAD AL TRABAJADOR DEL PASADO PERIODO

DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO: PEREZ
 APELLIDO MATERNO: LOPEZ
 NOMBRE DE BARRIO: JUAN
 R.F.C. A HORAS: PBLJ680811LMX FECHA DE NACIMIENTO: AÑO 68 MES 08 DIA 11
 NO. DE NOMINA: 0001 SEXO: M MATRIMONIO: S PARECIDO
 APLICACION: 0193610380 TIPO DE CONTRATO:

APLICACION: 0193610380 TIPO DE CONTRATO:

NO. DE BARRIO: VENTISCA 17
 COLUMA: MAREA
 DELEGACION O MUNICIPIO: G. A. MADERO
 ESTADO: D.F.
 CUBRIMIENTO POSTAL: 073100

VIVIENDA:

VIVIENDA	PROPIA	RENTADA	ESTRANJA	FINANCIADA	OTRO	TIPO DE VIVIENDA
						EN SU PROPIEDAD

TIPO DE CUENTA:

TIPO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	BANCO

NOMBRE SOCIAL O DENOMINACION: CIA X, S.A. DE C.V.
 DATOS DEL BANCO ANTERIOR (SOLO PARA TRASPASE DE OTRO BANCO):

APELLIDO PATERNO, MATEMOS Y NOMBRE: MARTINES SUAREZ ROSA 90
 APELLIDO MATERNO, MATEMOS Y NOMBRE: PEREZ MARTINES RICARDO 10

APLICACION: 0193610380 TIPO DE CONTRATO:

INSTRUCCIONES:
 (1) PARA EL TRASPASE DE OTRO BANCO SI EL TRABAJADOR YA TIENE UNA CUENTA B.A.R. EN BANAMEX, UTILIZAR EL FORMULARIO BAR-152010-04-A
 (2) LLEVAR EL EMPLEO DE R.F.C. SOL. MENOS DEL TRABAJADOR BARRIO ESCRIBIENDO LA COLUMA CON R.F.C. E INSTRUCCIONES
 (3) ENTREGAR EL EMPLEO DE R.F.C. SOL. MENOS DEL TRABAJADOR BARRIO ESCRIBIENDO LA COLUMA CON R.F.C. E INSTRUCCIONES

- A P E N D I C E -

AVISOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO

NO OLVIDE INFORMAR A USTED
SU

ANTES DE

**INSCRIPCION DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADOR
PARA LA OBTENCION DEL SEGURO
PARA EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
DEL IMSS

	LU

**AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL O DE MODIFICACION EN SU
REGISTRO (AFIL-01).**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS SERVICIOS DE AFILIACION Y CENCIA DE DERECHOS AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL O DE MODIFICACION EN SU REGISTRO		EXCLUSIVO M.S.S. TIPO DE PATRONO MUY CAUSA	NUMERO DE INSCRIPCION PATRONAL 98574625143738 10 NUMERO DE INSCRIPCION PATRONAL 770940512 TA 7
NOMBRE DE INSCRIPCION PATRONAL DEL PATRONO O SU LUGAR DEL CARGO LA MODERNA, S.A. DE C.V.		EXCLUSIVO M.S.S.	
ACTIVIDAD O TIPO DE EMPRESA COMPR/VENTA DE ART. DE PLASTICO		FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO 10 12 94	
DOMICILIO DEL PATRONO GLADIOLA 18-3 VILLA DE LAS FLORES ECATEPEC EDO. DE MEX. 15000		ALTA PATRONO FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL M.S.S.	
MARQUE CON UNA X LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO A B C D E F G H			
IMPORANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO			
NOMBRE Y APODO DEL PATRONO O SU REPRESENTANTE LEGAL (NOTAR CARGO) AVISO OBLIGATORIO CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.			

AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR.

(AFIL-02)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS SERVICIOS DE AFILIACION Y AGENCIA DE DERECHOS AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR		CLAVE DE ARGUMENTO 986351637 / 9	CENTRO DE CUENTAS DE PRESTADORES 1837465421 / 12
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR VIZCAYA CHAVERO VICTOR		MONEDA FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VIC681228-WAX	
SALARIO COMANDO INTEGRADO \$ 43.12	TIPO DE SALARIO Fijo <input type="checkbox"/> Variable <input checked="" type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/>	OCUPACION DEL TRABAJADOR TRABAJADOR	EXCLUSIVO IMSS U. M. F.
MONTO DE LA CUOTA MODALIDAD II (12 y 14-E) 01 03 95	JORNADA O SEMANA REDUCIDA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	AUXILIAR CONTABLE	
FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR MEXICO, D.F. 28 de diciembre de 1968			
NOMBRE DEL TRABAJADOR VICTOR VIZCAYA ROSAS			
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA CHAVERO DOMINGUEZ			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR ATIZAPAN TOLUCA EDO. DE MEX. 53000			
NOMBRE DE LA EMPRESA RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO ORIGINARIO COMPANIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.			
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO BOQUE DEL SUR 213 ARBOLINDAS ATIZAPAN EDO. DE MEX. 53000			
IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO			

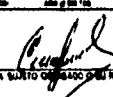
AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO DEL ASEGURADO.

(AFIL-03)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS SERVICIOS DE AFILIACION Y GENCIA DE DERECHOS		AFIL-03 85 8076890765	8
AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO DEL ASEGURADO		NOMBRE Y MONEDA PATRONAL 8745503875	10
NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO JIMENEZ FRYTES GUADALUPE		IDENTIFICACION DEL ASEGURADO JIMG710512	
SALARIO ASEGURADO	80.43	TIPO DE SALARIO	FUD 0 X VARIANTE 1 NUNO 2 SECRETARIA
TIPO DE MODIFICACION 01 01 02 JORNADA O SEMANA REDUCIDA		EXTEMPORANEO 1	
LA ESTRELLA, S.A. DE C.V. NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO DEL PAGO			
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO LUNA Q.A. MEXICO DF		07 EL CIELO 01640	
FIRMAS Y SELLOS (Firma del Asegurado)		FIRMAS Y SELLOS (Firma del Patronal)	
ASEGURADO CONSERVA SU COPIA PARA PRESENTARLA EN ESTE INSTITUTO EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO CONFORME AL ART. 1055 CAPTURA / AVISOS ORDINALES			

AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO.

(AFIL-04)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL DE FIANZAS SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO		ESTADO DE GUATEMALA TIPO DE ASEGURADO	NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO 857462501	NUMERO DE REGISTRO ESTADAL 87213450
NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO BELLO RAMIREZ CIRENIA		TIEMPO DE SERVICIO 1 11		
NOMBRE DE DENOMINACION RAJON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO LA MAS PODEROSA, S.A. DE C.V.				
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO VENTISCA 20 LAS MAREAS				
MUNICIPIO DE LA LOCALIDAD G.A. MADREO DF 01717				
FECHA DE BAJA DE REGISTRO 03 03 95		CAUSA DE LA BAJA despido		
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, BASTA EL CASO. 				
CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA TRANSMITIRLO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CAPTURAR AVISOS ORIGINALES				

DECLARACION ANUAL DE RIESGO DE TRABAJO Y PRIMA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Bajo protesta de decir verdad, presento a usted la declaración anual del grado de riesgo y prima para la cobertura de las cuotas del seguro de riesgo de trabajo conforme a lo dispuesto por los artículos 77, 78, 80 y 97 de la Ley del Seguro Social y su fracción II de 77, 78, 80 y 97 del Reglamento para la clasificación de riesgos y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgo de trabajo.

FOLIO 1 2
J.T.O.P.S.



DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
NOMBRE DE LA EMPRESA: INDUSTRIAL			
CALLE Y NUMERO: INDUSTRIAL			
MUNICIPIO: INDUSTRIAL		ESTADO: INDUSTRIAL	
CATEGORIA DE LA EMPRESA: INDUSTRIAL		RUBRO: INDUSTRIAL	
CANTIDAD DE EMPLEADOS: INDUSTRIAL		FECHA DE EMISIÓN: INDUSTRIAL	

DATOS BÁSICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO	
GRADO DE RIESGO	0
GRADO DE RIESGO	1
GRADO DE RIESGO	2
GRADO DE RIESGO	3
GRADO DE RIESGO	4
GRADO DE RIESGO	5
GRADO DE RIESGO	6
GRADO DE RIESGO	7
GRADO DE RIESGO	8
GRADO DE RIESGO	9
GRADO DE RIESGO	10

RESULTADO DE LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO Y PRIMA	
GRADO DE RIESGO	0
GRADO DE RIESGO	1
GRADO DE RIESGO	2
GRADO DE RIESGO	3
GRADO DE RIESGO	4
GRADO DE RIESGO	5
GRADO DE RIESGO	6
GRADO DE RIESGO	7
GRADO DE RIESGO	8
GRADO DE RIESGO	9
GRADO DE RIESGO	10


RELACION DE CARGOS DE RIESGO DE TRABAJO VERIFICADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980						
FECHA	NOMBRE DEL EMPLEADO	GRADO DE RIESGO	GRADO DE RIESGO	GRADO DE RIESGO	GRADO DE RIESGO	GRADO DE RIESGO
01 01 80	EMPLEADO CARGO	00	00	00	00	00
02 01 80	EMPLEADO CARGO	00	00	00	00	00
03 01 80	EMPLEADO CARGO	00	00	00	00	00

LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES

TE-50-05

IMSS		CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES				TESORERIA GENERAL		TE-50-05		
NOMBRE O RAZON SOCIAL					REGISTRO PATRONAL					
DIRECCION LEGAL					CANT		AÑO		D	
LOCALIDAD					PRIMA DE R.T.		R.F.C.			
					0.34785					
DUESA			SINDICATO		ACTIVIDAD		FECHA LIMITE DE PAGO (PORTUÑO)			
IMPORTE S.A.R.										
NUMERO DE REGISTRO		SECTOR ECONOMICO		PERCEPCION BASE DE COLOCACION		PORCENTAJE DE APORTE		CANTIDAD A PAGAR		
3										
DUES COTIZADOS		I.V.C.M.		S.I.		GRAND		SUMA		
IMPORTE I.M.S.S.		MENOS IMPORTE PROVISIONAL PAGADO S.I.								
<p>DECLARO QUE EN ESTA CEDULA SE ENCUENTRA EL VALOR DE LAS CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE CUOTIZACION QUE SE ENCUENTRAN EN EL CUADRO DE DATOS Y QUE ESTAN SUJETOS A LAS LEYES DEL IMPORTE SOCIAL Y DEL S.I.M.S.S.</p>		NETO A PAGAR		NS		90832				
<p>ACTUALIZACION AL FACTOR</p>		<p>RECARGOS %</p>		SUMA						
<p>INCLUIRE Y FIRMAR EL PATRONO O EL REPRESENTANTE LEGAL</p>		TOTAL A PAGAR		NS		1908132				

**CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS
OBRERO-PATRONALES TE-50-05-A.**

		CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES				TESORERIA GENERAL		TE-50-05A	
REGIMEN O RASGO SOCIAL				REGISTRO PATRONAL					
REGIMEN LEGAL					SIM	MS	T.D.		
LOCALIDAD					PRIMA DE R.T.		R.T.C.		
					0.34785				
DILES			ACTIVIDAD		PRIMA DE R.T.		FACSA LIMITE DE PAGO IMPORTE		
IMPORTE S.A.S.									
REGIMEN DE APOYADO		CATEGORIA			DESCUENTO DEL SALARIO		DESCUENTO DE OBREROS		DESCUENTO A PAGAR
3									
<i>(Grid for tax calculations with columns for various percentages and amounts)</i>									
IMPRESION I.M.S.S.									
NETO A PAGAR ➡ N\$ 9 0 8 3 2									
ACTUALIZACION AL FACTOR					RECGOS %			S U M A	
TOTAL A PAGAR ➡ N\$					19 0 1 0 3 1 2				

ENTERO PROVISIONAL

TE-80-04

ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE C.O.P. TESORERIA GENERAL			TE-80-04
CÓDIGO DE ENTIDAD		ENTRADA PROVISIONAL	40
CÓDIGO DE SUBENTIDAD		YR-1702-10-9	
CÓDIGO DE SUBENTIDAD		PRIMA DE I.T.	R.F.C.
CÓDIGO DE SUBENTIDAD		PRIMA DE I.T.	COM21110RAT
CÓDIGO DE SUBENTIDAD		PRIMA DE I.T.	1.13066
CUOTAS SEMESTRE ANTERIOR (% MIL. 04)	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	IMPORTE DEL ENTERO PROVISIONAL	
1 5 6 9 1 7 8	50%	7 4 8 1 8 9	
TOTAL A PAGAR SEVEN MILL → 85			

Reverse de la TE-80-04, contiene indicaciones importantes para los patronos:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
El Instituto, en su deseo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones, a través de esta conducta recuerda a usted lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Seguro Social, el cual establece que los patronos y demás sujetos obligados, abonarán en las cuotas provisionales a cargo de las cuotas trimestrales, por el equivalente al 50% del monto de las cuotas sobre salarios correspondientes al trimestre inmediato anterior.			
Período para el pago oportuno del entero provisional			
Hoy	Hoy	Hoy	Hoy
1o.	1o. al 15 febrero	4o.	1o. al 16 agosto
2o.	1o. al 15 abril	5o.	1o. al 15 octubre
3o.	1o. al 15 junio	6o.	1o. al 15 diciembre
En caso de que usted efectúe el pago de este documento antes del plazo señalado deberá acudir a la subdelegación del IMSS que le correspondiere para que se le acredite la actualización de cuotas y los recargos moratorios.			
Tratándose de inscripción de actividad, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se otorgará al trimestre siguiente a aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto.			

FORMULARIOS PARA LAS APORTACIONES AL S.A.R.

FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS
TRABAJADORES

(SAR -01 -3)

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO AMEXO "A"
FORMULARIO PARA LA APORTACION
DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

IDENTIFICACION DEL PATRON

ESTADO DE MEXICO

CIudad de Mexico

CUOTAS DE APORTACIONES

CONTRIBUCION DE LAS APORTACIONES

PATRON: PATRICIA ALBA HERNANDEZ S.A. DE C.V.

BANCO

ORIGINAL: BANCO. COPIA: PATRON

FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

(SAR -02 -2)

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

ANEXO 7
SAR-02

IDENTIFICACION DEL PATRON	
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	
PERIODO DE APORTACION	
MONTOS DE APORTACION	
MONTOS DE RETENCION	
MONTOS DE APORTACION NETA	
MONTOS DE APORTACION BRUTA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA NETA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA BRUTA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA NETA CON INTERES	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA BRUTA CON INTERES	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA NETA CON INTERES Y COMISION	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA BRUTA CON INTERES Y COMISION	

FORMA DE PAGO

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA: TRABAJADOR; 2ª COPIA: PATRON

COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

(SAR -03 -2)

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

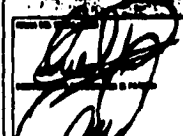

ANEXO 7
SAR-03

IDENTIFICACION DEL PATRON	
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	
PERIODO DE APORTACION	
MONTOS DE APORTACION	
MONTOS DE RETENCION	
MONTOS DE APORTACION NETA	
MONTOS DE APORTACION BRUTA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA NETA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA BRUTA	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA NETA CON INTERES	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA BRUTA CON INTERES	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA NETA CON INTERES Y COMISION	
MONTOS DE APORTACION LIQUIDADA BRUTA CON INTERES Y COMISION	

FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL
 TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS
 (SAR -04 -2)

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
 REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR
 Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS ANEXO "B"

602-042

NOMBRE DEL TRABAJADOR	NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NACIONALIDAD	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NACIONALIDAD	
ESTADO DE MEXICO		
DISTRITO FEDERAL	GUANajuato	Mejico
NOMBRE DEL BENEFICIARIO VIZCAYA ROCAS VICENTE CHAVEZ DOMINGUEZ MARIA		50% 50%
FIRMA DEL TRABAJADOR 		FECHA DE EMISION 

ORIGINAL: BANCO; COPIA: TRABAJADOR

INFORMACION RELATIVA A CADA TRABAJADOR.
 (Sobre los mismos conceptos de pago del SAAC-01)
 (SAAC - 02)

		SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO		REGISTRO EN FOLIO
DETALLE BIMESTRAL DE APORTACION PATRONAL Y AMORTIZACIONES DE CREDITO INFORMANT DEL TRABAJADOR				SAAC-02
AER-641013		05000551-0	AUTO EXPRESS R20 BRAVO SA DE CV	
AAPL460910-C69		001930331-7		
AYALA PEREZ JOSE LUIS			19 04	17 MAR 94
MONTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRA)			TOTAL	

10 031398 011655 0011655


>0019303317>>010G05510*090160194>

ORIGINAL INFORMATIVO

318046

SOLICITUD DE REGISTRO EMPRESARIAL INFONAVIT

(FORMA HIGR - 143)

		SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REGISTRO EMPRESARIAL		FORMA HIGR-143 12-1447
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		NO. EXPEDIENTE INFONAVIT		NO. REGISTRO IMSS
PPG 940512 1A 7				SI/NO
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL				
LA MODERNA, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO LEGAL				
GLADIOLA 18-3		VILLA DE LAS FLORES		15000
CALLE NUMERO EXTERIOR INTERIOR		COLONIA		CODIGO POSTAL
ECATEPEC MEXICO				
Poblacion				
ECATEPEC		EDO. DE MEX.		8
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA				
ENT. FEDERATIVA		CLAVE		8
OFINA FED. HACIENDA		FECHA DE OPERACIONES		MATRIZ
SUSPENSION		CENTRAL REGISTRO		010
PRINCIPAL SUBALTERNA ASISTENTE		DIA MES AÑO		NO. DE SUCESSIONES
010		05 12 94		DIA MES AÑO
UNICAMENTE LLENE LOS ESPACIOS SIGUIENTES SI LA INFORMACION IMPRESA EN LA SECCION ANTERIOR ESTA ERRONEA O INCOMPLETA O CUANDO QUIERA DAR DE ALTA SU EMPRESA				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		NO. EXPEDIENTE INFONAVIT		NO. REGISTRO IMSS
PPG 940512 1A 7		093714-980		SI/NO
LETRAS		FECHA		NOM. D. V. DET
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL				
LA MODERNA, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO LEGAL				
GLADIOLA 18-3				TELEFONO
CALLE NUMERO EXTERIOR INTERIOR		VILLA DE LAS FLORES		15000
COLONIA		CODIGO POSTAL		15000
Mexico				
Poblacion				
ECATEPEC		EDO. DE MEX.		8
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA				
ENT. FEDERATIVA		CLAVE		8
OFINA FED. HACIENDA		FECHA DE OPERACIONES		MATRIZ
SUSPENSION		CENTRAL REGISTRO		010
PRINCIPAL SUBALTERNA ASISTENTE		DIA MES AÑO		NO. DE SUCESSIONES
010		05 12 94		DIA MES AÑO
CENTRAL REGISTRO		FECHA DE LABORACION		01
01		10 12 94		DIA MES AÑO
ESTE FORMULA NO ES SUSTITUCION DE NINGUN AVISO QUE TENGA QUE PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.				
SE DECLARA SOBO PROPIETARIO DE DICHA VECADA QUE LOS DATOS QUE AQUI SE PROPORCIONAN SON VERDADEROS Y CORRECTOS.				
PATRICIA ANA GARCIA				
NOMBRE COMPLETO, RFC, FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL				

**COMENTARIOS MAS IMPORTANTES A LAS REFORMAS DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL .**

El pasado 10 de noviembre de 1995 la Cámara de Diputados recibió la iniciativa del Ejecutivo Federal relativa a una nueva Ley del Seguro Social, misma que mas tarde fue aprobada por el Congreso de la Unión y que aparece publicada el 21 de Diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Dicha Ley vendrá a cambiar drásticamente lo que hasta ahora conocemos, ya que las modificaciones son muchas y algunas de profundidad.

Analizando algunos de esos cambios más importantes podemos señalar que en primer lugar que el Régimen obligatorio ha sido reestructurado en cuanto a los seguros que comprende; quedando ahora dividido en : RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VIDA, RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Como se observa los cambios serian que se adicionan las prestaciones sociales y el de muerte cambia su nombre por vida.

En la nueva Ley del Seguro Social, dentro de los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio desaparecen las administraciones obreras o mixtas y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en

grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito agrícola y pasan ahora a ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio en forma voluntaria.

AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO.

El cambio al respecto en cuanto a los avisos de modificación de salario sería que si se modifica el periodo de causación de las cuotas de bimestral como se ha estado manejando hasta 1996 cambiaría a ser mensual, y por lo tanto se modifican las fechas límite para la presentación de los avisos de dicha modificación de salario quedando como sigue:

Salarios variables: Los avisos deberán presentarse dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente.

Salarios mixtos: Las variaciones en los elementos variables que se integran al salario, deberán notificarse al Instituto dentro de los 15 días naturales del mes inmediato siguiente.

ORLIGACIONES PATRONALES.

Además de las obligaciones que se establecían en la Ley de

1996, se adicionan dos nuevas obligaciones:

- Cumplir con las obligaciones que les impone el Capitulo VI del Titulo II de la Ley del I. M. S. S., en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados de acuerdo a lo que establezca el régimen de afiliación.

SALARIO BASE DE COTIZACION.

Dentro del artículo 27 de LSS. que se refiere a la forma de determinar el salario base de cotización, se modifica la referencia a que los planes de pensiones serán los que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en vez de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionaba en la Ley anterior.

Se adiciona una nueva fracción para establecer que no se integra al salario el tiempo extraordinario que se labore dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, aclarando que los acuerdos del Consejo Técnico del I.M.S.S., publicados en D.O.F. el 11 de abril de 1994, que se refería a la posibilidad de incrementar el salario base de cotización únicamente por las cantidades

excedentes a las mencionadas en la Ley del Seguro Social respecto de aportaciones patronales a fondo de ahorros, despesas en especie o en dinero y premios por asistencia y puntualidad no fueron incorporados dentro del texto de la nueva Ley.

TOPE DE SALARIO BASE DE COTIZACION.

Se modifica el artículo que establece el límite superior para determinar el salario base de cotización, el cual nos lleve a un límite superior de 25 veces el SMGDF. En el art. 25 transitorio se establece que en lo relativo al Seguro de Invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite de 25 veces el salario mínimo entrará en vigor el 1o de Enero de 2007. Y a partir del 1o de Enero de 1997, el límite del salario base de cotización para dichos seguros, será de 15 veces el SMGDF, el que se aumentará en un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 veces.

En lo que respecta a los demás ramos de aseguramiento, el límite superior de 25 veces el salario mínimo será desde el 1o. de Enero de 1997.

Se adiciona también a la disposición el límite inferior de cotización, el cual se establece en un salario mínimo general de área geográfica respectiva.

PLAZOS.

Según el artículo 29 y 39 LSS., como ya se había mencionado la causación de las cuotas será mensual por lo tanto el pago de las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.

Existen modificaciones en cuanto a la forma y porcentajes para el cálculo de las cuotas obrero-patronales, mismos que se expondrán a continuación.

RIESGO DE TRABAJO.

Las empresas calcularán su prima de riesgo multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a plicar sobre los salarios de cotización. Por lo tanto las empresas deberán revisar su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima o cambia (aumenta o disminuye), podrá ser modificada dicha prima disminuyéndola o aumentándola, en una proporción no mayor al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que estos hubieren ocurrido.

Estas modificaciones no podrán exceder de los límites

fijados para la prima mínima (0.25 %) y la prima máxima (15 %) de los salarios bases de cotización respectivamente.

A diferencia de la Ley en vigor para 1996, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley los patronos podrán disminuir la prima por riesgo de trabajo hasta el mínimo, independientemente de al clase en que se hubieran inscrito de acuerdo a su actividad.

Los patronos inscritos hasta antes de al entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997, continuarán sujetos hasta el primer bimestre de 1998 a las mismas cuotas que venían cubriendo en el seguro de riesgos de trabajo . Y a partir del 2o. bimestre de 1998, los patronos deberán determinar su prima conforme a su siniestralidad registrada del periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

A partir de la vigencia de la nueva Ley, para el seguro de enfermedades y maternidad se establecen dos cuotas, una para el pago de las prestaciones en especie y otra para las prestaciones en dinero.

Para las prestaciones en especie, los patronos pagarán por cada asegurado una cuota diaria patronal equivalente al 13.9 % de un salario mínimo general diario para el

Distrito Federal.

De conformidad con el art. 19 transitorio de la LSS, la cuota patronal se incrementará el 1o. de julio de cada año en 65 centésimas de punto porcentual, comenzando a partir del año de 1998 y terminando en el año 2007. De esta manera, para el año de 2007 la cuota patronal será del 20.4 % de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el SMGDF, se pagará adicionalmente una cuota patronal equivalente al 6% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado. Sobre la misma diferencia, se establece una cuota obrera equivalente al 2%.

Estas tasas se reducirán al 1o. de julio de cada año en 49 centésimas de punto porcentual en la parte que corresponde a los patrones y en 16 centésimas de punto porcentual la que corresponda a los trabajadores.

Estas modificaciones comienzan en el año de 1998 y terminarán en el año 2007, por lo que para dicho año la cuota será del 1.10 % sobre la diferencia y la cuota obrera será de 0.4 % sobre la misma base.

Por otra parte El Gobierno Federal cubrirá también una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9 % de

un salario mínimo general para el D.F..

En cuanto a las prestaciones en dinero, las cuotas para las prestaciones en dinero será de la siguiente forma:

- a) A los patrones les corresponderá pagar el 0.75 % del salario base de cotización.
- b) A los trabajadores les corresponderá pagar el 0.25 % sobre la misma base.
- c) El Gobierno Federal pagará el 0.05 % calculado sobre la misma base.

INVALIDEZ Y VIDA.

Para este seguro, sobre el salario base de cotización se pagarán las siguientes cuotas:

- a) A los patrones les corresponde cubrir el 1.75 % .
- b) A los trabajadores les corresponde el 0.625 %.
- c) El estado, cuando no exista un convenio por la cuantía de su contribución deberá pagar el 7.143 % calculado sobre el total de las cuotas patronales , lo que equivale al 0.13 % de salario base de cotización.

SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ.

Se establece como modalidad para el pago de las cuotas de cesantía en edad avanzada y vejez el que las cuotas se depositen en las subcuentas de la cuenta individual de

cada trabajador, como se viene efectuando hasta ahora con el seguro de retiro.

Las cuotas y las aportaciones son las siguientes :

1. Para el ramo de RETIRO, los patrones cubrirán el 2 % del salario base de cotización.

2. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones les corresponderá cubrir el 3.50 % y a los trabajadores el 1.25 % calculados sobre el salario base de cotización .

En el mismo ramo, la contribución del estado será igual al 7.43 % del total de las cuotas patronales por estos ramos y adicionalmente, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5 % del salario mínimo general para el Distrito Federal por cada día de salario cotizado, la cual se depositará también en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El importe de dicha cuota se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

SEGURO DE GUARDERIAS.

El monto de la prima para el seguro de guarderías será del 1 % sobre el salario base de cotización, la cual será cubierta íntegramente por los patrones.

CONCLUSIONES

El salario integrado es la base para los cálculos tanto de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), como Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (I.N.F.O.N.A.V.I.T.); pero debido a la información tan diversa, existen diferentes criterios mas convenientes de integración; es decir que se deberán analizar minuciosamente dichos criterios y diferencias, para que se puedan conjugar los máximos beneficios tanto respecto a la integración, como de deducibilidad y exención permitidas por las Leyes y reglas respectivas. Por ello es necesario que se tenga una panorámica general, así como los fundamentos necesarios para cada concepto integrante de salario.

Sin embargo el Salario integrado, es solo la base para el cálculo de las cuotas y aportaciones. En algunas empresas como resultado de los avances de la tecnología, se usan programas de computación que se encargan de integrar el salario y de realizar los cálculos de las cuotas a que están sujetas las empresas. Pero considero que aunque las empresas cuenten con los recursos necesarios para utilizar los programas de computación adecuados para dichos

cálculos, el contador debe saber la mecánica respectiva, así como su correcto manejo para un adecuado control y un pago oportuno.

Las cuotas y aportaciones tienen carácter de fiscales y por lo tanto deberán de enterarse oportunamente, para el correcto cumplimiento de las obligaciones patronales; para evitar problemas posteriores generados precisamente por el incumplimiento de las mismas, así que es recomendable que se prevean las fechas de pago.

Las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados al IMSS, SAR e INFONAVIT; tienen grandes beneficios que pueden ser aprovechados por los afiliados.

Uno de los objetivos del IMSS es el de la seguridad social, ya que trata de garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica.

Con respecto al SAR, como su abreviatura lo indica es el Sistema de Ahorro para el Retiro, y aún cuando el beneficio recibido puede ser a mediano o largo plazo, en el momento en que el trabajador reciba el monto ahorrado de alguna manera se verá cumplido dicho objetivo para el que fue creado .

El INFONAVIT por su parte, establece y opera un sistema de

financiamiento que permite obtener créditos, para la adquisición de habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitación, o bien pago de pasivos por los conceptos anteriores, permitiendo de tal modo tener acceso a viviendas dignas para los trabajadores.

Por lo tanto considero importante y necesario que tanto los trabajadores como los patrones afiliados conozcan sus derechos y obligaciones para que puedan aprovechar y obtener los beneficios máximos que les confiere dicha afiliación.

Se han dado constante cambios, uno de ellos muy importante; es el de la Reforma a la Ley del Seguro Social.

Misma reforma que fué aprobada y publicada en el DOF el 21 de Diciembre de 1995 para entrar en vigor en el año de 1997. Esta Ley por la magnitud de los cambios observados en ella va a cambiar drásticamente lo que se conoce hasta ahora en dicha Ley, sus cambios afectan desde los plazos de pago, calculos, sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, plazos de aviso de modificación de salarios, entre otros.

Los comentarios con respecto a la nueva Ley son muy diversos, hay quienes opinan que las reformas traerán

beneficios; pero tambien hay opiniones contrarias, incluso quienes se trataron de oponer a dichas reformas, pero aún con las protestas presentadas fue aprobada y entrará en vigor el 1o. de enero de 1997.

De alguna forma se deben conocer todas las reformas para saber si son o no de beneficio, pero independientemente de si lo son o no, se debe conocer para su correcta aplicación en el momento de su vigencia.

BIBLIOGRAFIA

C.P. LECHUGA SANTILLAN EFRAIN

FISCO NOMINAS

ED. EFISA

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO

EDICIONES DELMA

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL

DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

PRONTUARIO TRIBUTARIO

EDITORIAL TAX

RUEDA HEDUAN IVAN

INTEGRACION SALARIAL

EDITORIAL EFISA

CAVAZOS FLORES BALTASAR

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA

EDITORIAL TRILLAS

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

C. P. MURUETA SANCHEZ ALFREDO
COMENTARIOS SOBRE SEGURO SOCIAL

REVISTA PRACTICA FISCAL Y LEGAL EMPRESARIAL

1a. Quincena de Mayo de 1994.

Número 68

EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS

REVISTA PRACTICA FISCAL Y LEGAL EMPRESARIAL

1a. Quincena de Enero de 1995.

Número 85

EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS

REVISTA PRACTICA FISCAL Y LEGAL EMPRESARIAL

2a. Quincena de julio de 1995.

Número 98

EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

2a. Quincena de Abril de 1994

Número 109

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

1a. Quincena de Mayo de 1994

Número 110

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

2a. Quincena de Enero de 1994

Número 103

C. P. CARLOS CARDENAS GUTIERREZ

ESTUDIO PRACTICO SOBRE EL S. A. R.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

MEXICO, 1995

C. P. PATINO SOTO JESUS.

LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA

GRUPO EDITORIAL IEFA.

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

2a. Quincena de Enero de 1995.

No. 127

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

1a. Quincena de junio 1994.

No. 112.

REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

1a. Quincena de diciembre de 1995.

Numero 148.

C.P. CARDENAS GUTIERREZ CARLOS.

MANUAL PARA LA APLICACION DE LA LEY

DEL INFONAVIT.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

SEPTIMA EDICION ENERO 1995.

N. AMEZCUA ORNELAS.

SEGURO SOCIAL MANUAL PRACTICO

EDITORIAL ECASA

PRIMERA EDICION 1994.

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA

DECLARACION ANUAL DE RIESGO Y PRIMA

PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Instituto Mexicano del Seguro Social

SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA

1995.